

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“NECESIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO
URBANÍSTICO EN GUATEMALA”**

TESIS DE GRADO

ANDREA VANESSA DÍAZ BOLAÑOS

CARNET 11876-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“NECESIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO
URBANÍSTICO EN GUATEMALA”

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ANDREA VANESSA DÍAZ BOLAÑOS

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. FRED MANUEL BATLLE RIO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. NORMA ELIZABETH GARCÍA-BAUER MAZARIEGOS DE MENDOZA

FRED MANUEL BATLLE RIO
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 23 de noviembre de 2016.

Señor
Secretario
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimado Licenciado:

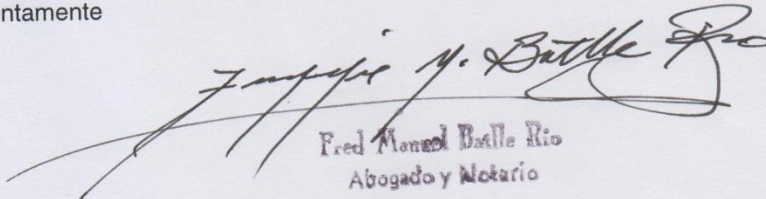
Atentamente, me dirijo a usted en cumplimiento de lo establecido en la literal "g" del artículo 16 del Instructivo de Tesis de esa facultad, para remitir el informe final de la tesis titulada **NECESIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO EN GUATEMALA**, elaborada por la alumna Andrea Vanessa Díaz Bolaños, quien se identifica en la Universidad con el número de carné 1187611.

Como asesor del trabajo de investigación mencionado hago constar que la alumna en cuestión cumplió con la normativa contenida en el instructivo de mérito, asistió a la asesoría requerida y, en consecuencia, la investigación a mi criterio esta lista para la revisión final.

En este sentido le comunico también que la alumna realizó la retroalimentación al suscrito, informo periódicamente sobre los avances y presentó su versión final de manera correcta adecuando las modificaciones sugeridas.

Para los efectos de continuar con los trámites correspondientes, expreso **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis realizado.

Atentamente


Fred Manuel Batlle Rio
Abogado y Notario

Guatemala, 11 de octubre de 2017.

Mgtr. Francisco Golom Nova
Director de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Presente.

Estimado Señor Director:

Me es grato saludarlo cordialmente, e informarle en mi calidad de revisora de Fondo y forma de la tesis de la estudiante **ANDREA VANESSA DÍAZ BOLAÑOS** carné No.1187611 que se intitula: ***“NECESIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO EN GUATEMALA”***.

En el trabajo de tesis, la alumna realiza una exhaustiva investigación doctrinaria y jurídica en relación al tema designado, en el desarrollo de esta clase de trabajos, se requiere y es determinante el criterio jurídico, el conocimiento del Derecho Constitucional, Administrativo y sobre todo de Derecho Ambiental, así como del manejo objetivo de la realidad nacional y del Derecho Comparado, aspectos que la estudiante conoce muy bien y dejó plasmado en el presente trabajo.

De la revisión efectuada se pudo constatar que se desarrolló un trabajo académico serio y acucioso, que permite una lectura interesante de un tema bien concebido y estructurado, el cual representa un aporte importante para la implementación de la legislación ambiental en el desarrollo urbanístico en Guatemala.

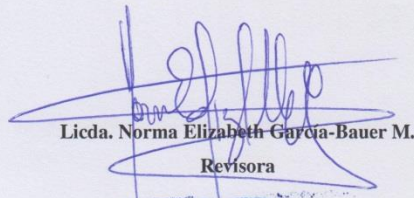
Particularmente, hago saber que en proceso de revisión se respetó el criterio de la estudiante, estimo además que por estar tratado el tema con acierto, certeros criterios personales de la autora, excelentes fuentes bibliográficas, su trabajo constituye un valioso aporte en la aplicación del Derecho Ambiental en el desarrollo urbanístico en Guatemala, lo

que constituye en la actualidad un vacío normativo. El trabajo de investigación debe ser fuente de consulta de todas las instituciones involucradas en el tema.


Por lo expuesto, Señor Director, me permito manifestar que el trabajo de revisión ha terminado satisfactoriamente.

Que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos reglamentarios exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, para su aprobación, recomendando se proceda a autorizar orden de impresión y solicitando que el trabajo de investigación de la alumna **ANDREA VANESSA DÍAZ BOLAÑOS** sea considerado para un reconocimiento académico por parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El aporte que esta investigación da al Derecho Ambiental y Urbanístico en Guatemala, debe ser tomado en cuenta por todas las instituciones involucradas en nuestro país.

Deferentemente,



Licda. Norma Elizabeth Garcia-Bauer M.
Revisora





Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071622-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANDREA VANESSA DÍAZ BOLAÑOS, Carnet 11876-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07659-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“NECESIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO EN GUATEMALA”

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de octubre del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONSABILIDAD: “La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

LISTADO DE ABREVIATURAS

1. **CCAB-AP** Consejo Centroamericano de Bosques y Áreas Protegidas
2. **CCAD** Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
3. **CIV** Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Climático
4. **CMNUCC** Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático
5. **CO2** Dióxido de Carbono
6. **COCODES** Consejos Comunitarios de Desarrollo
7. **CODEDES** Consejos Departamentales de Desarrollo
8. **COMUDES** Consejos Municipales de Desarrollo
9. **CONADUR** Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
10. **CONAMA** Comisión Nacional del Medio Ambiente
11. **CONAP** Consejo Nacional de Áreas Protegidas
12. **CONAVI** Consejo Nacional para la Vivienda
13. **CONRED** Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado
14. **COREDES** Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
15. **CPRG** Constitución Política de la República de Guatemala
16. **CPRP** Comisión Paritaria de Reforma y Participación
17. **DCT** Procedimiento ante la Dirección de Control Territorial / e Hidrología
18. **EIA** Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental
19. **FAO** Food and Agriculture Organization of United Nations
20. **FONCC** Fondo Nacional de Cambio Climático
21. **FOPAVI** Fondo para la Vivienda
22. **GEI** Gases de Efecto Invernadero
23. **GIRH** Política Marco para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico
24. **IARNA** Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la
25. **IDEADS** Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable

26.IGN	Instituto Geográfico Nacional
27.INAB	Instituto Nacional de Bosques
28.INE	Instituto Nacional de Estadística
29.INSIVUMEH	Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología
30.JOT	Procedimiento ante la Junta de Ordenamiento Territorial
31.JOT+VEC	Procedimiento ante la Junta de Ordenamiento Territorial con opinión no vinculante de vecinos
32.JOT+VEC+COM	Procedimiento ante el Concejo Municipal y la Junta de Ordenamiento Territorial, con opinión no vinculante de vecinos
33.MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
34.MEM	Ministerio de Energía y Minas
35.MINFIN	Ministerio de Finanzas Públicas
36.O	Oxígeno
37.OCREN	Oficina de Control de Reservas de la Nación
38.OMS	Organización Mundial de la Salud
39.PIB	Producto Interno Bruto
40.PLOT	Planes Locales de Ordenamiento Territorial
41.POT	Plan de Ordenamiento Territorial
42.PP	Planes Parciales de Ordenamiento Territorial Procedimiento Directo
43.RAE	Real Academia Española
44.SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
45.SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
46.SIGAP	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
47.UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
48.URL	Universidad Rafael Landívar

RESUMEN

El presente trabajo forma parte del “Manual del suelo y sus usos”. Se incluye la regulación legal existente en materia ambiental y urbanística en Guatemala. Así mismo, se establecen los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en el país. Por último se realiza un análisis de Derecho Comparado por medio de la legislación ambiental y urbanística de Centroamérica, España, México y Argentina.

En el primer capítulo se analiza el Derecho Ambiental en Guatemala. Se desarrollan aspectos doctrinarios, como el concepto, bien jurídico tutelado, características y principios rectores; así mismo, se toman en cuenta los aspectos legales básicos de dicha rama y que se relacionan con el urbanismo.

En el segundo capítulo se analiza el Derecho Urbanístico en Guatemala. Tal y como se abordó en el primer capítulo de la investigación, se comienza con el desarrollo de aspectos doctrinarios, como el concepto del Derecho Urbanístico, el urbanismo, y la distinción entre urbanismo y planeación territorial; así mismo, se incluye el análisis de la legislación básica en materia de urbanismo.

Dentro del tercer capítulo se encuentran los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en el país, los cuales son la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, auditiva y visual, la deforestación, la erosión y la degradación del suelo. Para el establecimiento de la situación de Guatemala, con relación a dichos problemas, se utilizaron los Perfiles Ambientales de Guatemala 2008-2009 y 2010-2012 del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA).

Como instrumentos de la presente investigación, se hizo uso de cuadros de cotejo sobre el Derecho Ambiental y Urbanístico de Centroamérica, España, México y Argentina, y se buscó comparar la legislación ambiental en el tema urbanístico y la legislación urbanística de cada país, con el fin de establecer cuál es la regulación necesaria en Guatemala para prevenir los problemas ambientales con relación al urbanismo.

En el capítulo final se analiza la información obtenida a través de los cuadros de cotejo, de conformidad a las unidades de análisis integradas por los países, así como los indicadores constituidos por la protección constitucional, legislación, principales autoridades, infracciones administrativas, faltas, delitos y objeto de la ley en materia de urbanismo. Por último se indica, con base al Derecho Comparado, la legislación necesaria para que en el país se eliminen, acrecienten y eviten los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo. Como conclusión más relevante, se señala la necesidad de Guatemala de contar con ley de planeación y de ordenamiento territorial y ley de aguas nacionales, así como una reforma a la ley preliminar de urbanismo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO 1: Derecho Ambiental	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Bien jurídico tutelado.....	3
1.3 Características	4
1.3.1 Preventivo	4
1.3.2 Sistémico	5
1.3.3 Interdisciplinario y transversal.....	6
1.3.4 Espacios indeterminados	7
1.3.5 Base técnica meta jurídica.....	7
1.3.6 Distribución equitativa de costos.....	8
1.3.7 Colectivo	9
1.3.8 Integrador y globalizador	10
1.3.9 Transfronterizo.....	11
1.3.10 Dinámico, diverso y distinto	11
1.4 Principios	12
1.4.1 Preeminencia de los intereses colectivos o sociales	13
1.4.2 Carácter preventivo.....	13
1.4.3 Cautelar o precautorio	13
1.4.4 Equidad intergeneracional	14
1.4.5 Subsidiariedad	15
1.4.6 Sustentabilidad	15
1.4.7 Acción popular	16
1.4.8 Carácter transnacional o supranacional.....	17
1.4.9 Multidisciplinario.....	18
1.4.10 Dimensiones espaciales indeterminadas.....	18
1.4.11 Abaratamiento de costos	18
1.4.12 Quien contamina paga.....	19
1.4.13 Conflicto de intereses económicos e industriales	20

1.4.14	Indubio pro ambiente	21
1.4.15	Sistémico	21
1.5	Protección jurídica ambiental con relación al urbanismo en Guatemala.....	21
1.5.1	Análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)	22
1.5.2	Análisis de la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86) y sus reglamentos	22
1.5.3	Análisis de la ley forestal (Decreto número 101-96) y sus reglamentos	28
1.5.4	Análisis de la ley de áreas protegidas (Decreto número 4-89) y sus reglamentos	31
1.5.5	Análisis de la ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (Decreto número 7-2013).....	34
1.5.6	Análisis del Convenio Centroamericano para la protección del ambiente .	38
1.5.7	Análisis del Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica	39
1.5.8	Delitos en contra del ambiente regulados en el Código Penal.....	41
CAPÍTULO 2: Derecho Urbanístico		43
2.1	Concepto.....	43
2.2	Urbanismo.....	44
2.3	Distinción entre urbanismo y planeación territorial.....	46
2.4	Legislación en materia urbanística en Guatemala	47
2.4.1	Análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)	47
2.4.2	Análisis de la ley preliminar de urbanismo (Decreto Ley número 583)	48
2.4.3	Análisis de la ley de parcelamientos urbanos (Decreto número 1427)	49
2.4.4	Análisis del Código Civil (Decreto-Ley 106).....	50
2.4.5	Análisis de la ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala (Decreto número 60-69)	52
2.4.6	Análisis de la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86)	53
2.4.7	Análisis de la ley preliminar de regionalización (Decreto número 70-86)...	54

2.4.8	Análisis de la ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable (Decreto número 41-92)	55
2.4.9	Análisis de la ley general de telecomunicaciones (Decreto número 94-96)	57
2.4.10	Análisis de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto número 11-2002)	58
2.4.11	Análisis del Código Municipal (Decreto número 12-2002)	60
2.4.12	Análisis de la ley de vivienda (Decreto número 9-2012)	65
2.4.13	Análisis del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala	67
CAPÍTULO 3: Principales problemas ambientales en relación con el urbanismo.....		85
3.1.	Contaminación atmosférica	86
3.2.	Contaminación del agua.....	92
3.3.	Contaminación del suelo	98
3.4.	Deforestación, degradación y erosión acelerada del suelo	106
CAPÍTULO 4: Presentación, análisis y discusión de resultados.....		113
4.1	Derecho Ambiental	113
	Cuadro 1. Derecho Ambiental.....	114
4.1.1	El Salvador:.....	118
4.1.2	Honduras:	121
4.1.3	Nicaragua:	126
4.1.4	Costa Rica:	130
4.1.5	Panamá:	133
4.1.6	España:.....	136
4.1.7	México:	140
4.1.8	Argentina:	143
4.2	Derecho Urbanístico	147
	Cuadro 2. Derecho Urbanístico.....	148
4.2.1	El Salvador:.....	154
4.2.2	Honduras:	157
4.2.3	Nicaragua:	159
4.2.4	Costa Rica:	161
4.2.5	Panamá:	163

4.2.6	España:.....	164
4.2.7	México:	166
4.2.8	Argentina:	168
4.3	Necesidad de aplicar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico en Guatemala.....	169
CONCLUSIONES.....		iii
RECOMENDACIONES		v
REFERENCIAS		vii
1.	Bibliográficas.....	vii
2.	Normativas.....	ix
3.	Electrónicas	xi
4.	Otras	xii

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se denomina “Necesidad de aplicar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico en Guatemala”, y forma parte de la investigación realizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, la cual se encuentra contenida dentro del texto denominado “Manual del suelo y sus usos”.

El Derecho Ambiental ha adquirido importancia dentro del sistema jurídico del país, sin embargo, el mismo no ha sido tomado en cuenta al momento de desarrollar actividades urbanísticas, generando variedad de problemas que afectan el medio ambiente.

El desmedido crecimiento de las Ciudades en Guatemala es consecuencia directa de la falta de legislación que se encargue de velar por una planeación territorial, urbanización y edificación sustentable, que conserve el medio ambiente natural y evite los problemas ambientales como la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, auditiva y visual, la deforestación, la erosión y la degradación del suelo ¿Cuál es la regulación necesaria en Guatemala para prevenir los problemas ambientales con relación al urbanismo?

El objetivo general del presente trabajo fue establecer la necesidad de aplicar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico en Guatemala, a través de un estudio comparativo de la legislación ambiental y urbanística existente en Centroamérica, España, México y Argentina.

Como objetivos específicos se plantearon: 1) Analizar la regulación legal existente en materia ambiental relacionada con el urbanismo en Guatemala; 2) Analizar la regulación legal existente en materia de urbanismo en Guatemala; 3) Establecer los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en Guatemala; y 4) Comparar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico y la legislación urbanística en Centroamérica, España, México y Argentina.

El alcance de la presente investigación en el ámbito temporal fue establecer la normativa existente en el país en cuanto al urbanismo y el medio ambiente, así como los problemas ambientales que se dan en el país en relación al urbanismo en la actualidad. Por medio del estudio de Derecho Comparado que se realizó, específicamente con los países de Centroamérica, España, México y Argentina, se determinó la regulación necesaria en Guatemala para prevenir los problemas ambientales con relación al urbanismo.

La presente investigación conllevó varios límites, como la falta de legislación en el tema del urbanismo, y por ende la falta de profesionales especializados. Dichos obstáculos fueron superados a través del estudio de Derecho Comparado con los países mencionados.

El aporte del trabajo de investigación fue analizar los problemas ambientales que surgen con relación al urbanismo y establecer la regulación necesaria en Guatemala, así como las posibles soluciones para combatir dicha problemática.

Las unidades de análisis fueron las legislaciones aplicables en materia ambiental y urbanística en Centroamérica, España, México y Argentina.

Los instrumentos para obtener información fueron los cuadros de cotejo sobre el Derecho Ambiental y Urbanístico de Centroamérica, España, México y Argentina, pues compararon la legislación ambiental en el tema urbanístico y la legislación urbanística de cada país. Se logró determinar que Guatemala necesita una ley de planeación o de ordenamiento territorial y ley de aguas nacionales, así como una reforma a la ley preliminar de urbanismo, lo cual constituye el resultado principal de la investigación.

CAPÍTULO 1: Derecho Ambiental

1.1 Concepto

Conforme el paso del tiempo, el Derecho Ambiental ha tomado importancia dentro del sistema jurídico, extremo que es comprobable a través de la existencia de cuerpos normativos que regulan la protección del medio ambiente. Sin embargo, la importancia del medio ambiente dentro del campo legal no ha sido del todo completa, puesto que su regulación debe de abarcar variedad de aspectos que son regulados, incluso, por otras ramas del Derecho, como por ejemplo el Derecho Administrativo.

Jaquenod establece que, *“este Derecho invade prácticamente todas las ramas conocidas de las ciencias jurídicas, ello en el sentido que lo ambiental, en tanto objeto de tutela jurídica, tiene que ver con el régimen jurídico administrativo del Estado, con el régimen de las relaciones Estado individuo, y de los individuos entre sí. Igualmente, incursiona en casi todas las ciencias, tomando parte de éstas y, a su vez, permitiendo la intervención de aquéllas.”*¹

En vista de la cantidad de aspectos a tomar en cuenta, en virtud de la magnitud que el Derecho Ambiental tiene sobre las Ciencias Jurídicas y el mundo en general, así como su contenido y naturaleza jurídica, varios autores se han tomado la tarea de tratar de sintetizar lo que el Derecho Ambiental abarca.

Valls indica que, *“El Derecho ambiental norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente, y el cual tiene por objeto el de condicionar la conducta humana respecto a ese disfrute, preservación y mejoramiento, inclusive la que lo limita o perjudica.”*²

¹ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Derecho Ambiental*, 2ª. Edición, España, Editorial Dykinson, 2004. Pág. 193.

² Valls, Mario. *Manual de Derecho Ambiental*, Argentina, Ugerman Editor, 2001. Pág. 66.

Por su parte, **Jesús Quintana Valtierra**, establece, “...quizás la forma más sencilla de definir al Derecho Ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas.”³

Con un punto de vista similar, **Pérez Moreno** y **Martín Mateo** citados por **Jordano Fraga**, establecen su definición. El primero indica que el Derecho Ambiental es “... el ordenamiento que garantiza y disciplina el goce colectivo inherente a los bienes ambientales, velando por su integridad natural.”⁴ El segundo autor, establece que “... es el Derecho que incide en conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio del ambiente.”⁵

Brañes indica que es, “... el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”⁶

Jaquenod se refiere al Derecho Ambiental como, “Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.”⁷

Se establece que todas las definiciones de Derecho Ambiental, incluyen normas que otorgan el derecho al ser humano de gozar de un medio ambiente, y que limitan dicho ejercicio, a no causar o causar de manera mínima, daños al medio ambiente.

³ Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales*, México, Porrúa, 2000. Pág. 9.

⁴ Pérez Moreno y Martín Mateo citados por Jordano Fraga, Jesús. *La protección del Derecho a un medio ambiente adecuado*, España, Bosch Editor, 1995. Pág. 122.

⁵ *Loc. cit.*

⁶ Brañes Ballesteros, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000. Pág. 120.

⁷ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. cit.* Pág. 196.

En consecuencia, el Derecho Ambiental es la rama del Derecho Público que establece el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan el disfrute, preservación y mejoramiento que los seres humanos tienen sobre el resto de seres vivos y demás elementos de la naturaleza, de manera que éstos últimos, continúen desarrollando procesos naturales necesarios para el mantenimiento del ecosistema, la supervivencia y el equilibrio de todos sus elementos.

1.2 Bien jurídico tutelado

El Derecho Ambiental busca proteger a los seres vivos y a sus ecosistemas de las actividades humanas que pudieran ocasionar cualquier tipo de daño; se señala como bien jurídico tutelado de la rama del Derecho objeto de estudio, al medio ambiente, por lo que es necesario de establecer su definición.

Bidart establece que, *“el ambiente no se circunscribe al entorno físico y a sus elementos: agua, atmosfera, biosfera, tierra, subsuelo; hay que añadir todos los elementos que el hombre crea...”*⁸

Para **Hutchinson**, *“el concepto de ambiente abarca la población humana, la fauna, la flora la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas, los elementos que componen el patrimonio histórico, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas.”*⁹

Mosset Iturraspe señala que, *“por ambiente o entorno o medio se entiende la sistematización de distintos valores fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan en un momento y espacio determinados la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora,*

⁸ Bidart Campos, Germán. *Manual de la Constitución Reformada*, Tomo II, Ediar, 2002. Pág. 85 y 86.

⁹ Hutchinson, Tomás. En la obra colectiva *Daño ambiental*, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 1999. Pág. 309.

sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos.”¹⁰

La ley de protección y mejoramiento del medio ambiente de Guatemala, establece, “... *el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales...*”¹¹

El medio ambiente es el conjunto de seres vivos, sus creaciones y demás elementos de la naturaleza, que intervienen simultáneamente logrando el desarrollo de procesos naturales necesarios para el mantenimiento y supervivencia del ecosistema, creando así el equilibrio de todos sus componentes.

1.3 Características

Las características o cualidades que describen a la rama del Derecho, objeto de estudio, son: preventivo; sistémico; interdisciplinario y transversal; espacios indeterminados; base técnica meta jurídica; distribución equitativa de costos; colectivo; integrador y globalizador; transfronterizo; dinámico; diverso y distinto. Las características permiten identificar al Derecho Ambiental, así como diferenciarlo de todas las demás ramas del Derecho debido a su especificidad.

1.3.1 Preventivo

Jaquenod comenta acerca del carácter preventivo del Derecho Ambiental, “*Así, el carácter preventivo hace referencia a que, si bien, en última instancia el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador sus objetivos son, fundamentalmente, preventivos. La represión lleva implícita una clara vocación de prevención al pretender,*

¹⁰ Mosset Iturraspe, Jorge. En la obra colectiva *Daño ambiental*, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 1999. Pág. 33.

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente*: Decreto 68-86 y sus reformas, Guatemala, fecha de emisión: 05/12/1986. Art.13.

precisamente, mediante la amenaza de reprimenda, evitar o disuadir la producción de los supuestos que dan lugar a una sanción.”¹²

La **ley de protección y mejoramiento del medio ambiente** evidencia el carácter preventivo del Derecho Ambiental, estableciendo, *“Que en ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente, se hace necesario emitir el correspondiente instrumento legal especial y crear una entidad específica para el logro de estos propósitos.”¹³*

Busca la creación de normas tendientes a evitar daños al medio ambiente, pues el mismo no busca sancionar a los responsables de ocasionar el daño, sino minimizar la posibilidad de que ocurra un evento determinado que ocasione agravio al medio ambiente.

1.3.2 Sistémico

Jaquenod indica que, *“Lo sistémico alude a que la concepción, dinámica, dimensión y normas en general, están al servicio de la regulación de los distintos elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que componen el ambiente... Los ecosistemas son, al igual que los organismos individuales, sistemas que se regulan y organizan a sí mismos; estando un ecosistema equilibrado, las plantas y los animales coexisten en una recíproca influencia, en una combinación de dependencia y competencia mutua... Todos los ecosistemas están compuestos por una variedad infinita de relaciones que dan estabilidad al sistema general, precisamente a causa de la interacción organizada, dinámica y autosuficiente de cada uno de los elementos dentro del proceso natural.”¹⁴*

¹² Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 197.

¹³ *Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Op. Cit.* Parte considerativa.

¹⁴ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 198.

Quesada establece que, *“El Derecho Ambiental se caracteriza por ser sistémico porque conjuga los elementos biofísicos y sociales que componen el ambiente.”*¹⁵

Es sistémico, pues se compone de normas que toman en cuenta todos los elementos que conforman el medio ambiente, así como su interacción. A través de la relación del conjunto de seres vivos, sus creaciones y demás elementos de la naturaleza se logra el desarrollo de procesos naturales necesarios para el disfrute, preservación y mejoramiento del ecosistema.

1.3.3 Interdisciplinario y transversal

Jaquenod lo caracteriza como interdisciplinario y transversal porque, *“... se yuxtapone una amplia gama de disciplinas más o menos relacionadas... Un auténtico Derecho Ambiental abordará las diferentes situaciones ambientales desde la interdisciplinariedad protegiendo el ambiente desde un enfoque con amplias bases de colaboración científica captando la diversidad de ciencias y de ramas jurídicas...”*¹⁶

Aguilar e Iza citados por **Paz y Paz** establecen que, *“Para su determinación, el Derecho Ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan las diferentes disciplinas (química, biología, zoología, etc.) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, y la necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo. Verbigracia: cuando existe una deforestación, es necesario recurrir a las ciencias forestales, a la agronomía, la economía etc., además del Derecho Ambiental.”*¹⁷

El Derecho Ambiental como conjunto de normas que buscan la protección, el mantenimiento y el mejoramiento del medio ambiente, debe de relacionarse

¹⁵ Quesada, Gabriel. El Derecho Ambiental. Programa Garantías Ambientales. Centro de Educación Ambiental, Disponible en: <http://www.uned.ac.cr/acontecer/opinion/articulos/564-el-derecho-ambiental> Fecha de consulta: 14/03/2017.

¹⁶ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 198 y 199.

¹⁷ Aguilar, Grethel y Alejandro Iza citados por Paz y Paz, Claudia. *Modulo educativo de Nociones de Derecho Ambiental*, Guatemala, Unidad de Capacitación del Ministerio Público, 2011. Pág. 19.

inevitablemente con una gran cantidad de disciplinas para lograr su objetivo primordial, así como sobreponerse a cualquier interés ajeno al bien común.

1.3.4 Espacios indeterminados

Jaquenod indica que, *“El carácter espacios indeterminados se vincula con los diferentes imperativos ambientales, porque éstos hacen que el ámbito espacial (físico) de los problemas ambientales tenga un marco más o menos impreciso... no es posible establecer límites o barreras dentro de los cuales se desarrollan los recursos naturales... Las diferentes situaciones ambientales desconocen, precisamente por tener espacios indeterminados, cualquier tipo de frontera o división administrativa...”*¹⁸

No se puede delimitar de manera física, el impacto que va a causar determinado problema ambiental, es por eso que el Derecho Ambiental con su elemento preventivo debe de evitar cualquier tipo de afección al ambiente, pues las consecuencias espaciales de estos no son calculables por ser de espacios indeterminados, provocando así la destrucción del ecosistema a pasos agigantados.

1.3.5 Base técnica meta jurídica

Jaquenod establece que, *“Tiene el Derecho Ambiental base técnica meta jurídica, porque incluye prescripciones rigurosamente técnicas... Aspectos normativos sustanciales se contienen en anexos, cuadros, tablas de doble entrada que establecen las condiciones, porcentajes, límites, cantidades, niveles según los cuales deben realizarse las distintas actividades...”*¹⁹

Martín Mateo citado por **López y Ferro** indica que, *“La normativa del Derecho Ambiental, señala Martín Mateo, incluye prescripciones rigurosamente técnicas que determinan y cifran los niveles de emisión o de inmisión, la altura de las chimeneas, las características*

¹⁸ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 199.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 199 y 200.

de los motores, etc. Estas prescripciones marcan sobre todo límites y umbrales, a la vez permiten modulaciones y apreciaciones cuando se entrecruzan factores diversos que se resisten a un planteamiento puramente científico y matemático.”²⁰

La base técnica meta jurídica consiste en la importancia del seguimiento de lineamientos para la obtención de un determinado resultado, la protección del medio ambiente. Un ejemplo del uso técnico en el marco de la legislación ambiental guatemalteca, es el requerimiento de **Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA)** establecido en la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.

1.3.6 Distribución equitativa de costos

En cuanto al impacto económico que generan los problemas ambientales, **Jaquenod** indica que, *“La distribución equitativa de costos incumbe a uno de los principales aspectos del Derecho Ambiental que es, precisamente, el intento de conseguir que sean aquellos que utilizan con fines lucrativos determinados recursos, degradándolos al mismo tiempo, quienes carguen con los gastos derivados de evitar la contaminación, reparar y/o indemnizar los daños ambientales causados... En realidad son los usuarios y consumidores quienes costean los gastos derivados de evitar, reparar y/o indemnizar daños al ambiente, soportando en el precio el plus de tales gastos, o pagando impuestos. Sin embargo, parece más justo que quienes utilizan determinados recursos sean quienes asuman el pago correspondiente...”²¹*

Martín Mateo citado por **López y Ferro** establece las excepciones a la naturaleza pública del Derecho Ambiental a través de la primacía de los intereses colectivos, *“...el Derecho Ambiental es un derecho sustancialmente público que no excluye, sin embargo, el concurso del ordenamiento privado tanto en lo que respecta a las relaciones de vecindad*

²⁰ Martín Mateo, Romeo citado por López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. *Derecho Ambiental*, México, IURE Editores, S. A., 2006. Pág. 16.

²¹ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 200.

*como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual o extracontractual.*²²

La rama del Derecho que se analiza, busca una distribución equitativa de costos, la cual indica que, quien cause un daño debe de indemnizarlo. En Guatemala, es competencia del **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)** el establecimiento de multas para tratar de mitigar el impacto de los daños causados al ambiente, así como cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.

1.3.7 Colectivo

Paz y Paz indica que, *“Se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos, de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio actual o potencial más o menos igual para todos. Verbigracia: Río Villalobos, la contaminación producida en dicho río que se ha convertido en receptor de aguas residuales industriales y domésticas. Afecta a una persona, a una familia, a las familias, y las comunidades asentadas en su entorno. No pueden consumir el agua, perciben olores fétidos, además de producir vectores, etc.”*²³

Sosa establece la naturaleza jurídica del Derecho ambiental en el desarrollo de las características del mismo, *“El ámbito de aplicación del derecho ambiental, abarca intereses públicos de observancia general, pero también incluye ordenamientos privados, reuniendo en él, características públicas y privadas que lo envisten de un solo carácter social y colectivo.”*²⁴

²² Martín Mateo, Romeo citado por López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferra Negrete. *Op. Cit.* Pág. 16.

²³ Paz y Paz, Claudia. *Op. Cit.* Pág. 20.

²⁴ Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel. *Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un Área Protegida en Guatemala*, Guatemala, 2007, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 10.

Como rama del Derecho Público, el Estado ostenta poder público y se encarga de cumplir con la protección, mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente a través de la prevención de problemas ambientales que afecten a todos los seres vivos, lo que evidencia que el Derecho Ambiental busca que prevalezca el interés social o colectivo sobre el particular. Si bien, el Estado sanciona a los particulares por generar problemas ambientales, la obligación es tanto del Estado, como de los particulares.

1.3.8 Integrador y globalizador

Jaquenod indica que, *“También se caracteriza por ser integrador y globalizador, porque integra y se integra no sólo en el conjunto de ramas científicas y jurídicas sino que, además, globaliza la regulación de las conductas humanas, haciendo que éstas sean más adecuadas a las características particulares del entorno... De este modo, el Derecho Ambiental agrupa, integrando y globalizando, el conjunto de conocimientos necesarios para analizar, estudiar y resolver de manera favorable las controversias y los diferentes problemas que tienen relación con el medio.”*²⁵

Es integrador, pues para establecer las normas que se encargan de proteger al ambiente, toma en cuenta aspectos de diferentes ciencias y crea cuerpos legales completos que globalizan estrategias de protección ambiental en todos los países.

Como resultado de la integración y la globalización del Derecho Ambiental, se crea el Derecho Ambiental Internacional, definido por **Servi** como, *“...el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas.”*²⁶

²⁵ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 200.

²⁶ Servi, Aldo. “El Derecho Ambiental Internacional”, en: *Revista de Relaciones Internacionales*. No. 14. Argentina: Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

1.3.9 Transfronterizo

En cuanto el Derecho Ambiental transfronterizo, **Jaquenod** establece que, *“...transfronterizo porque los problemas ambientales, en muchos casos pueden rebasar las fronteras regionales, estatales y continentales. En el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos. Por ello, es evidente que existen recursos cuya conservación no puede sino alcanzarse mediante una comprometida acción internacional, en la cual cada Estado asuma su parte de responsabilidad en la acción común.”*²⁷

En cuanto elemento que determina la aparición del daño ambiental transfronterizo, **Huanca** indica, *“... los ecosistemas compartidos (cuencas hidrográficas y cuencas atmosféricas), ocasionan que los impactos y daños ambientales sean para ambos países; de por medio está el derecho que tienen los países a desarrollarse, pero el desarrollo no tiene que ser a costa del bienestar de otros.”*²⁸

En el ámbito transfronterizo, Centroamérica cuenta con instituciones especializadas para velar por la protección ambiental y mitigar la configuración de problemas ambientales que puedan afectar a los países centroamericanos; entre estas se encuentran, la **Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)** y el **Consejo Centroamericano de Bosques y Áreas Protegidas (CCAB-AP)**.

1.3.10 Dinámico, diverso y distinto

Quintana Valtierra establece que, *“... la función del Derecho Ambiental es la tutela de las condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, tales condiciones no deben de ser consideradas de forma estética, sino como se presentan en la realidad, es decir de manera dinámica.”*²⁹

²⁷ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 201.

²⁸ Huanca Excelmes, Irene Yuvalena. *Derecho Ambiental Transfronterizo*, España, Universidad de Castilla. Pág. 6.

²⁹ Quintana Valtierra, Jesús. *Op. cit.* Pág. 196.

Jaquenod indica que, *“El Derecho ambiental es también dinámico porque, al regular conductas susceptibles de afectar sistemas naturales, no puede sino responder a la propia dinámica de la Naturaleza... es diverso, porque los complejos sistemas naturales y antrópicos, requieren diversidad y adecuación jurídica a las distintas realidades... es distinto, porque el conjunto de singularidades que lo particularizan hacen de este Derecho, la esencia del todo jurídico capaz de aglutinar las más variadas ciencias y ramas jurídicas; pues el Derecho ambiental, cobrará plenitud debida cuando todas las ramas jurídicas hayan asumido desde sus respectivas áreas la influencia ambiental.”*³⁰

La naturaleza está conformada por diferentes elementos que están en constante movimiento, por lo que el Derecho Ambiental, debe de responder ante la variedad y el dinamismo de la naturaleza, regulando de manera eficaz a pesar de estar muy integrada y permanecer en constante cambio y movimiento, para que de tal forma se mantenga en buen estado el medio ambiente. Dicha rama del Derecho, está conectada necesariamente con una gran variedad de ciencias y de sistemas con distintas especies, que se encuentran en constante cambio; es evidente que resulta vinculante a todo lo existente, pues ocasiona un alto impacto en la vida misma, impacto que se debe de regular a través de la inclusión del Derecho Ambiental a todas las ramas jurídicas.

1.4 Principios

Los principios rectores, que configuran la base sobre la cual se desarrolla la legislación ambiental son: preminencia de los intereses colectivos o sociales; carácter preventivo; cautelar o precautorio; equidad intergeneracional; subsidiariedad; sustentabilidad; acción popular; carácter transnacional o supranacional; multidisciplinario; dimensiones espaciales indeterminadas; abaratamiento de costos; quien contamina paga; conflicto de intereses económicos e industriales; indubio pro ambiente; y sistémico.

³⁰ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 201 y 202.

1.4.1 Preminencia de los intereses colectivos o sociales

El Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS) señala que, *Debido a que vivimos en un sistema en el cual la actividad de una persona afecta a otra, a una colectividad o, incluso, a una región y, por qué no, al globo terráqueo entero, el interés individual queda supeditado o sujeto a los intereses colectivos, regionales o globales.*³¹

El principio resulta estar ligado a la naturaleza jurídica del Derecho Ambiental; se caracteriza por ser colectivo, pues es una rama de Derecho Público en la cual el Estado ostenta poder público; y se rige por el interés social, pues prevalece el interés social o colectivo sobre el particular.

1.4.2 Carácter preventivo

Jaquenod indica que, *“El término prevención (del latín praeventio) alude a la acción y efecto de prevenir, a aquellas preparaciones y disposiciones que se organizan anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.”*³²

Como fue establecido en el apartado de características del Derecho Ambiental, el mismo es preventivo pues busca evitar daños al medio ambiente, más que sancionar a los responsables de haber ocasionado el daño.

1.4.3 Cautelar o precautorio

La **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, crea el principio de precaución, *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro*

³¹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS. *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*, 6ª. Edición, Guatemala, IDEADS, 2007. Pág. 17.

³² Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 445.

de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”³³

La diferencia entre ser preventivo y ser precautorio, es abordada por **Jiménez**, *“El principio de precaución en materia ambiental se distingue del principio de prevención porque el primero exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra, mientras que el principio de prevención obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse.”³⁴*

Se busca proteger al medio ambiente, evitando cualquier tipo de daño al mismo o sospecha de daño a través de medidas urgentes que eliminen el riesgo, según las capacidades de cada Estado. Es importante señalar que el daño debe de ser prevenido sin importar las consecuencias, o si vaya o no a ocasionar consecuencias, pues la simple sospecha de daño debe de poner en movimiento a todo un Estado, dada la importancia que el medio ambiente tiene para todos los seres vivos.

1.4.4 Equidad intergeneracional

El **IDEADS** establece que, *“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”³⁵*

Los recursos naturales son finitos, los mismos tienen un límite; sin normas ambientales que tiendan a mantenerlos y protegerlos, los mismos se agotarían en un momento determinado. Como parte de los Derechos Humanos, todos los particulares deben de

³³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiental y el Desarrollo. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Brasil, fecha de emisión: 14/06/1992. Principio 15.

³⁴ Jiménez Arias, Luis G. *Bioethics and the Environment*, Estados Unidos, Libros en Red, 2008. Pág. 73.

³⁵ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Op. Cit.* Pág. 17.

tener igualdad de oportunidad de desarrollo en un medio ambiente sano, sin importar el tiempo o lugar en el que se encuentren.

1.4.5 Subsidiariedad

El **IDEADS** indica que, “... el Estado-Gobierno no debe de intervenir arbitrariamente pero debe apoyar (subsidiariamente) a la sociedad civil cuando ésta lo necesite y debe intervenir, responsablemente y directamente, cuando la dignidad de la persona y el bien común estén siendo violentados.”³⁶

Se trata de lograr el prevalecimiento del interés colectivo sobre el particular; el Estado sanciona a los particulares por generar problemas ambientales, pero la obligación de prevenir las afecciones en el ambiente y mantener el equilibrio ecológico es tanto del Estado como de los particulares.

1.4.6 Sustentabilidad

Jaquenod señala que, “Este Principio se refiere a la necesidad de utilizar de manera racional los recursos naturales. Alude a la incidencia que tienen, o deberían tener, las leyes ambientales sobre las conductas humanas. La palabra sostenible pretende ser el reflejo de una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo, que no vaya en detrimento del ambiente ni de los recursos naturales, de cuya calidad depende la satisfacción de las necesidades actuales, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. La norma jurídico ambiental debe tener capacidad tal, que oriente las estrategias y acciones humanas hacia el uso sostenible del sistema natural.”³⁷

López y Ferro indican, “El termino Desarrollo Sustentable provienen del documento titulado “Nuestro futuro común”, conocido como “Informe Brundtland. En este informe se

³⁶ Loc. Cit.

³⁷ Jaquenod de Zsögön, Silvia. Op. Cit. Pág. 456.

considera el desarrollo tanto en función del hombre como de su entorno, y se define como durable (o sustentable o sostenible) una evolución que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin perjudicar las de las futuras generaciones. El concepto se integra por dos principios: El principio de equidad intergeneracional y el principio del uso equitativo de los recursos naturales.”³⁸

Se establece como nacimiento del término sustentable, el documento titulado “Nuestro Futuro Común” (o Informe Brundtland, en nombre de la autora), el cual indica que la sustentabilidad se compone de dos bases, la equidad intergeneracional y el uso equitativo. El principio de sustentabilidad, permite la explotación racional del medio ambiente y de los recursos naturales, sin embargo, para que dicha explotación sea racional se establece un límite, el cual es el derecho de las futuras generaciones de gozar de un medio ambiente sano. La importancia de explotar de manera racional el medio ambiente y los recursos naturales se basa en que la mayoría de elementos del medio ambiente no son renovables, por lo que una vez agotados no pueden regenerarse para su uso a futuro.

1.4.7 Acción popular

El **IDEADS** establece que, *“Debido a que el ambiente es un bien o patrimonio de la humanidad, cualquier persona tiene el derecho de resguardarlo y protegerlo sin necesidad de que justifique su interés o legitimación en dicha protección.”³⁹*

La **Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente** indica que, *“Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.”⁴⁰*

³⁸ López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. *Op. Cit.* Pág. 37 y 38.

³⁹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Op. Cit.* Pág. 17.

⁴⁰ *Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.* *Op. Cit.* Art. 30.

En virtud que el medio ambiente tiene calidad de bien o patrimonio de la humanidad, cualquier persona por disposición legal, goza de legitimación para denunciar ante la autoridad competente cualquier acción generadora de agravios al ambiente, pues es obligación de todos los particulares y del Estado la protección del mismo.

1.4.8 **Carácter transnacional o supranacional**

Según el **IDEADS**, es transnacional o supranacional pues, *“El interés en la protección del ambiente adquiere un interés internacional, que agrupa, organiza y reúne a muchas entidades colectivas internacionales.”*⁴¹

El carácter transnacional o supranacional, está relacionado con la jerarquía normativa de cada país. Según **Servi**, *“El sistema jurídico llamado SUPRANACIONAL consiste en un conjunto de normas jurídicas ambientales que presentan la característica de encontrarse dentro de la jerarquía de normas por encima de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros.”*⁴²

Este principio establece una protección ambiental a nivel internacional, pues todos los países se unen para velar por el medio ambiente a nivel mundial. El compromiso existente entre países es tal, que las normas de carácter internacional ratificadas por un país, entran al conjunto de normas nacionales, con jerarquía normativa superior.

Así mismo, se relaciona con la característica de trasfronterizo del Derecho Ambiental, pues cuando los problemas ambientales rebasan las fronteras entre países, es necesaria una lucha conjunta de países para detenerlos, a través de la creación de instituciones, como por ejemplo la CCAD y el CCAB-AP en Centroamérica.

⁴¹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Op. Cit.* Pág. 17.

⁴² Servi, Aldo. “Protección del Ambiente y Supranacionalidad. Supranacionalidad como imperativo en la lucha contra la degradación ambiental”, en: *Revista de Relaciones Internacionales*. No. 13, marzo 2015. Argentina: Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

1.4.9 Multidisciplinario

El **IDEADS** indica que, *“En el resguardo y protección del ambiente, participan o se conjugan la actividad de innumerables disciplinas, imposibles de numerar a su vez, dentro de las mismas disciplinas, innumerables ramas.”*⁴³

El principio de multidisciplinario está relacionado a la característica de interdisciplinario y transversal, pues dicha rama Derecho, como conjunto de normas, busca la protección, mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente, y se relaciona inevitablemente con una gran cantidad de disciplinas para lograr su objetivo primordial.

1.4.10 Dimensiones espaciales indeterminadas

También denominado “protección de bienes difusos”, el **IDEADS** señala que, *“Los intereses que el Derecho Ambiental busca resguardar o proteger son vagos e imprecisos; no pertenecen a una sola persona o a varios, sino a todos los que conviven en el medio determinado.”*⁴⁴

Se refiere a que los problemas que generan daños al ambiente, aunque pueden ser ocasionados por una persona, siempre van a afectar a toda la colectividad, lo que genera mayor preocupación en la creación de una cultura de protección y mejoramiento del medio ambiente.

1.4.11 Abaratamiento de costos

El **IDEADS** establece que, *“La aplicación de medidas y de procedimientos que garantizan evitar que los recursos se desperdicien y que el ambiente se degrade, genera beneficios potenciales como reducción de impactos ambientales adversos, mejora de la eficiencia y reducción de los costos. Estas medidas o procedimientos pueden incluir reciclaje,*

⁴³ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Op. Cit.* Pág. 17.

⁴⁴ *Loc. Cit.*

tratamiento, cambios de procesos, mecanismos de control, uso eficiente de los recursos y sustitución de materiales.”⁴⁵

Se refiere a un conjunto de acciones que buscan mantener y mejorar el ambiente, evitando los daños al medio ambiente y el desperdicio de materiales; dichas acciones además de ser amigables con el medio ambiente, llegan a generar un impacto en el ámbito económico pues disminuyen los costos, y en consecuencia, los precios.

1.4.12 Quien contamina paga

Jaquenod lo denomina como “principio de transpersonalización de las normas jurídicas”, e indica que, *“Se hace referencia a este Principio porque en él se conjuga el Derecho ambiental como derecho del ser humano y del ambiente. La razón de este Principio se encuentra en el momento mismo que una alteración lesiona al ambiente y a la persona y abre, sin más, el derecho-deber a su reparación.”⁴⁶*

El **Código Civil** indica que los daños son, *“... las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio.”⁴⁷* Así mismo, establece el principio de “Todo daño debe indemnizarse”, *“Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”⁴⁸* Dicho principio se refiere a la responsabilidad civil por daño ambiental, y en virtud que Guatemala no cuenta con una legislación específica que regule el daño ambiental, se hace necesario acudir a la legislación civil.

⁴⁵ *Loc. Cit.*

⁴⁶ Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Op. Cit.* Pág. 458.

⁴⁷ Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil: Decreto-Ley 106 y sus reformas*, Guatemala, fecha de emisión: 14/09/1963. Art.1434.

⁴⁸ *Ibíd.* Art. 1645.

Alvarado y Rosales definen daño ambiental, *“El daño ambiental es aquel que surge cuando se produce un cambio adverso de un recurso natural o al servicio de ese recurso, tanto si produce de manera directa como indirectamente.”*⁴⁹

El principio de quien contamina paga, hace referencia a que toda persona que causa un agravio al medio ambiente debe de indemnizar según el daño causado; sin embargo, no existe una indemnización justa que pueda valorarse en dinero pues la reparación civil no va a regenerar los elementos del medio ambiente que han sido dañados, por lo que se debe tomar en cuenta la no renovabilidad del mismo al realizar actividades que afectan el medio ambiente.

1.4.13 Conflicto de intereses económicos e industriales

El **IDEADS** señala que, *“El aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales genera un desgaste, por lo que es necesario aplicar las medidas ambientales necesarias para protegerlos. Esto genera el enfrentamiento o conflicto entre el ambiente y los intereses económicos e industriales.”*⁵⁰

A través del tiempo, los particulares han puesto interés en el crecimiento económico e industrial de sus empresas; el principio que se analiza, busca que ese crecimiento se produzca sin afectar el medio ambiente, poniéndole fin al conflicto existente entre el bien particular, el de las empresas y el colectivo, el de la sociedad. El conflicto de intereses económicos e industriales, está relacionado con el abaratamiento de costos, pues busca la reducción de precios en pro del ambiente, tema que está ligado con los intereses de cualquier empresario.

⁴⁹ Alvarado Lemus, José Rolando y Rosales Guzmán de Alvarado, Marínes. *Responsabilidad Civil por Daño Ambiental*, Corpolegal, Abogados y Notarios de Guatemala. Disponible en: <http://www.corpolegal.com.gt/index.php/publicaciones/indice/66-responsabilidad-civil-por-dano-ambiental>. Fecha de consulta: 04/04/2017.

⁵⁰ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. *Op. Cit.* Pág. 18.

1.4.14 Indubio pro ambiente

Está relacionado con el principio cautelar y precautorio en virtud que la rama del Derecho busca evitar cualquier tipo de daño al medio ambiente o sospecha de daño, por lo que crea la interpretación de que en caso de duda se debe de favorecer al ambiente.

1.4.15 Sistémico

El **IDEADS** indica que, “... se encuentra relacionado por reglas o principios racionalmente enlazados entre sí y cuyo ordenamiento contribuye a la protección del ambiente.”⁵¹

Pues la rama del Derecho se forma a partir de un sistema ordenado y compuesto de normas que toman en cuenta todos los elementos que conforman el medio ambiente, así como su relación.

1.5 Protección jurídica ambiental con relación al urbanismo en Guatemala

Las principales leyes en materia ambiental en Guatemala, que se relacionan directa o indirectamente con el urbanismo son: la Constitución Política de la República de Guatemala; la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86) y sus reglamentos; la ley forestal (Decreto número 101-96) y sus reglamentos, la ley de áreas protegidas (Decreto número 4-89) y sus reglamentos; la ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (Decreto número 7-2013); el Convenio Centroamericano para la protección del ambiente (Decreto número 12-90); el Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica; y el Código Penal (Decreto número 17-73).

⁵¹ *Loc. Cit.*

1.5.1 Análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

El medio ambiente y equilibrio ecológico se encuentra regulado dentro los Derechos sociales de la **CPRG**, *“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”*⁵²

La CPRG indica, tanto el derecho a un desarrollo social, económico y tecnológico, como la obligación del Estado, de las municipalidades y de los particulares a ejercerlo sin causar daños al medio ambiente, lo que genera un balance perfecto entre goce de derechos y cumplimiento de obligaciones.

1.5.2 Análisis de la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86) y sus reglamentos

En vista de la gran preocupación a nivel mundial por la situación problemática del medio ambiente, es emitida en Guatemala el 5 de diciembre de 1986, la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.

La presión internacional que fomentaba el desarrollo social y económico sostenible, era resultado de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano reunida en Estocolmo, Suecia. Así mismo, la ley era necesaria ya que no había un cuerpo normativo que se encargara de la protección, mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente.

⁵² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas*, Guatemala, fecha de emisión: 31/05/1985, fecha de publicación: 14/01/1986. Art. 97.

Como toda ley en materia administrativa, la misma cuenta con Reglamentos que facilitan su aplicación. Entre los reglamentos más importantes se encuentran: el Reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo gubernativo 50-2015); el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental (Acuerdo gubernativo 137-2016); el Listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades (Acuerdo Gubernativo 61-2015); el Reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos (Acuerdo Gubernativo 236-2006 y su reforma); y el acuerdo ministerial del Viceministro de Ambiente, del Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático y del Viceministro Administrativo Financiero.

a. Objeto

La **ley de protección y mejoramiento del medio ambiente**, establece literalmente, *“La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”*⁵³

En cuanto a los objetivos específicos, busca: Conservar los recursos naturales del país y el medio ambiente; prevenir las actividades que originen deterioro o contaminación al medio ambiente y prohibir las mismas en determinados casos; promover la educación ambiental; diseñar una política ambiental; crear programas e iniciativas; promover el manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, así como salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén en grave peligro de extinción; y promover la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía.⁵⁴

b. Sistemas protegidos

La ley establece literalmente, *“... el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audio-visuales y recursos naturales y culturales...”*⁵⁵

⁵³ Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Op. Cit. Art.11.

⁵⁴ *Ibíd.* Art. 12.

⁵⁵ *Ibíd.* Art. 13.

Se establece que existen 6 sistemas de protección al medio ambiente regulados en la ley: atmosférico, hídrico, lítico, edáfico, audial y biótico.

b.1 Atmosférico

La ley antes citada, establece en su parte conducente: *“Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, por medio de la presente ley, emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias...”*⁵⁶

Entre las disposiciones que el Organismo Ejecutivo debe de emitir están: Reducir las emisiones contaminantes; proteger la calidad de la atmósfera; regular las substancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera, así como los lugares que provoquen emanaciones y la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos; establecer estaciones para detectar las fuentes de contaminación atmosférica; e investigar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.⁵⁷

Actualmente, el sistema atmosférico está a cargo del Departamento de producción más limpia de la Dirección de cuencas y programas estratégicos del Viceministro de recursos naturales y cambio climático del MARN.

b.2 Hídrico

La ley antes citada, establece en su parte conducente, *“El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes...”*⁵⁸

⁵⁶ *Ibíd.* Art. 14.

⁵⁷ *Loc. Cit.*

⁵⁸ *Ibíd.* Art. 15.

Entre las disposiciones que el Organismo Ejecutivo debe de emitir están: Evaluar la calidad de las aguas; elaborar análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas; lograr que el aprovechamiento de las aguas y que esto no cause deterioro ambiental a través de un uso integral y el manejo racional; revisar los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas; determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios; fomentar la investigación de las aguas interiores, litorales y oceánicas; propiciar las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima; velar por la conservación de la flora para el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres de ríos y manantiales; prevenir, los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala; e investigar cualquier otra causa o fuente de contaminación hídrica.⁵⁹

Actualmente, el sistema hídrico está a cargo del Departamento de recursos hídricos y cuencas de la Dirección de cuencas y programas estratégicos del Viceministro de recursos naturales y cambio climático del MARN, que de manera conjunta con la Dirección de políticas y estrategias ambientales creó la **Política Marco para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH)**.

b.3 Lítico y Edáfico

La ley antes citada, establece que el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con: Los procesos capaces de producir deterioro en las rocas, minerales o suelos; cualquier tipo de substancia que pueda alterar la calidad del suelo que le sean nocivas a la vida; protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles; la conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía; y cualquier tipo de deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos.⁶⁰

⁵⁹ *Loc. Cit.*

⁶⁰ *Ibíd.* Art. 16.

Dentro del MARN existe el Departamento de lucha contra la degradación de tierras y la desertificación y sequía del Viceministro de recursos naturales y cambio climático de dicho Ministerio, pero no existe un Departamento que controle el urbanismo y la edificación pues dichos asuntos son controlados mediante el Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental y el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental (Acuerdo gubernativo 137-2016).

b.4 Audial

La ley antes citada, establece literalmente que, *“El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acciones que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se consideran actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.”*⁶¹ El MARN no cuenta con un departamento que se especialice en combatir la contaminación auditiva, ni existe ley en la materia.

b.5 Visual

La ley antes citada establece literalmente que, *“El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.”*⁶² Actualmente, la única ley que evita la contaminación visual es la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares (Decreto número 34-2003).

⁶¹ *Ibíd.* Art. 17.

⁶² *Ibíd.* Art. 18.

b.6 Bióticos

En cuanto a los animales y las plantas, el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con: La protección de especies que corran peligro de extinción; conservación y aprovechamiento de la flora y la fauna del país; establecimiento de un sistema de áreas de conservación; la importación de especies vegetales y animales y el comercio ilícito; y velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relacionados con el patrimonio natural.⁶³

c. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

El Decreto número 90-2000 establece, *“La aplicación de esta ley y de sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo.”*⁶⁴

Se reforma la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y se elimina la **Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)**. Las funciones del MARN, son establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, en el artículo 29 BIS.

d. Competencia administrativa

En cuanto a sanciones de tipo administrativo, la ley establece las siguientes: advertencia; tiempo determinado para la corrección de factores que deterioran el ambiente; suspensión; comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida; la modificación o demolición de construcciones violatorias; establecimiento de multas; y cualesquiera otras tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.⁶⁵

⁶³ *Ibíd.* Art. 19.

⁶⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-2000, Guatemala, fecha de emisión: 08/12/2000. Art.5.

⁶⁵ *Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Op. Cit.* Art. 31.

Dichas sanciones se imponen a quienes contravengan la ley, y son impuestas por el MARN. El proceso para la imposición de dichas sanciones administrativas es el incidental, establecido en el capítulo 3 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala. El remedio procesal que procede contra las resoluciones del MARN es el de revocatoria.

1.5.3 Análisis de la ley forestal (Decreto número 101-96) y sus reglamentos

Marco Aurelio Jiménez, Consultor de la FAO, señala que, *“El manejo forestal en Guatemala, ha sido una intención que se ha planteado en las diferentes legislaciones con las que el país ha contado, sin embargo, los resultados obtenidos han sido reducidos... En 1996 se emitió el Decreto 101-96, actual Ley Forestal, en la que se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible... Esta misma Ley, sustituye el antiguo Servicio Forestal y crea al Instituto Nacional de Bosques –INAB-.”*⁶⁶

A través del tiempo, Guatemala ha tratado de frenar la deforestación y mantener los recursos forestales a través de diversas leyes y entidades, sin embargo, la situación no ha mejorado. **Jiménez** indica que, *“Una de las principales herencias negativas de las anteriores políticas y acciones a que fue sometido el sector forestal, es la desvalorización de los bosques, lo cual favoreció la destrucción del recurso, la pérdida de biodiversidad, pérdida de competitividad del sector, y lo que es peor, se contribuyó a fomentar el círculo vicioso de pobreza y destrucción ambiental, por lo que la revalorización de los bosques y su transformación hacia un sector dinámico generador de empleo y divisas ha sido uno de los principales objetivos de la Política Forestal.”*⁶⁷

Entre los reglamentos más importantes, se encuentran: el Reglamento de la Ley Forestal (Resolución 01.43.2005), el Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle

⁶⁶ Jiménez, Marco Aurelio. *Estado de información forestal en Guatemala*, Volumen 9, Chile, Food and Agriculture Organization of United Nations (FAO), 2002. Pág. 154.

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 156.

(Resolución 01.25.98), el Reglamento del Programa de Incentivos Forestales (Resolución 03.31.2014), el Reglamento para el Transporte de Productos Forestales y su Procedencia Lícita (Resolución 03.12.2014), el Reglamento del Registro Nacional Forestal (Resolución 03.26.2015), el Reglamento de Regentes Forestales (Resolución 03.43.2005) y el Reglamento para la Fiscalización de Empresas Forestales (Resolución 05.11.2014).

a. Objeto

La **ley forestal** declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual busca propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos: Reducir la deforestación de tierras de uso sostenible en el campo forestal, incrementar el uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque; incrementar la productividad de los bosques existentes; incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales; conservar los ecosistemas forestales del país; y propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque.⁶⁸

La ley no busca eliminar por completo la deforestación, pues la misma genera desarrollo económico y social al país; sin embargo, busca que la actividad deforestadora se realice en lugares específicos, incentivando la inversión y logrando el aprovechamiento máximo del producto obtenido, siempre generando beneficio tanto a las comunidades aledañas como a los comerciantes que explotan el recurso forestal.

b. Instituto Nacional de Bosques (INAB)

A través de dicho cuerpo normativo, se crea el **Instituto Nacional de Bosques (INAB)**, estableciendo que la misma constituye “...*entidad estatal, autónoma, descentralizada,*

⁶⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Forestal*: Decreto 101-96, Guatemala, fecha de emisión: 31/10/1996, fecha de publicación: 04/12/1996. Art.1.

*con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en material forestal.*⁶⁹

Son atribuciones del INAB las siguientes: Ejecutar políticas forestales; promover y fomentar el desarrollo forestal del país; impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal; coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional; todo lo relativo al uso de las concesiones forestales y las licencias de aprovechamiento de productos forestales, siempre que esté fuera de las áreas protegidas; desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques; incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal; y elaborar reglamentos específicos, entre otras.⁷⁰

c. Principales normas de protección y aprovechamiento de los bosques

Los principales preceptos de protección y aprovechamiento de los bosques dentro de la ley son: prohibición del corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción; obligación de reportar a la autoridad inmediata cualquier incendio forestal; obligación de informar el apareamiento de cualquier plaga o enfermedad forestal; el Plan de Manejo para el aprovechamiento y manejo sostenido del bosque, mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente; fomento y supervisión de los bosques destinados específicamente a la producción de semillas de alta calidad; promoción del uso integral del árbol, a través del fomento de sistemas y equipos de industrialización; fiscalización de los aserraderos y aduanas del país con el fin de verificar la procedencia lícita de los productos forestales; repoblación forestal; e incentivos forestales, entre otras.

d. Delitos y faltas

En el Título IX, Capítulo II de la ley, se establecen los siguientes delitos: **1.** Delito contra los recursos forestales; **2.** Incendio forestal; **3.** Recolección, utilización y comercialización

⁶⁹ *Ibíd.* Art. 5.

⁷⁰ *Ibíd.* Art. 6.

de productos forestales sin documentación; **4.** Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades; **5.** Incumplimiento del Plan de Manejo Forestal; **6.** Cambio del uso de la tierra sin autorización; **7.** Tala de árboles de especies protegidas; **8.** Exportación de madera en dimensiones prohibidas; **9.** Falsedad del Regente; y **10.** Negligencia administrativa.

En el Título IX, Capítulo III de la ley, se establecen las siguientes faltas: **1.** Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie; **2.** Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados; **3.** Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas; y **4.** Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Todos los delitos y faltas establecidos en la ley, tienen como fin la protección de los bosques del país, sancionando a los responsables que cometan dichos ilícitos. La deforestación, constituye uno de los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo, sin embargo, la misma es necesaria para el desarrollo económico del país; por medio de la ley forestal se busca obtener un balance entre la actividad deforestadora y el mantenimiento del medio ambiente.

1.5.4 Análisis de la ley de áreas protegidas (Decreto número 4-89) y sus reglamentos

A finales de los años 80 y principios de los años 90, en los países Centroamericanos se desarrollan políticas relacionadas a la conservación de áreas boscosas, hídricas y culturales, los gobiernos crearon legislaciones específicas, estableciendo así, todo un complejo de áreas protegidas que intentaba la conservación y perpetuidad, pero con la ideología de restricción al acceso a esos recursos. Guatemala, como país rico en

recursos naturales y culturales, se anexo a las iniciativas de la región y en el año de 1989, mediante el Decreto Legislativo 4-89 crea el **Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)** y nace el **Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)** como la institución estatal encargada de la administración de todas las áreas protegidas a nivel nacional.⁷¹

El reglamento que rige la actividad del CONAP es el Reglamento de la ley de áreas protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90), además se encuentran Planes Maestros emitidos por el CONAP, que se encargan de normar todo lo relativo al manejo y uso de una determinada Área Protegida, así como guías de trámite.

a. Objeto

Los objetivos de la **ley de áreas protegidas** son: **“a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos. b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país. c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional. d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación. e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.”**⁷²

b. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

La ley que se estudia establece la creación del **Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)**, *“El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República.... como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)... Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual*

⁷¹ Página web de la Asociación de Comunidades Forestales de Petén, Guatemala, <http://www.acofop.org/index.php/quienes-somos/historia-acofop>. Fecha de consulta: 16/03/2016.

⁷² Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas*: Decreto 4-89, Guatemala, fecha de emisión: 10/01/1989. Art.5.

*del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.*⁷³

Entre los fines del CONAP, están los siguientes: fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; dirigir el SIGAP; planificar y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala; coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación; coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala; y constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza.⁷⁴

c. Conformación y manejo de las Áreas Protegidas para la conservación y aprovechamiento de la flora y la fauna

La ley indica que, “son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.”⁷⁵

Así mismo, la ley realiza la siguiente categoría, “Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías

⁷³ *Ibíd.* Art. 59.

⁷⁴ *Ibíd.* Art. 62.

⁷⁵ *Ibíd.* Art. 7.

*escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.*⁷⁶ Los fondos propiedad de la Nación, declarados Área Protegida, estarán bajo el manejo de la **Oficina de Control de Reservas de la Nación (OCREN)**.

Para la realización de sus fines, CONAP establece planes operativos anuales, así mismo indica como prioridad el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción por medio de sus propios listados de especies amenazadas. Para el aprovechamiento de la flora y la fauna, el desarrollo de actividades de caza y pesca deportiva, visitas turísticas, así como cualquier tipo de investigación que se quiera llevar a cabo dentro de un Área Protegida, CONAP extenderá las autorizaciones necesarias.

Existen tres tipos áreas protegidas dentro del SIGAP, las áreas legalmente declaradas, las áreas protegidas que no han sido declaradas o su declaratoria no está contenida en alguna ley y las áreas de protección especial.

Como complemento a la protección legal que la ley ofrece a las Áreas Protegidas, se regulan en el Título V, Capítulo I, distintos delitos y faltas en contra de quienes traten de dañar el SIGAP, incluyendo funcionarios públicos.

1.5.5 Análisis de la ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (Decreto número 7-2013)

En la parte considerativa de la **Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero**, se establece el compromiso que

⁷⁶ *Ibíd.* Art. 8.

Guatemala adquirió en el tema del cambio climático, compromiso a nivel centroamericano e internacional. *“Guatemala ha suscrito y ratificado diversos instrumentos en materia de ambiente, específicamente en el tema de cambio climático, tales como la **Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC)** y el Protocolo de Kyoto, el Convenio Centroamericano Sobre Cambios Climáticos, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación en Países con Sequías Severas y/o Desertificación Particularmente en África, con lo cual ha adquirido diversos compromisos para atender los efectos del cambio climático, debiendo garantizar los derechos humanos a la salud, al ambiente sano, a la alimentación, entre otros, y se ha comprometido a la elaboración de una ley nacional para la conservación del clima, aspecto reiterado por los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana, reunidos en San Pedro Sula, Honduras, en mayo del año 2008, en donde acordaron afrontar coordinadamente los impactos y efectos del cambio climático, utilizando los lineamientos de la Estrategia Regional de Cambio Climático; además, reconocieron la necesidad de construir nuevas plataformas financieras y legales para enfrentar los desafíos del desarrollo en medio de la adaptación forzosa a la variabilidad climática.”*⁷⁷

La ley surge a partir del compromiso que Guatemala hizo con la comunidad internacional, a través de la ratificación de distintos tratados que velan por la protección ambiental; la preocupación internacional en torno al ambiente es consecuencia de la característica transfronteriza y el carácter transnacional que tiene el Derecho Ambiental, pues los problemas ambientales tienden a rebasar fronteras, llegando a afectar a todos.

a. Objeto

La ley busca establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio

⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala, *Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero*: Decreto 7-2013, Guatemala, fecha de emisión: 05/09/2013.

climático en el país. Se busca que Guatemala adopte prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto por las emisiones de **Gases de Efecto Invernadero (GEI)**.⁷⁸

b. Principios

Se establecen como principios rectores de la ley los siguientes: **1. In dubio Pro Natura**, que busca accionar en beneficio del ambiente y la naturaleza; **2. Precaución**, para reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos; **3. Quien contamina paga y rehabilita**, que se refiere a la distribución equitativa de costos; **4. Integralidad**, considerar la pertinencia cultural y étnica, así como la perspectiva de género, en el diseño de planes, programas y acciones; **5. Identidad cultural**, promover las prácticas tradicionales y ancestrales para el uso y manejo de los recursos naturales; **6. Capacidad de soporte**: No sobrepasar la capacidad de los ecosistemas; **7. Participación**: incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones. La mayoría de principios regulados en la ley están vinculados con los principios generales del Derecho Ambiental que han sido desarrollados anteriormente.

c. Consejo Nacional de Cambio Climático

El **Consejo Nacional de Cambio Climático**, es creado a través de la ley, y es conducido por la Presidencia de la República, como ente regulador del tema, el cual cuenta con participación pública y privada. Sus funciones incluyen la regulación y supervisión de la implementación para la puesta en marcha de las acciones que incluye la ley, las estrategias y los planes y programas de acción en mitigación y la adaptación a los impactos del cambio climático.⁷⁹

⁷⁸ *Ibíd.* Art. 1 y 2.

⁷⁹ *Ibíd.* Art. 8.

d. Adaptación a los impactos del cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

En cuanto al tema investigativo, establece que las entidades del sector público dedicadas a la investigación, diseñarán planes para mejorar la gestión de riesgo, reducir la vulnerabilidad, mejorar la adaptación y contribuir a la reducción de emisiones de GEI.

Se establecen los siguientes planes, guías y normativas:

- i. Plan de Acción Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, creado por el Consejo Nacional de Cambio Climático y la **Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)**.
- ii. Planes Estratégicos Institucionales de Reducción de Vulnerabilidad, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, que deberán ser creados por las instituciones públicas que correspondan con apoyo del MARN, SEGEPLAN y el **Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN)**.
- iii. Plan Nacional de Energía para la Producción y el Consumo creado por el MARN, SEGEPLAN y el **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**.
- iv. Guías para la reducción de vulnerabilidad, creadas por el MARN, la **Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED)** y el **Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH)**.
- v. Normativa que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual, creada por el MARN y el **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV)**.
- vi. Normativa para establecer un programa de incentivos fiscales y subsidios enfocado en el uso de energías limpias para el transporte público y privado, creado por el MINFIN y la **Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**.

En relación con el tema principal de la presente investigación, es importante señalar que la ley establece la obligación de colaborar con las municipalidades para que logren adecuar a la misma, sus planes de ordenamiento territorial. Tanto las municipalidades,

como los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, al atender el tema de ordenación del territorio para la adaptación y la mitigación al cambio climático, deben de tomar en cuenta los resultados de las comunicaciones nacionales del cambio climático y las condiciones biofísicas, sociales, económicas y culturales de los territorios correspondientes.

Así mismo, se crea el **Registro de Proyectos de Remoción o Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero** para los procedimientos de divulgación, registro, monitoreo y verificación de proyectos, y el **Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC)** a cargo del MARN, con el objetivo de financiar los diversos planes y proyectos establecidos en la ley.

1.5.6 Análisis del Convenio Centroamericano para la protección del ambiente

En 1989 se logró la suscripción **Convenio Centroamericano para la protección del ambiente**, mediante el cual se crea la **Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)**, encargada de promover la cooperación y coordinación de políticas y acciones ambientales, así como la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales. El Convenio fue firmado por todos los países de la región y se constituyó como el primer instrumento legal en materia ambiental en la región. Este convenio fue ratificado por todos los países firmantes.⁸⁰

A nivel regional, además del Convenio objeto de estudio, Centroamérica cuenta con los siguientes cuerpos normativos: Convenio para la Conservación de la Biodiversidad; Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos; Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales; Convenio Regional de Bosques; y el Convenio Regional sobre Cambio Climático.

⁸⁰ Hernández Esquite, Nardy Patricia. *El Corredor Biológico Mesoamericano: una nueva alternativa de integración regional, 1990-2002*, Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 18.

El Convenio busca, “... *la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano.*”⁸¹

Así mismo, busca proteger el patrimonio natural de la región; establecer la colaboración entre los países centroamericanos para buscar desarrollo sostenible; promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico; gestionar la obtención de los recursos financieros necesarios; fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente; incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo; priorizar la eliminación de aspectos que contribuyan al deterioro ambiental y que afecten la salud y la calidad de vida de la población; y promover en los países de la región una gestión ambiental participativa.⁸²

La Comisión es integrada por los representantes nombrados por los gobiernos de cada país, y está conformada por un Presidente, una Secretaría y Comisiones Técnicas Ad-hoc. Financieramente, es patrocinada por los gobiernos de los Estados contratantes, así como por cualquier entidad nacional o internacional de cualquier naturaleza. El Convenio tiene una duración de diez años y se renueva por períodos sucesivos de diez años.

1.5.7 Análisis del Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica

Fue firmado durante la XVI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Guatemala, constituye un paso más en el cumplimiento, por parte de Centroamérica de

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala, *Convenio Centroamericano para la protección del ambiente*: Decreto 12-90, Guatemala, fecha de ratificación: 12/12/1989, fecha de emisión: 28/02/1990, fecha de publicación: 13/03/1990. Art. 1.

⁸² *Ibíd.* Art. 2.

los compromisos que como región adquirió en la conferencia de Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo en Río de Janeiro en Junio de 1992.⁸³

Se basa en las necesidades de desarrollo en todo sentido; conservar y usar sosteniblemente; asegurar que las actividades dentro de la jurisdicción centroamericana no causen daños al medio ambiente; y buscar fortalecer la aplicación de las políticas contenidas en los Planes de Acción Forestal de cada uno de los Países Miembros.⁸⁴

El objetivo general es, *“... promover mecanismos nacionales regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terreno de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal, y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.”*⁸⁵

Se crea un órgano especializado para el logro de los objetivos, *“...la **Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)** para que, en conjunto con las Administraciones Nacionales de Ambiente y Desarrollo, implementen un Consejo Centroamericano de Bosques, integrado con los Directores de los Servicios Forestales de cada país y los Coordinadores Nacionales de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacional, o la autoridad que cada Estado designe quienes en conjunto, tendrán la responsabilidad del seguimiento de este Convenio.”*⁸⁶

El Convenio es un conjunto de normas que rigen a nivel centroamericano, con el fin de procurar el mantenimiento y conservación de las zonas forestales de la región a través

⁸³ Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica, Guatemala, fecha de emisión: 29/10/1993.

⁸⁴ *Ibíd.* Art. 1.

⁸⁵ *Ibíd.* Art. 2.

⁸⁶ *Ibíd.* Art. 7.

de la cooperación entre países; la institución especializada que crea es la CCAD, y la ley regula, además de todo lo pertinente a la institución, los principios fundamentales, las políticas, los aspectos financieros, la participación popular y las disposiciones generales.

La necesidad de una ley a nivel Centroamérica, que promueva, además de la protección ambiental, la conservación de los bosques en toda el área, era evidente, pues la deforestación constituye un problema ambiental de gran magnitud, el cual debe ser tratado a través de la cooperación entre países.

1.5.8 Delitos en contra del ambiente regulados en el Código Penal

Se han establecido distintos delitos y faltas que están contenidos en la ley forestal y la ley de áreas protegidas, sin embargo, dentro del **Código Penal** se regulan delitos en contra del ambiente, los cuales se encuentran dentro del Título X, denominado “DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO,” Capítulo I, denominado “DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL Y EL AMBIENTE”, estos son:

- i. Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales (art. 343)
- ii. Propagación de enfermedad en plantas o animales (art. 344)
- iii. Propagación culposa (art. 345)
- iv. Explotación ilegal de recursos naturales (art. 346)
- v. Delito contra los recursos forestales (art. 347)
- vi. Contaminación (art. 347 “A”)
- vii. Contaminación industrial (art. 347 “B”)
- viii. Responsabilidad del funcionario (art. 347 “C”)
- ix. Protección de los bosques (art. 347 “D”)
- x. Protección de la fauna (art. 347 “E”)

Los delitos que se pueden generar de la actividad urbanizadora son: Delito contra los recursos forestales, Contaminación, Contaminación industrial, Responsabilidad del funcionario y Protección de los bosques.

El delito contra los recursos forestales y el de protección de los bosques, está ligado a la actividad urbanizadora, pues en su mayoría se urbaniza sin mantener áreas verdes, dañando gravemente el ecosistema y a la vida en general. Los delitos que se refieren a Contaminación, se relacionan al urbanismo en virtud que, a mayor población, mayor urbanización y edificación, generando un colapso en las Ciudades. La deducción de responsabilidad a funcionarios es necesaria, pues son profesionales que están enterados de la situación actual del ambiente y de la normativa que lo protege, por lo que la comisión de delitos en contra del ambiente por éstos, debe de ser sancionada en definitiva.

En cuanto a la competencia judicial en materia penal, de los delitos cometidos en contra del ambiente, es competente para conocer el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en el caso de faltas es competente el Juez de Paz Penal, en ambos casos, del ámbito territorial al que corresponda.

CAPÍTULO 2: Derecho Urbanístico

2.1 Concepto

Los Censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística de la República, demuestran un aumento poblacional del 74.14% entre el año de 1994 al 2002, pues se censaron 8, 331,874 personas y 11, 237,196 respectivamente.⁸⁷ El crecimiento demográfico del país ha ocasionado que se incremente la actividad urbanizadora y edificadora, pues surge la necesidad de generar más viviendas para la población; junto con las viviendas vienen edificios, para la ejecución de labores de los habitantes del país; carreteras, para la circulación de vehículos que permiten el desplazamiento de los particulares; así mismo, centros de estudio como escuelas, colegios o universidades; centros de recreación, como Centros Comerciales; centros de salud, como hospitales, entre otros.

Todos los servicios básicos y comodidades que deben de incluirse en una Ciudad son parte de nuestro día a día, sin embargo, el desarrollo de una Ciudad conlleva un gran trabajo que requiere como base una legislación completa, eficiente y moderna, que establezca ese conjunto de normas que se encarguen de regular el plan de trabajo para construir la mejor Ciudad, es allí donde surge el Derecho Urbanístico.

Ruiz lo define como, *“El conjunto sistemático de normas, instituciones y principios relativos a la racionalización, ordenación y conducción de la ciudad y a la solución de sus problemas.”*⁸⁸

Carceller establece que el Derecho Urbanístico es, *“Un conjunto de normas que, por sí mismas o a través del planteamiento que regulan, establecen el régimen urbanístico de*

⁸⁷ Instituto Nacional de Estadística. *Características de la población y de los locales de habitación censados, Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación*, Guatemala, 2003. Pág. 14.

⁸⁸ Ruiz Massieu, José Francisco. *Introducción al Derecho Mexicano, Derecho Urbanístico*, México, UNAM, 1981. Pág. 16.

la propiedad del suelo y la ordenación urbana y regulan la actividad administrativa encaminada al uso del suelo, la urbanización y la edificación”⁸⁹

Para **Martínez** es, *“El conjunto de normas jurídicas, cuyo objeto es regular las conductas de los seres humanos que inciden con el funcionamiento de las ciudades, para la adecuada organización de su territorio y la correcta operación de los servicios públicos, con la finalidad de otorgar a sus moradores el hábitat requerido por la dignidad de la humanidad.”⁹⁰*

Según lo establecido por los diversos autores, el Derecho Urbanístico contiene normas jurídicas que establecen la organización de la ciudad determinando el uso del suelo, las bases del urbanismo y la edificación, así como su desarrollo, para satisfacer a los ciudadanos, facilitando el acceso a servicios públicos.

El Derecho Urbanístico es la rama de Derecho Público que establece el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la ejecución de la planeación territorial a nivel municipal, pues una vez clasificados los suelos en las categorías correspondientes, es necesario fijar las bases por medio de las cuales se va desarrollar la actividad urbanizadora, con el fin de facilitar el acceso a servicios públicos y procurando el mantenimiento del medio ambiente. En Guatemala, el Derecho Urbanístico surge en el año 1956 a través de la creación de la ley preliminar de urbanismo.

2.2 Urbanismo

En cuanto el origen de la palabra urbanismo, **Ducci** establece que, *“Etimológicamente, el termino urbanismo proviene de “urbe” (ciudad); urbano (lo que es de una ciudad, derivado del latín “urbanus”). Por lo tanto, se refiere a todo lo relacionado con la ciudad. En la actualidad, esta concepción del urbanismo ha sido superada y ampliada, de modo*

⁸⁹ Canseller Fernández, Antonio. *Introducción al Derecho Urbanístico*, España, Tecnos Sociedad Anónima, 1997. Pág. 17.

⁹⁰ Martínez Gil, José Pablo. *El Derecho Urbanístico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Pág. 35.

que su sentido actual puede sintetizarse en: el estudio y planeación de las ciudades y de las regiones donde estas se asientan... El urbanismo tiene como fin la modelación y remodelación de las ciudades, por lo cual es el estudio de las ciudades enfocado a lograr el diseño del ámbito espacial donde se desenvuelven las actividades sociales del hombre.”⁹¹

Casado define al urbanismo como, *“Conjunto de conocimientos relativos a la creación, desarrollo, reforma y progreso de las poblaciones según conviene a las necesidades de la vida urbana.”⁹²*

Para **Alonso**, *“El Urbanismo es la disciplina jurídica que se preocupa por encauzar el proceso de construcción de la ciudad. En definitiva, a través del Urbanismo se hace la ciudad. Por eso, dependiendo de las diferentes concepciones existentes acerca del Urbanismo, la construcción de la ciudad puede ser de una forma o de otra, más agresiva o más sostenible.”⁹³*

Según lo analizado por los diversos autores, el urbanismo es una actividad integrada por el estudio y planeación de las ciudades, que establece la base sobre la cual se desarrolla el proceso de construcción, con el fin de satisfacer las necesidades de la vida urbana de las poblaciones.

El urbanismo es aquella función pública ejercida por la Administración Pública, específicamente por la municipalidad competente territorialmente, con el fin de establecer los parámetros para lograr una eficiente planificación territorial a nivel municipal, es decir que no se trata solo de construir o edificar, sino de crear un espacio con todas las comodidades que una Ciudad podría ofrecer sin dañar gravemente el medio ambiente, mediante el uso sustentable de los recursos naturales.

⁹¹ Ducci, María Elena. *Conceptos Básicos de Urbanismo*, México, Trillas, 2009. Pág. 3.

⁹² Casado, María Laura. *Diccionario Jurídico*, 6ta. Edición, Argentina, Valletta Ediciones, 2009. Pág. 829.

⁹³ Alonso Timón, Antonio Jesús. *Introducción al Derecho Urbanístico*, 2ª. Edición, España, Editorial Tirant Lo Blanch, 2013. Pág. 119 y 120.

2.3 Distinción entre urbanismo y planeación territorial

Los términos planeación y planeamiento son muy similares, pues ambos provienen del verbo “planear”. Según la **Real Academia Española**, planear es *“Trazar o formar el plan de una obra.”*⁹⁴ La planeación o el planeamiento será territorial cuando dicha acción se realice en una porción de tierra determinada, y será urbana cuando se realice en la ciudad.

El urbanismo tiene gran trascendencia para un país, ya que es el complemento de la planeación territorial para el logro de una edificación que aprovecha espacios de la manera más eficiente. **Alonso** indica que *“...el urbanismo opera en el ámbito de un término municipal, la ordenación del territorio opera en un ámbito superior al municipal (ámbito supralocal). Esa es la principal diferencia entre urbanismo y ordenación del territorio (el ámbito espacial sobre el que se proyecta cada materia)...”*⁹⁵

Ducci establece que, *“La planificación urbana es una disciplina formada por un conjunto de ciencias técnicas y arte que tiene como meta plantear la estructura urbana: zonificar, localizar y dosificar áreas y servicios en la forma más efectiva y económica. Para este propósito, se deben considerar aspectos geográficos, ecológicos, económicos, sociales y políticos, y establecer los instrumentos jurídicos y administrativos, así como los calendarios y prioridades para realizar tanto las obras de servicio material como aquellos programas educativos y sociales que marchan paralelamente con la realización de las obras físicas.”*⁹⁶

En Guatemala, la planificación territorial y el urbanismo son responsabilidad de cada municipalidad (además de la responsabilidad que tienen los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural) según la jurisdicción territorial a la que pertenezca. La planeación territorial hace referencia a una fase inicial, por medio de la cual se va a establecer el tiempo y el uso que se le va a dar a cada suelo según las características propias de cada

⁹⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, España, Espasa Calpe, 22ª. Edición, 2002.

⁹⁵ *Ibíd.* Pág. 11.

⁹⁶ Ducci, María Elena. *Op. Cit.* Pág. 6.

uno, por medio de la clasificación. El urbanismo se refiere a la fase siguiente de la planeación territorial, por medio de la cual se va a proceder a ejercer acciones urbanizadoras (como trabajar la tierra, instalar medios de distribución de agua potable y energía eléctrica, construir carreteras para facilitar el acceso) con el fin de trabajar los suelos que fueron catalogados como urbanizables a través de la planeación territorial.

2.4 Legislación en materia urbanística en Guatemala

Las principales leyes en materia urbanística en Guatemala son: la Constitución Política de la República de Guatemala; la ley preliminar de urbanismo (Decreto número 583); la ley de parcelamientos urbanos (Decreto número 1427); el Código Civil (Decreto-Ley 106); la ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala (Decreto número 60-69); la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86); la ley preliminar de regionalización (Decreto número 70-86); la ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable (Decreto número 41-92); la ley general de telecomunicaciones (Decreto número 94-96); la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto número 11-2002); el Código Municipal (Decreto número 12-2002); la ley de vivienda (Decreto número 9-2012) y el Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guatemala.

2.4.1 Análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)

Si bien, el Derecho al desarrollo urbanístico, no está regulado expresamente como un Derecho Individual como lo es el Derecho a un medio ambiente sano, el mismo está regulado indirectamente como derecho a un desarrollo económico y social, pues el desarrollo urbanístico debe de realizarse en beneficio de la colectividad, con la debida protección al medio ambiente y promoviendo el desarrollo económico y social de todos.

La **CPRG**, establece expresamente: *“El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la*

economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.”⁹⁷

La **CPRG** establece algunas de las entidades que de manera directa, deben de velar por el ordenamiento territorial del país, siendo estas: el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Departamental de Desarrollo y las municipalidades.

2.4.2 Análisis de la ley preliminar de urbanismo (Decreto Ley número 583)

La **ley preliminar de urbanismo** surge en el gobierno de Carlos Castillo Armas en 1956, como necesidad de regular la expansión de las Ciudades en Guatemala, para que en un futuro se evitaran problemas que afectaran el desarrollo de la población urbana. La ley reconoce la autonomía municipal, así como la facultad municipal de disponer la planificación urbanística de su Ciudad, sin embargo, busca establecer la normativa base que las municipalidades del país deben de tomar en cuenta al desarrollar sus planes de ordenamiento territorial.

El artículo 1 de la ley establece, en su parte conducente, *“Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: a) Área de influencia urbana: es la que circunda a una ciudad y en la cual se hacen sentir los efectos de su crecimiento y el desarrollo de sus funciones, dentro de un término previsible... f) Zona de Servidumbre de reserva: son las áreas que demarquen las municipalidades, dentro del área de influencia urbana respectiva, para destinarlas a fines públicos futuros;”⁹⁸*

⁹⁷ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas. Op. Cit. Art. 118.

⁹⁸ Castillo Armas, Carlos. *Ley preliminar de urbanismo*: Decreto 583, Guatemala, fecha de emisión: 29/02/1956, fecha de publicación: 08/03/1956.

El establecimiento de las zonas que conforman las áreas de influencia urbana, es regulado en la ley de la manera siguiente: *“Para los efectos del desarrollo urbanístico de las ciudades, las municipalidades de las cabeceras departamentales y de las poblaciones de más de 10,000 habitantes deberán por sí mismas o por contrato, realizar de conformidad con las recomendaciones del caso, los estudios para implantar en sus áreas de influencia urbana, un plan regulador adecuado que contemple lo siguiente: a) El sistema vial; b) Los servicios públicos; c) Los sistemas de tránsito y transportación; d) El sistema recreativo y de espacios abiertos; e) Los edificios públicos y servicios comunales; f) Las zonas residenciales; g) Las zonas comerciales; h) Las zonas industriales; i) Las zonas de servidumbre de reserva; y j) Cualesquiera otros aspectos que sea conveniente determinar...”*⁹⁹

El área de influencia urbana es el perímetro territorial donde se encuentra la mayor parte de construcciones y variedad de personas realizando determinadas actividades, la zona de servidumbre de reserva es el perímetro territorial determinado por las municipalidades para un uso público futuro. Lo anterior se puede ejemplificar así: En un área de influencia urbana, existe una zona puramente comercial que con el paso del tiempo ha crecido y los vehículos no puedan circular de manera continua, sin embargo, se constituyó una zona de servidumbre de reserva, que ahora va a ser utilizada por la municipalidad para incorporar un nuevo carril evitando el estancamiento de los vehículos.

2.4.3 Análisis de la ley de parcelamientos urbanos (Decreto número 1427)

En virtud de la escases de vivienda por la gran población urbana en los años sesentas, se generó un negocio bastante rentable para la iniciativa privada, pues el parcelamiento en zonas urbanas y suburbanas fue necesario para la satisfacción de necesidades. El negocio giraba en torno a una finca con gran extensión territorial, que permitía desmembrar fincas más pequeñas para la edificación de casas, generando así, vivienda para la mayoría. La **ley de parcelamientos urbanos** se crea con el fin de regular los derechos y obligaciones de los vendedores y compradores de parcelas, cooperando junto

⁹⁹ *Ibíd.* Art. 9.

con las municipalidades para establecer los requisitos para los servicios públicos necesarios.

La ley indica la definición de parcelamiento urbano, “...es la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras de áreas menores. Tal operación debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y a los planos reguladores que cada municipalidad ponga en vigor de conformidad con la autonomía de su régimen.”¹⁰⁰

Entre los requisitos principales, que las personas individuales y jurídicas que se dediquen a actividades de parcelamiento deben cumplir, se encuentran: registrarse y pedir autorización a la municipalidad para efectuar el parcelamiento y vender las parcelas; inscribir las áreas destinadas al uso común o servicios públicos; todo contrato debe de constar en escritura pública y cumplir con los requisitos especiales; la figura de la hipoteca, con el fin de obtener fondos para edificar, debe de realizarse con el consentimiento del propietario; y las formalidades y plazos en caso de rescisión, desahucio e intervención municipal.

Resulta interesante señalar que la ley regula la facultad que tiene el Estado para realizar parcelamientos urbanos en terrenos nacionales, con el fin de otorgar un terreno a personas de escasos recursos para que estas puedan edificar una casa propia, constituyendo el bien inmueble en patrimonio familiar. La contribución del Estado en este tipo de actividades es importante para la protección de la familia, garantizándolo a través de la constitución de patrimonio familiar.

2.4.4 Análisis del Código Civil (Decreto-Ley 106)

El **Código Civil** fue emitido durante el gobierno de facto de Alfredo Enrique Peralta Azurdia en 1963. El cuerpo normativo regula diversidad de asuntos, entre éstos el derecho de bienes, como lo es el derecho a la propiedad que se encuentra dentro del

¹⁰⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de parcelamientos urbanos*: Decreto 1427, Guatemala, fecha de emisión: 08/03/1961. Art.1.

Libro II, Título II. El derecho a la propiedad sobre los bienes inmuebles tiene relación directa con el desarrollo urbanístico, pues es éste derecho el que genera el disfrute del desarrollo urbanístico.

En cuanto al derecho a la propiedad, la ley establece literalmente, *“La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.”*¹⁰¹

Una persona individual o jurídica, en el ejercicio de su derecho a la propiedad dispone que hacer con determinado bien inmueble, como por ejemplo la elaboración de cualquier tipo de construcción que va a llevar integrada la actividad de urbanización y edificación; sin embargo, es necesario mencionar que el goce y disposición de los bienes debe de ejercerse dentro de los límites que la ley establece.

La ley señala que, *“El propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que causen perjuicio a otras personas y especialmente en sus trabajos de explotación industrial, está obligado a abstenerse de todo exceso lesivo a la propiedad del vecino.”*¹⁰²

Se indica que la persona propietaria tiene derecho de gozar y disponer plenamente sobre su bien inmueble, siempre y cuando su derecho no vulnere el ejercicio del derecho a la propiedad del vecino.

El Código Civil establece varias limitantes al ejercicio del derecho a la propiedad que tienen relación con el urbanismo, las cuales generan consecuencias graves a los propietarios que las violen, tales como la demolición de la obra de construcción. Es importante realizar un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental y obtener la autorización municipal correspondiente para tener certeza que el derecho a la propiedad se está ejerciendo dentro de los límites legales, evitando obtener cualquier tipo de consecuencia.

¹⁰¹ Código Civil. Op. Cit. Art. 464.

¹⁰² *Ibíd.* Art. 465.

2.4.5 Análisis de la ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala (Decreto número 60-69)

La protección de la Ciudad de Antigua Guatemala tiene fundamento legal de carácter constitucional, sin embargo, el mismo fue establecido en la Constitución de la República de Guatemala de 1965, específicamente en los derechos sociales de cultura, dándole a dicha ciudad la denominación de tesoro cultural y bien de la nación, garantizando la protección del Estado a modo de conservar sus características especiales.

La **ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala**, indica que, “*Se declara de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de La Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.*”¹⁰³ Para el cumplimiento de su fin, la ley crea una entidad descentralizada y autónoma denominada el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala.

Se establece el perímetro que conforma la Ciudad de Antigua Guatemala, así como los tipos de construcciones, buscando mantener la construcción de tipo colonial y las construidas después de la independencia, que tengan valor histórico. Para cualquier tipo de construcción se debe de solicitar la licencia correspondiente al Consejo establecido anteriormente, pues existe todo un conjunto de normas que regulan la edificación en la Ciudad de Antigua Guatemala.

Se regula el delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación para quienes destruyeren los bienes protegidos por la ley, ya sea de manera culposa o dolosa, así como una serie de faltas con el fin de sancionar a los responsables de causar daños no constitutivos de delito a este bien nacional.

¹⁰³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala*: Decreto 60-69, Guatemala, fecha de emisión: 23/09/1972, fecha de publicación: 23/03/1973. Art.1.

2.4.6 Análisis de la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86)

La ley que se analiza ya fue abordada en el primer capítulo de la presente investigación, sin embargo, por tener regulaciones que tienen relación con el Derecho Urbanístico es necesario analizarla en la presente parte, específicamente en lo que se refiere al Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.

La obligación del Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, es regulada en **Ley de protección y mejoramiento del ambiente**, la cual indica literalmente que, *“Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.”*¹⁰⁴

La norma específica, encargada de regular todo lo relativo a Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental es el Acuerdo Gubernativo número 137-2016, consistente en el **Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental**, el cual establece literalmente, *“El presente Reglamento contiene los lineamientos, estructura y procedimientos necesarios para apoyar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, estableciendo reglas para el uso de instrumentos y guías que facilitan la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país. Lo anterior facilitará la determinación de las características y los posibles impactos ambientales, para orientar su desarrollo en armonía con la protección del ambiente y los recursos naturales.”*¹⁰⁵

¹⁰⁴ Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Op. Cit. Art. 8.

¹⁰⁵ Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental: Acuerdo Gubernativo 137-2016, Guatemala, fecha de emisión: 11/07/2016. Art.1.

Para realizar una construcción, antes de solicitar la licencia municipal requerida por la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde el lote de terreno, se hace necesario la realización del Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. El particular que omitiere cumplir con dicho Estudio será sancionado con una multa y en caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla. Lo establecido en la ley responde a la base técnica meta jurídica que caracteriza al Derecho Ambiental, según lo establecido en el capítulo anterior.

2.4.7 Análisis de la ley preliminar de regionalización (Decreto número 70-86)

En 1986, durante el gobierno de Marco Vinicio Cerezo Arévalo y tras la entrada en vigencia de una nueva Constitución Política de la República que instituyó la descentralización de la administración y el establecimiento de regiones de desarrollo, surgió la necesidad de crear una ley que delimitara las regiones por las cuales iba a estar integrado el país.

La **ley preliminar de regionalización**, establece literalmente que, *“Se entenderá por Región la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnan similares condiciones geográficas, económicas y sociales, con el objeto de efectuar acciones de gobierno en las que, junto o subsidiariamente con la administración pública, participen sectores organizados de la población.”*¹⁰⁶

La ley indica las áreas que van a integrar el país, *“Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así: **I. Región Metropolitana:** Integrada por el departamento de Guatemala; **II. Región Norte:** Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz; **III. Región Nororiente:***

¹⁰⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Ley preliminar de regionalización*: Decreto 70-86, Guatemala, fecha de emisión: 09/12/1986. Art.2.

*Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso; IV. **Región Suroriente:** Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa; V. **Región Central:** Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla; VI. **Región Suroccidente:** Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez; VII. **Región Noroccidente:** Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché; y VIII. **Región Petén:** Integrada por el departamento de Petén.”¹⁰⁷*

Las regiones se integran por departamentos que son similares entre sí. La finalidad de la ley es integrar las poblaciones de los departamentos para obtener variedad de puntos de vista, planes y soluciones para los problemas que se dan, a través del balance entre descentralización y trabajo en conjunto de la población.

Con la delimitación de regiones por las que va a estar integrado el país se facilita el desarrollo de las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, con el fin que estos puedan cumplir con su deber de ordenación del territorio regulado en la CPRG; a través del análisis territorial de los departamentos integrantes de las regiones, se delimitan las áreas rurales y urbanas de cada uno, así como el tipo de actividades que se pueden realizar, por lo que se genera un mayor control urbanístico que debe de ser siempre amigable con el medio ambiente.

A pesar que la ley fue creada hace más de 30 años, el Sistema de Consejos Regionales se encuentra en funcionamiento y se integra por ocho regiones; sin embargo no se han encontrado soluciones para la problemática urbanística ambiental.

2.4.8 Análisis de la ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable (Decreto número 41-92)

En 1992 empiezan a proliferar las estaciones terrenas de captación de señales vía satélite, por lo que surge la **ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite**

¹⁰⁷ *Ibíd.* Art. 3.

y su distribución por cable, cuyo objeto es *“regular el uso y operación de estaciones terrenas que sean capaces de captar señales que provengan de satélites y su distribución por medio de cable, o cualquier otro medio conocido, y su utilización u operación por parte de personas individuales o jurídicas.”*¹⁰⁸ Así mismo, se designa como autoridad competente en la materia al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Viviendas.

Para que una persona pueda instalar una estación terrena de uso domiciliario o comercial, deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente, *“Una vez presentada la solicitud y conforme los requisitos que determina la presente ley, se calificará el expediente y si la resolución es favorable, se extenderá la autorización con vigencia de quince años, si la estación terrena es comercial. Si la estación terrena es de uso domiciliario, la vigencia de la autorización podrá ser indefinida...”*¹⁰⁹

Se indica la necesidad de contar previamente con autorización municipal en el caso de comerciantes, *“Los usuarios comerciales no podrán utilizar las vías públicas para instalación de cables o equipos de re transmisión, sin contar previamente con la autorización de la municipalidad respectiva...”*¹¹⁰

Se establecen distintas clases de prohibiciones a los concesionarios de estaciones terrenas comerciales, como la instalación de estaciones terrenas comerciales o domiciliarias sin la autorización correspondiente. Las sanciones para los concesionarios que infrinjan las disposiciones establecidas, van desde apercibimientos escritos hasta la cancelación definitiva de la autorización.

La ley resulta ser vinculante para el tema de investigación, pues la colocación de las estaciones terrenas comerciales debe de ser planificada ya que éstas influyen en la ordenación del territorio; es necesario señalar que la colocación de dichas estaciones

¹⁰⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable*: Decreto 41-92, Guatemala, fecha de emisión: 26/05/1992. Art.1.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Art. 6.

¹¹⁰ *Ibíd.* Art. 7.

puede considerarse como una fuente generadora de contaminación visual al obstaculizar el paisaje natural.

2.4.9 Análisis de la ley general de telecomunicaciones (Decreto número 94-96)

Los sistemas y servicios de telecomunicaciones son necesarios para la población pues los mismos inciden en el desarrollo económico y social del país, por tal motivo es que en 1996 surge la **ley general de telecomunicaciones**, cuyo objeto es, “... establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.”¹¹¹

La autoridad competente es la Superintendencia de Telecomunicaciones que es una dependencia estatal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Viviendas, y la misma cuenta con los siguientes órganos: Gerencia Administrativa, Registro de Telecomunicaciones, Gerencia Telefónica, Registro de Comercializadores Equipos Terminales Móviles y Tarjetas SIM, Gerencia Jurídica y Gerencia de Frecuencias.

La ley regula todo lo referente al espectro radioeléctrico, indicando que, “Al espectro radioeléctrico también se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas.”¹¹² Las mismas son el medio por el cual las personas logran disfrutar de los servicios de radio, televisión, telefonía, internet, entre otras, y para la distribución de las ondas electromagnéticas es necesaria la creación de bandas de transporte. “Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se

¹¹¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley general de telecomunicaciones*: Decreto 94-96, Guatemala, fecha de emisión: 17/10/1996. Art.1.

¹¹² *Ibíd.* Art. 50.

clasifican de la siguiente manera: Bandas de frecuencias para radioaficionados... Bandas de frecuencias reservadas... Bandas de frecuencias reguladas.”¹¹³

En cuanto al tema de infracciones, la ley se limita a indicar que cualquier infracción a dicha ley o a disposiciones internas de la Superintendencia de Telecomunicaciones dará derecho al órgano competente de sancionar por medio de una multa.

Los sistemas y servicios de telecomunicaciones se relacionan con el desarrollo urbanístico, pues la colocación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico necesita de planeación territorial para establecer qué áreas van a ser uso de dichos servicios, pues resulta innecesario tener dichas bandas en áreas verdes donde no se planificó urbanizar. Así mismo, las bandas pueden ocasionar contaminación visual, razón por la cual la ley crea variedad de requisitos para poder instalar dichas bandas, como por ejemplo la constitución de servidumbres en bienes nacionales de uso común cumpliendo de manera previa con las leyes municipales y urbanística del territorio donde se realizará la instalación.

2.4.10 Análisis de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto número 11-2002)

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera se puso fin al conflicto armado interno en Guatemala y se asumieron compromisos para superar las causas que le dieron origen, procediéndose a reformar el Código Municipal y la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En virtud que Guatemala ya poseía una ley que delimitaba las distintas regiones, era necesaria una ley que regulara las funciones de las autoridades en materia de desarrollo urbano.

La **CPRG** establece, *“Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural... Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de*

¹¹³ *Ibíd.* Art. 51.

*ordenamiento territorial... Las regiones que conforme a la ley se establezcan contarán con un **Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural**... En cada departamento habrá un **Consejo Departamental**... Con el fin de promover el desarrollo del departamento.”¹¹⁴*

El **Código Municipal** fundamenta la creación del Concejo Municipal de Desarrollo en el artículo 52, *“El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del **Consejo Municipal de Desarrollo**.”¹¹⁵*

El **Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria** establece, *“f) Teniendo en cuenta el papel fundamental de los consejos de desarrollo urbano y rural para asegurar, promover y garantizar la participación de la población en la identificación de las prioridades locales, la definición de los proyectos y programas públicos y la integración de la política nacional de desarrollo urbano y rural, tomar las siguientes medidas: i) Restablecer los **consejos locales de desarrollo**...”¹¹⁶*

Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural tienen distintos fundamentos legales. El nacional, el regional y el departamental tienen su fundamento en la CPRG, el municipal en el Código Municipal y el comunitario en los Acuerdos de Paz.

Los principios de la ley toman en cuenta la organización de la administración pública para el funcionamiento óptimo de la misma, se busca la buena convivencia y participación de la población mediante el fomento de las buenas relaciones entre los pueblos maya, xinca, garífuna y la población no indígena, la igualdad de género y grupos étnicos y la protección del ambiente con base a la cosmovisión de las distintas etnias.

¹¹⁴ *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas. Op. Cit. Art. 225 y 226.*

¹¹⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Código Municipal*: Decreto 12-2002, Guatemala, fecha de emisión: 02/04/2002, fecha de entrada en vigor: 01/07/2002.

¹¹⁶ Acuerdos de Paz, Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, sección I, firmado en México el 6 de mayo de 1996.

El Sistema de Consejos de Desarrollo se creó para: “...organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.”¹¹⁷ Se obtiene la participación activa de la población y en consecuencia de todos los grupos étnicos del país; mediante la planificación se logra la inclusión de todos los guatemaltecos y guatemaltecas en la administración pública.

La **ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, establece la integración del Sistema de Consejos de Desarrollo, indicando que, “...está integrado por niveles, en la siguiente forma: **a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR); b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural (COREDES); c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDES); d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES); e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES).**¹¹⁸

La integración del Sistema de Consejos de Desarrollo garantiza la participación de toda la población y asegura que el territorio guatemalteco se encuentre representado para la solución de los problemas del país, a través de la descentralización de la administración pública y la inclusión de todos los grupos étnicos. Los Consejos deben de crear y ejecutar variedad de políticas en el tema de ordenación territorial.

2.4.11 Análisis del Código Municipal (Decreto número 12-2002)

Linares aborda el tema del origen del Código Municipal, “En 1997, en cumplimiento de un compromiso contenido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, fue establecida, mediante Acuerdo Gubernativo No. 649-97, la **Comisión**

¹¹⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*: Decreto 11-2002, Guatemala, fecha de emisión: 12/03/2002. Art. 3.

¹¹⁸ *Ibíd.* Art.4.

Paritaria de Reforma y Participación (CPRP), integrada por representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas, que elaboró un proyecto de nuevo Código Municipal. Después de más de un año de discusión en el Congreso, entre el 12 de marzo y el 11 de abril de 2002 fueron emitidos el nuevo Código Municipal, la Ley General de Descentralización y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.”¹¹⁹

Entre los cuerpos legales que han precedido el actual Código Municipal, se encuentran:

1. Decreto de la Asamblea del 28 de septiembre de 1836, organizando y reglamentando las municipalidades del Estado de Guatemala; **2.** Ley de municipalidades de los pueblos de la República (Decreto Número 242 del 30 de diciembre de 1879); **3.** Ley municipal de la República de Guatemala (Decreto Legislativo Número 1,702 del 9 de agosto de 1935); **4.** Ley de municipalidades (Decreto Número 226 del 13 de abril de 1946); **5.** Código municipal (Decreto Número 1,183 del 12 de julio de 1957); y **6.** Código municipal (Decreto No. 58-88).¹²⁰

Tiempo antes de entrar en vigencia el actual Código Municipal, existieron diferentes cuerpos legales que desarrollaban la organización y funcionamiento del municipio, sin embargo, gracias al trabajo realizado en la actual CPRP se cuenta con un Código Municipal más completo y actualizado. El Código Municipal desarrolla todo lo referente al municipio, la población, el territorio, el gobierno y la administración del municipio, la información y participación ciudadana, las finanzas del municipio, los principios reguladores de los procedimientos administrativos municipales y su régimen sancionatorio.

La ley indica que, *“El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad,*

¹¹⁹ Linares López, Luis F. “La Gestión Municipal en Guatemala”, en: *Revista Análisis Político*, volumen 2, publicación 2, Guatemala, 2008, Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Pág. 31.

¹²⁰ *Ibíd.* Pág. 31 y 32.

*pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.*¹²¹

El municipio es una institución autónoma conformada por territorio determinado y población vecina de dicho territorio, y es gobernada por un Concejo Municipal y autoridades tradicionales que en comunidad organizada, con patrimonio, ordenamiento jurídico y derecho consuetudinario propio, buscan el bien común de todos sus vecinos. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales.

a. Obligación de ordenación territorial

La **CPRG**, establece que, *los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde.... c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.*¹²²

Es evidente que el Concejo Municipal, a través del ejercicio del gobierno municipal, es el obligado de regular todo lo referente a la ordenación del territorio del municipio

La ley indica que, *“Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. La municipalidad remitirá en el mes de julio de cada año, certificación de la división territorial de su municipio al **Instituto Nacional de Estadística (INE)** y al **Instituto Geográfico Nacional (IGN)**.”*¹²³

¹²¹ Código Municipal. Op. Cit. Art. 2.

¹²² Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas. Op. Cit. Art. 253.

¹²³ Código Municipal. Op. Cit. Art. 22.

Se establece nuevamente la obligación de ordenación territorial del municipio, en las competencias generales del Concejo Municipal, *“Le compete al Concejo Municipal... b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal...”*¹²⁴

A través de comisiones establecidas por medio de la primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal determina los asuntos que va a conocer y a dar seguimiento, la comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda es obligatoria, por mandato legal.

El Concejo Municipal, debe de crear su normativa propia para la regulación de la ordenación territorial del municipio, a esta normativa se le denomina como **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)**. La ley regula la obligación del POT, *“La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes...”*¹²⁵

En cuanto a la aprobación de los POT, la ley establece, *“La aprobación de los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral, así como sus modificaciones, se hará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal.”*¹²⁶

b. Licencia municipal

La ley establece tres tipos de licencias municipales, licencia para construcción, para modificación y para demolición de obras civiles.

Construir es, *“Hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública,”*¹²⁷ modificar es, *“Transformar o cambiar*

¹²⁴ *Ibíd.* Art. 35.

¹²⁵ *Ibíd.* Art. 142.

¹²⁶ *Ibíd.* Art. 144.

¹²⁷ Real Academia Española, *Op. Cit.*

*algo mudando alguna de sus características;*¹²⁸ y demoler es, “*Deshacer, derribar, arruinar.*”¹²⁹

Las licencias se otorgan dependiendo de la actividad que se pretende ejecutar, puede otorgarse para la construcción de cualquier tipo de obra, la modificación de una o varias características de una obra ya construida o para derribar una obra por determinada circunstancia.

Se indica que cualquier tipo de urbanización o edificación que se realice en el municipio debe de ser aprobada por la municipalidad a través del otorgamiento de una licencia municipal. El Concejo Municipal, como órgano superior dentro del municipio es la autoridad encargada de otorgar las licencias municipales.

La licencia municipal será otorgada, sí y solo si la construcción cuenta como mínimo, con los servicios públicos siguientes: “**a)** *Vías, calles, avenidas, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza; b)* *Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución; c)* *Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliario; d)* *Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias; y e)* *Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud, cuando aplique*”¹³⁰

La necesidad de condicionar el otorgamiento de una licencia municipal al acceso de los servicios públicos básicos, va relacionado directamente con licencias de construcción o modificación, pues las edificaciones deben de tener acceso a servicios públicos, para que de dicha forma se logre tener zonas urbanas con comodidades básicas para todas las personas.

La municipalidad debe de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos, por lo que antes de obtener la licencia municipal se deberá de garantizar el cumplimiento de la

¹²⁸ *Loc. cit.*

¹²⁹ *Loc. cit.*

¹³⁰ *Ibíd.* Art. 147.

totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto a favor de la municipalidad, a través de fianza otorgada por cualquiera de las compañías afianzadoras autorizadas para operar en el país por un monto equivalente al avalúo del inmueble efectuado por la municipalidad. Si transcurrido el plazo previsto el proyecto no se termina, la compañía afianzadora hará efectivo el valor de la fianza a la municipalidad para que esta concluya los trabajos pendientes.¹³¹

La municipalidad, se encuentra legalmente facultada para sancionar en caso de falta o infracción administrativa con relación a una licencia municipal otorgada, la ley establece, *“En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el presente Código... c) Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido; d) Cancelación de la licencia o permiso.”*¹³²

El ordenamiento territorial y el control urbanístico son responsabilidad de cada municipalidad de Guatemala en su territorio respectivo, por lo que la ley otorga la facultad a las autoridades municipales de condicionar el otorgamiento de la licencia correspondiente al otorgamiento de fianzas para garantizar los resultados de la actividad que se va a realizar. Las sanciones administrativas con relación a licencias municipales, también constituyen medios de regular la actividad urbanística del municipio, suspendiendo o cancelando las autorizaciones en caso no cumplan con lo establecido en ley.

2.4.12 Análisis de la ley de vivienda (Decreto número 9-2012)

Con el fin de brindar viviendas surge en el 2012 la ley de vivienda, que se fundamenta de manera directa en el Derecho constitucional a la Vivienda de los trabajadores, el Pacto

¹³¹ *Ibíd.* Art. 148.

¹³² *Ibíd.* Art. 151.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria de los Acuerdos de Paz.

La **ley de vivienda**, establece literalmente, *“La presente Ley tiene por objeto regular y fomentar las acciones del Estado, desarrollando coherentemente el sector vivienda, sus servicios y equipamiento social. Para ello se establecerán las bases institucionales, técnicas, sociales y financieras, que permitan a la familia guatemalteca el acceso a una vivienda digna, adecuada y saludable, con equipamiento y servicios.”*¹³³

Se crea el **Consejo Nacional para la Vivienda (CONAVI)**, que según la ley, objeto de estudio, *“Este se constituye en una instancia consultora y asesora del ente rector, y tendrá como función ser un órgano deliberativo, consultivo y asesor, con las responsabilidades de proponer, concertar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y planes, emitir opiniones, hacer propuestas e iniciar iniciativas en cuanto a la ejecución de programas, proyectos y acciones de los desarrollos habitacionales y su ordenamiento territorial, de sus servicios y equipamiento. Sus acciones deberán estar integradas entre sí, para la planeación, formulación e instrumentación conjunta e integral.”*¹³⁴

Su parte financiera es apoyada por una institución financiera creada por la propia ley, la cual se denomina **Fondo para la Vivienda (FOPAVI)**.

La ley se basaba en un sistema de financiamiento estatal, por medio del cual se busca brindar una vivienda a las personas que carezcan de una, incluyendo en sus actividades la ordenación del territorio y el abastecimiento de servicios básicos. Se regula que el CONAVI para lograr sus fines debe de trabajar con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, así como con las municipalidades del país.

La finalidad de la ley en cuanto a facilitar el acceso a la vivienda, resulta muy beneficioso para todos los trabajadores del país, sin embargo no cuenta con un reglamento que

¹³³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Vivienda*: Decreto 9-2012, Guatemala, fecha de emisión: 28/02/2012, fecha de publicación: 29/02/2012. Art.1.

¹³⁴ *Ibíd.* Art. 9.

desarrolle la ejecución de la misma, faltando así a la obligación legal por parte del Organismo Ejecutivo en cuanto a que cada ley debe de contar con el reglamento que la desarrolle.

2.4.13 Análisis del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala

Como se ha establecido anteriormente, las municipalidades de Guatemala tienen la obligación de crear y cumplir **Planes de Ordenamiento Territorial (POT)** según lo establecido en el artículo 253 de la CPRG y el artículo 142 del Código Municipal. Actualmente, solamente las municipalidades de los municipios de Guatemala, Santa Catarina Pínula, Antigua y Mixco cuentan con un POT vigente.

Para determinar la forma en la que opera la ordenación territorial en Guatemala, delegada constitucionalmente a las municipalidades, se va a analizar el **POT de la Ciudad de Guatemala (POT-COM-030-2008)** el cual fue aprobado el 13 de octubre de 2008 por el Concejo Municipal, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2008, y entró en vigencia 8 días después, el 7 de enero de 2009, mismo que ha sido reformado en el 2011 y en el 2013 por el COM-13-2011, el COM- 42-2011, el COM-05-2013 y el COM-16-2013.

El **POT de la Ciudad de Guatemala** establece que, *“...es el instrumento básico constituido por las normas técnicas, legales y administrativas establecidas para regular y orientar el desarrollo del municipio dentro de su respectiva jurisdicción.”*¹³⁵

La **Guía de Aplicación del POT**, indica que, *“Es una herramienta indispensable para hacer realidad las políticas territoriales de la municipalidad, cuyo fin primordial es simplificar la normativa existente, buscando dar más claridad en la información, más certeza a los vecinos residentes e inversionistas, y proveyendo principalmente calidad de vida a sus habitantes. El POT se basa en la categorización del territorio en zonas*

¹³⁵ Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala. *Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas*: POT-COM-030-2008, Guatemala, fecha de publicación: 30/12/2008. Art.3.

generales que van de lo rural a lo urbano, tomando en consideración la oferta de transporte para determinar las intensidades de construcción y reduciendo la misma en zonas ambientalmente valiosas y de alto riesgo.”¹³⁶

El POT de la Ciudad de Guatemala constituye la normativa de ordenación territorial del municipio de Guatemala que determina diferentes tipos de regiones, urbanizables y no urbanizables, de manera que se edifique en los lugares más propios para desempeñar dicha actividad, manteniendo un área verde por razones ambientales.

Esquema del POT:¹³⁷



a. División territorial administrativa

El acuerdo objeto de estudio señala que, “Para los efectos de su planificación y administración, el territorio del Municipio se divide en... **a) Las regiones municipales** son las circunscripciones ubicadas dentro del perímetro de la jurisdicción del municipio; **b) Los distritos municipales** son las circunscripciones ubicadas dentro del perímetro de una región municipal y de menor extensión que éstas; **c) Las zonas municipales** son

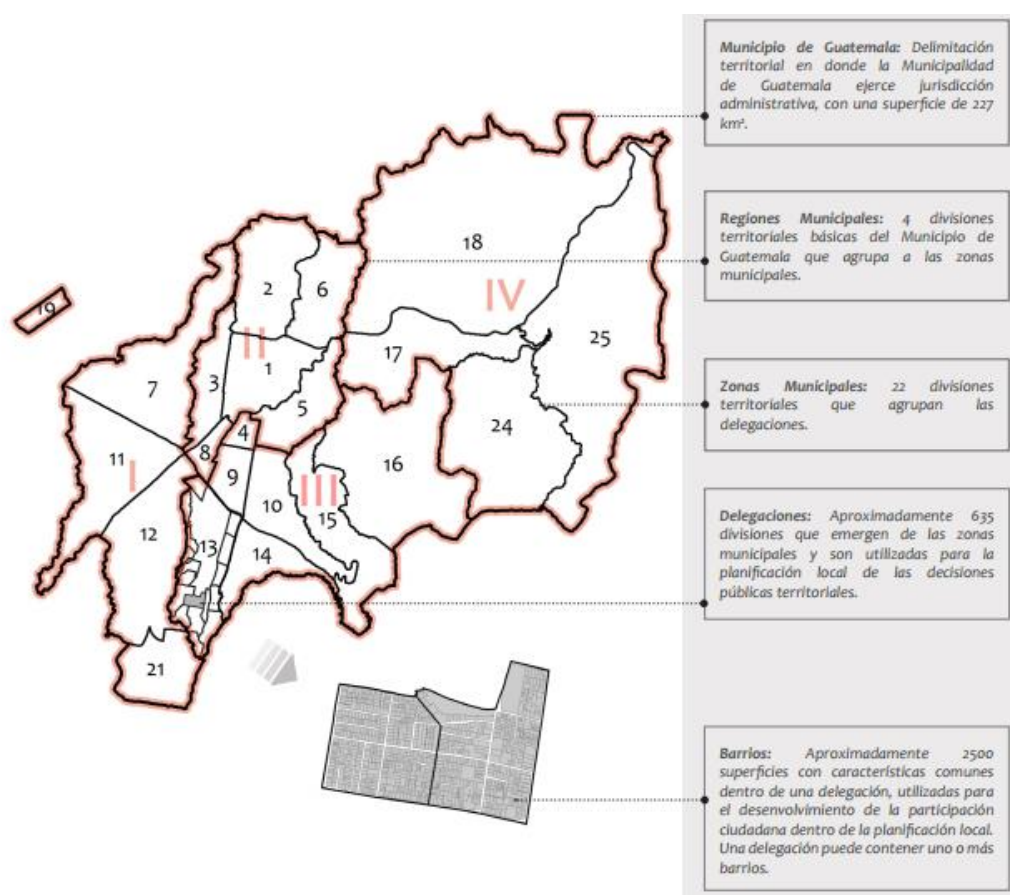
¹³⁶ Dirección de Planificación Urbana. *Guía de aplicación: Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala*, Guatemala, municipalidad de Guatemala, 2009. Pág. 6.

¹³⁷ *Loc. Cit.*

las circunscripciones ubicadas dentro del perímetro de las regiones municipales y de menor o igual extensión que éstas; **d) Las delegaciones** son las circunscripciones ubicadas dentro del perímetro de una zona municipal y de menor extensión que éstas; y **e) Los barrios** son las circunscripciones ubicadas dentro de una delegación de menor o igual extensión que ésta.”¹³⁸

La división territorial realizada en el acuerdo objeto de análisis, responde a la necesidad de conocer las peticiones de diferentes lugares, logrando que estas sean conocidas de manera más especializada mediante una eficiente administración y participación.

Esquema de división territorial administrativa:¹³⁹



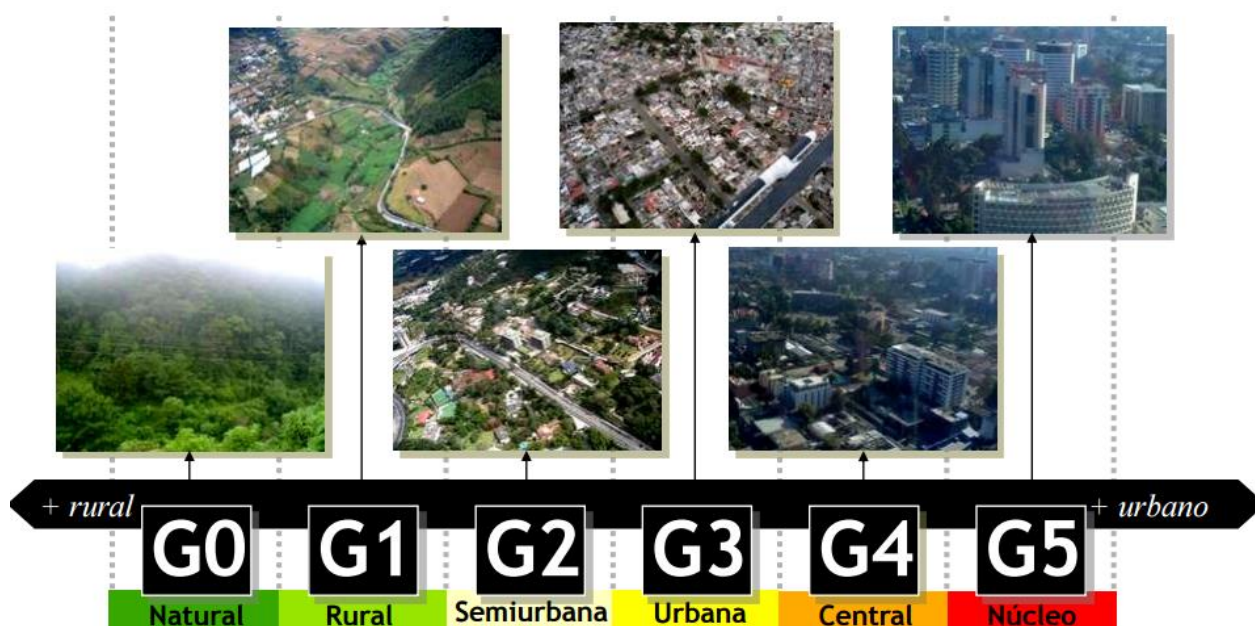
¹³⁸ Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas. Op. Cit. Art. 21.

¹³⁹ Guía de aplicación: Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala. Op. Cit. Pág. 7.

b. Zonas G

El acuerdo objeto de estudio, señala que, “Se establece la caracterización territorial del Municipio a través de seis zonas generales conocidas bajo la denominación de zonas G (G0, G1, G2, G3, G4 y G5). Esta caracterización depende de las características naturales que tenga cada área en cuanto a topografía y orografía, así como de las características urbanas determinadas por la relación de cada área o predio con vías del sistema vial primario, las cuales inciden directamente sobre la intensidad de construcción que pueden adecuadamente soportar.¹⁴⁰

Esquema de Zonas G:¹⁴¹



Además de la división administrativa que el POT realiza, crea una clasificación de distintas zonas con el fin de determinar las zonas urbanizables y no urbanizables para lograr un ordenamiento territorial correcto, que regule los distintos usos del suelo, la

¹⁴⁰ Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas. Op. cit. Art.30.

¹⁴¹ Guía de aplicación: Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala. Op. Cit. Pág. 8.

edificación y el urbanismo, protegiendo el medio ambiente y distribuyendo la Ciudad para que de tal forma todos puedan vivir en un lugar funcional.

b.1 Zona General G0 [Natural]

El acuerdo objeto de estudio establece que son, *“Áreas que por su topografía y orografía se consideran de vocación para la conservación del ambiente y los recursos naturales y que, por sus condiciones para la potencial ocurrencia de deslizamientos o derrumbes, se consideran de riesgo de desastres y no aptas para la ocupación humana. En estas áreas queda prohibida la existencia de usos del suelo que impliquen ocupación humana.”*¹⁴²

b.2 Zona General G1 [Rural]

El acuerdo objeto de estudio indica que son, *“Áreas que por su topografía se consideran predominantemente de vocación para la conservación del ambiente y los recursos naturales, con aptitud para la ocupación humana compatible con el ambiente, correspondiente a una baja intensidad de construcción, según los índices de edificabilidad establecidos para el efecto.”*¹⁴³

La guía de aplicación del acuerdo objeto de estudio indica que, *“Para asignar las zonas generales G0 y G1 se toman en cuenta las pendientes del terreno y las franjas de protección de ríos, riachuelos o quebradas.”*¹⁴⁴

Tanto la Zona General G0 como la G1, se caracterizan por tener flora y fauna que se desarrolla muy fácilmente por los distintos elementos naturales que se configuran. En la Zona General G0 es imposible la actividad urbanizadora y edificadora, en virtud que son áreas con gran riesgo de deslizamiento y derrumbamiento, además de la existencia de distintos cuerpos de agua, por lo que se han establecido como áreas ambientales para la conservación del medio ambiente. En cuanto a la Zona General G1 hay flora y fauna, sin

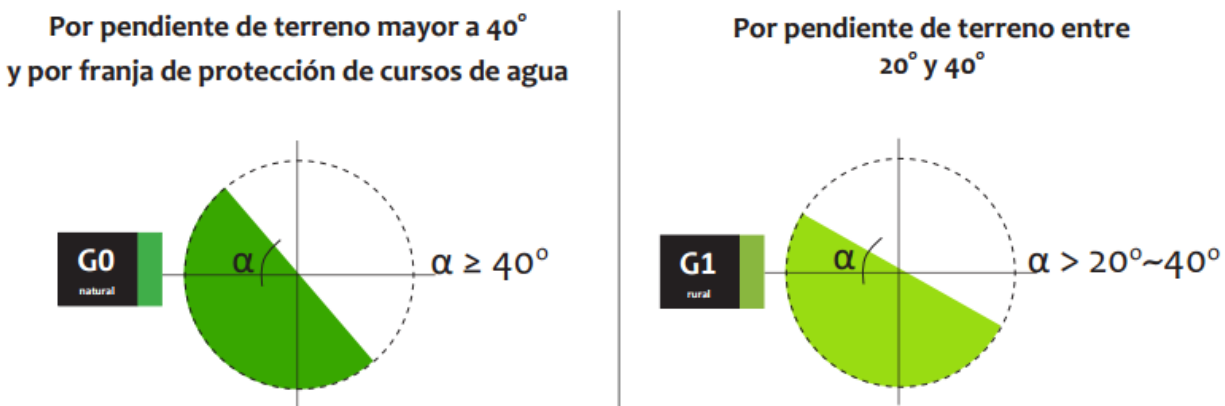
¹⁴² Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas, Op. cit. Art.30.

¹⁴³ Loc. Cit.

¹⁴⁴ Guía de aplicación: Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala. Op. Cit. Pág. 12.

embargo, la misma ya combina la vida humana y las construcciones de pequeñas proporciones, según lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo del Cinturón Ecológico.

Esquema de Criterios de asignación de Zona General G0 y G1.¹⁴⁵



b.3 Zona General G2 [Semiurbana]

El acuerdo objeto de estudio señala que son, “Áreas que por su distancia al sistema vial primario, se consideran aptas para edificaciones de baja intensidad de construcción, según los índices de edificabilidad establecidos para el efecto. Predomina la vivienda unifamiliar y las áreas verdes, complementadas por usos del suelo no residenciales de soporte para la vivienda.”¹⁴⁶

En la Zona General G2 se permite la realización de edificaciones pequeñas, como la construcción de áreas residenciales con sus respectivas áreas verdes; sin embargo, por la inclinación del terreno aún no se permite la construcción de grandes edificaciones pues sigue existiendo riesgo de derrumbe que se incrementan al momento de iniciar la

¹⁴⁵ Loc. Cit.

¹⁴⁶ Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas, Op. cit. Art.30.

temporada de lluvias. En esta Zona se empieza a tomar en cuenta la distancia al sistema vial primario para clasificar las distintas zonas.

b.4 Zona General G3 [Urbana]

El acuerdo objeto de estudio establece que son, *“Áreas que por su distancia al sistema vial primario, se consideran aptas para edificaciones de mediana intensidad de construcción según los índices de edificabilidad establecidos para el efecto. Predomina la vivienda, tanto unifamiliar como multifamiliar, complementadas por usos del suelo no residenciales de soporte para la vivienda.”*¹⁴⁷

La Zona General G3 se caracteriza por permitir la construcción de edificaciones de mediana intensidad, sin embargo, dichas construcciones siguen siendo destinadas para vivienda familiar, pues no se permiten edificaciones más grandes para actividades de tipo comercial dentro de esta zona.

b.5 Zona General G4 [Central]

El acuerdo objeto de estudio indica que son, *“Áreas que por su distancia al sistema vial primario, se consideran aptas para edificaciones de alta intensidad de construcción según los índices de edificabilidad establecidos para el efecto, con vivienda multifamiliar y usos del suelo no residenciales compatibles con vivienda.”*¹⁴⁸

La Zona General G4, ya es considerada un área con grandes edificaciones con cercanía al sistema vial primario y con realización de actividades de tipo comercial. En esta zona se empieza a generar la construcción de edificios con distintas unidades de vivienda denominadas apartamentos; la propiedad de dichas unidades es determinada a través de la constitución de un Régimen de Propiedad Horizontal y sus respectivas fincas filiales.

¹⁴⁷ Loc. Cit.

¹⁴⁸ Loc. Cit.

b.6 Zona General G5 [Núcleo]

El acuerdo objeto de estudio señala que son, “Áreas que por su distancia al sistema vial primario, se consideran aptas para edificaciones de muy alta intensidad de construcción según los índices de edificabilidad establecidos para el efecto, específicamente en lo relativo a aquellos usos del suelo no residenciales, incluyendo vivienda multifamiliar.”¹⁴⁹

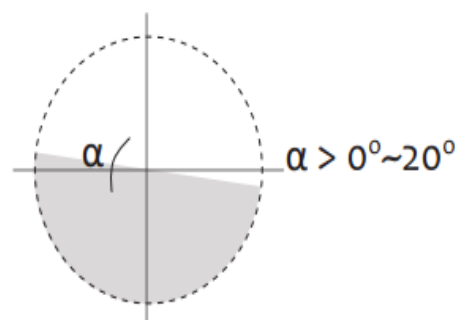
La guía de aplicación del acuerdo objeto de estudio indica que, “Para asignar el resto de zonas G se toman en cuenta las pendientes de terreno comprendidas entre los 0° y 20° y el área de los predios catastrados y su relación con el sistema vial primario del POT.”¹⁵⁰

En la Zona General G5, se encuentran las más grandes edificaciones, pues la inclinación del terreno permite la construcción de edificios de gran altura; el sistema vial primario se encuentra dentro de esta zona y la misma se caracteriza por destinarse a actividades de tipo comercial.

Esquema de Criterios de asignación de Zona General G2 a G5:¹⁵¹

Por pendiente de terreno entre 0° y 20°

y

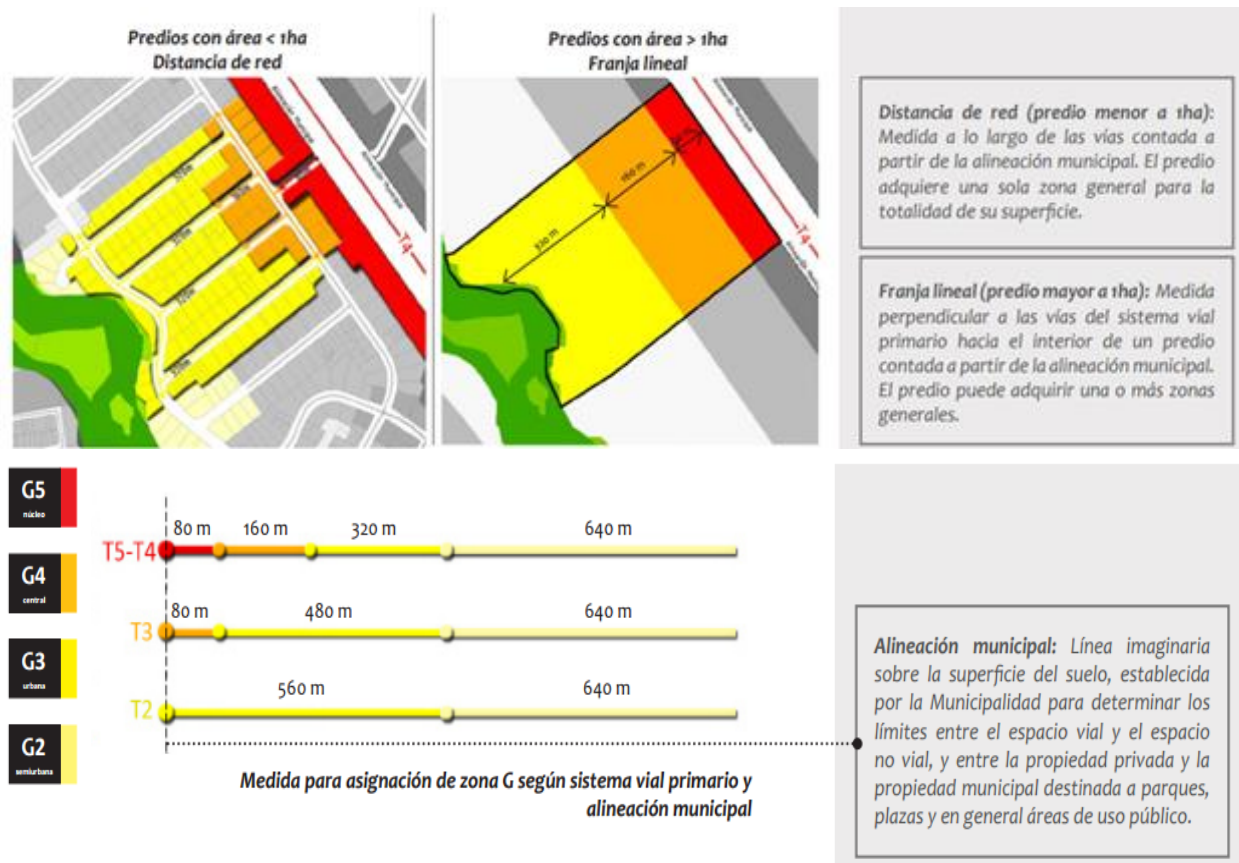


¹⁴⁹ Loc. Cit.

¹⁵⁰ Guía de aplicación: Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala. Op. Cit. Pág. 12.

¹⁵¹ Loc. Cit.

Esquema por área de predios catastrados del Municipio de Guatemala y su relación con el sistema vial primario:¹⁵²



c. Capas del mapa POT

La guía de aplicación del acuerdo objeto de estudio señala que, “El Mapa POT está conformado por varias capas de información. Éstas contienen los distintos componentes que son de utilidad para determinar las actividades que se pueden realizar dentro de los predios del Municipio de Guatemala. En el mapa se representa el sistema vial primario como componente determinante para la designación de las zonas generales urbanas, las áreas que por la pendiente del terreno se designan como zonas generales naturales y

¹⁵² Loc. Cit.

rurales, las zonas especiales, las delegaciones del municipio y las áreas que se encuentran afectas a las restricciones de altura de aeronáutica civil.”¹⁵³

c.1 Sistema vial primario

La sobrepoblación genera que el área sea circulada por gran cantidad de vehículos, creando el estancamiento de los mismos en las calles y avenidas de una Ciudad, por lo que es necesario establecer las distintas vías por las que va estar conformada la Ciudad, tomando en cuenta la población con el fin de cooperar con la circulación fluida de vehículos.

Esquema del Sistema vial primario:¹⁵⁴

Sistema vial primario



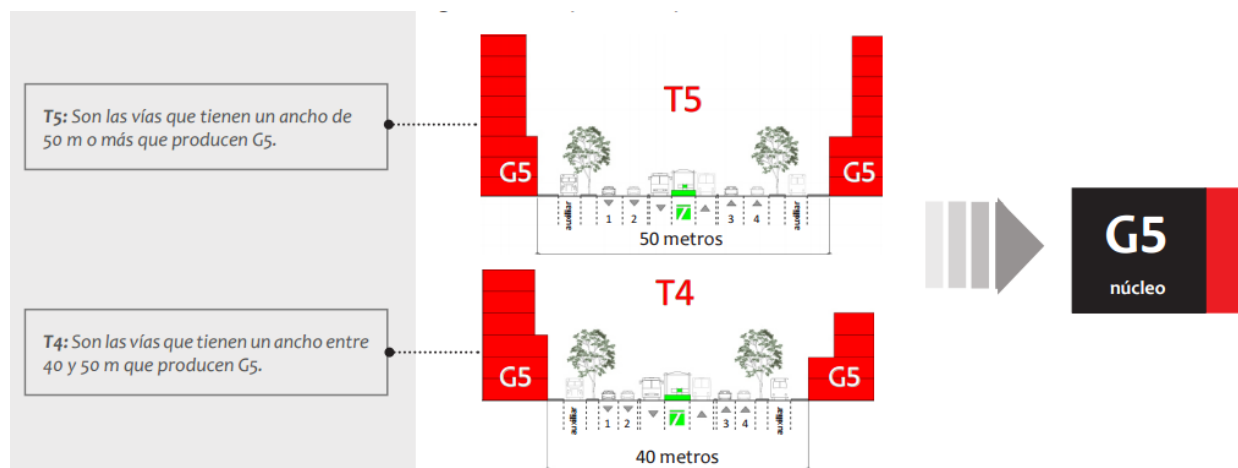
Sistema vial primario: Espacio vial dentro de la jurisdicción del Municipio constituido por las vías T₀, T₁, T₂, T₃, T₄ y T₅, definidas por el POT.

Para la Zona General G5, que se caracteriza por tener edificaciones de muy alta intensidad de construcción se establece la T5 que son vías con 50 metros o más, y la T4 que son vías entre 40 y 50 metros, en las cuales circula el Transmetro que constituye el medio de transporte público de personas de la Ciudad de Guatemala. Las vías con mayor amplitud son establecidas para la Zona General G5 en virtud que la misma posee la mayor parte de edificaciones constituidas en Régimen de Propiedad Horizontal, y en la que se realiza la mayor cantidad de actividades que generan estancamiento vehicular. Entre las edificaciones que se pueden encontrar en la G5 están: Edificios de oficinas, colegios, centros comerciales, entre otros.

¹⁵³ *Ibíd.* Pág. 10.

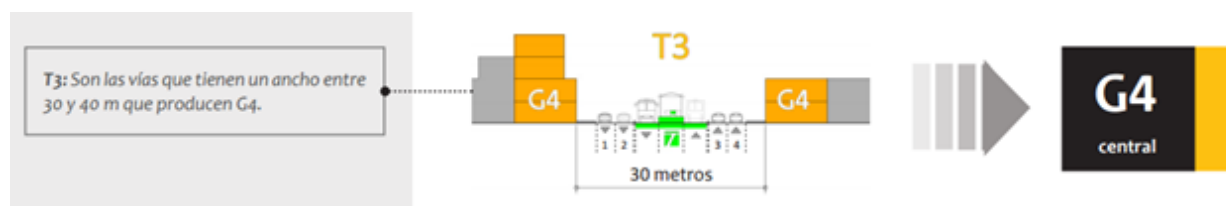
¹⁵⁴ *Loc. Cit.*

Esquema del T4 y T5:¹⁵⁵



En el caso de la Zona General G4 se pueden construir edificaciones de alta intensidad de construcción, sin embargo, también se puede utilizar para desarrollar viviendas, por lo que requiere de vías con un ancho entre los 30 y 40 metros, denominadas T3, en las mismas también circularía el Transmetro.

Esquema del T3:¹⁵⁶



La Zona General G3, es apta para edificaciones de mediana intensidad de construcción y en su mayoría son viviendas, por lo que necesita vías entre los 20 y 30 metros denominadas T2 y T0.

¹⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 11.

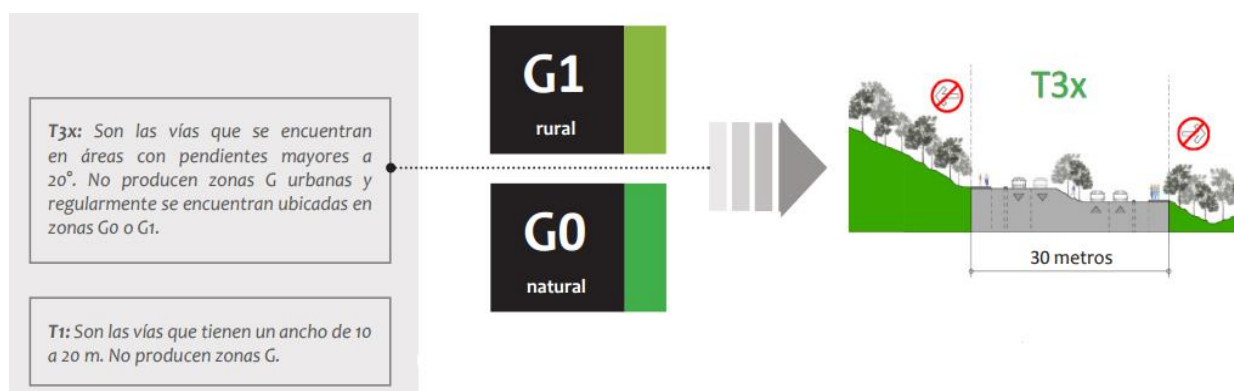
¹⁵⁶ *Loc. Cit.*

Esquema del T0 y T2:¹⁵⁷



En cuanto a las Zonas Generales G1 y G0, por ser áreas verdes en las cuales se busca que predomine el medio ambiente, no se necesitan vías tan anchas como las de la G5.

Esquema del T3x y T1:¹⁵⁸



c.2 Zonas generales G0-G1

Anteriormente, cuando se establecieron las distintas Zonas G, se indicó que para establecer la Zona a la que pertenece se debe de tomar en cuenta distintos aspectos, como lo es la pendiente del terreno. La pendiente del terreno se clasifica de la siguiente forma: la de la Zona General G0, terrenos con una pendiente mayor a los 40°; la de la Zona General G1, terrenos con una pendiente entre los 20° y 40°; la de las Zonas

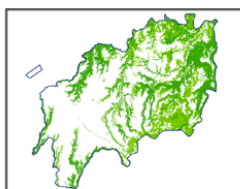
¹⁵⁷ Loc. Cit.

¹⁵⁸ Loc. Cit.

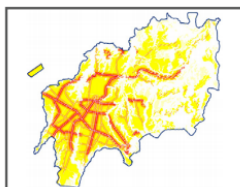
generales restantes, terrenos con una pendiente entre los 0° y 20°. También se establece la Zona General G2-G5 que se caracteriza por mayor construcción y menor área verde.

Esquema Zonas Generales:¹⁵⁹

Zonas generales G0-G1



Zonas generales G2-G5



Zonas generales: Áreas que definen la caracterización según la vocación del suelo de la mayor parte del territorio dentro del municipio para su ordenamiento territorial.

c.3 Zonas especiales

La Guía objeto de estudio, indica que, *“Existen áreas del municipio que a pesar de las transformaciones del territorio siguen teniendo un uso del suelo específico y que están dedicadas a una sola función, circunstancia que motivó la clasificación de las zonas especiales dentro del POT. Cada una de éstas contiene características propias de donde nacen sus restricciones especiales y se catalogan en E1, E2 y E3.”*¹⁶⁰

Se establecen las Zonas especiales E1, que comprende áreas deportivas, recreativas y comunales; las Zonas especiales E2, que componen las áreas de aeronáutica, terminales de transporte, áreas y sitios arqueológicos, las prisiones, los cementerios públicos y las infraestructuras urbanas; y las Zonas especiales E3, que comprende las áreas hospitalarias, las industriales, las educativas y culturales, las militares y las de cementerios privados.¹⁶¹

Las Zonas especiales no tienen características ambientales o de edificación, sino se clasifican por la actividad que en ellas se realice, las mismas no se utilizan para vivienda

¹⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 10.

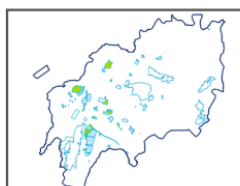
¹⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 29.

¹⁶¹ *Loc. Cit.*

o para comercio, sino para actividades complementarias que son parte del día a día de los ciudadanos, tales como ir a jugar al parque, asistir a un centro educativo o ir al hospital a una consulta médica.

Esquema Zonas Especiales:¹⁶²

Zonas especiales



Zonas especiales: Áreas que, debido a la predominancia de usos del suelo monofuncionales, les puede o no aplicar parcialmente la caracterización territorial de las zonas generales.

c.4 Delegaciones

Son circunscripciones territoriales que emergen del municipio, las cuales están conformadas por barrios y crean los **Planes Locales de Ordenamiento Territorial (PLOT)**.¹⁶³ Las delegaciones son parte de la división territorial administrativa que se analizó previamente, y la misma se efectúa con el fin de conocer las peticiones de los vecinos residentes del municipio.

Esquema Delegaciones:¹⁶⁴

Delegaciones



Delegaciones: Son las circunscripciones ubicadas dentro del perímetro de las zonas municipales y de menor extensión que éstas y son la base para la planificación local.

c.5 Altura de aeronáutica civil

La aeronáutica civil establece la altura máxima de las edificaciones que estén cerca de zonas de despegue de aeronaves. Cuando la altura permitida de aeronáutica es menor

¹⁶² *Ibíd.* Pág. 10.

¹⁶³ *Loc. Cit.*

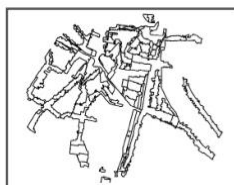
¹⁶⁴ *Loc. Cit.*

al parámetro normativo de altura de una zona general, la altura de aeronáutica prevalece sobre la altura del POT. Cuando la altura permitida de aeronáutica es mayor al parámetro normativo de altura de una zona general, prevalece la altura del POT y no está indicado en el mapa.¹⁶⁵

La altura de aeronáutica civil es un tema muy importante para la planeación territorial, pues todos los aeropuertos deben de estar en un área distinta a la destinada a grandes edificaciones, en virtud que el despegue y aterrizaje de aeronaves requiere de una atmosfera libre de construcciones.

Esquema Altura de Aeronáutica civil:¹⁶⁶

Altura de aeronáutica civil



Altura de aeronáutica civil: Elevación establecida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina la altura de los planos imaginarios horizontales sobre los cuales no deben existir obstáculos para la navegación aérea.

d. Tablas de parámetros normativos

Una vez determinada la Zona G a la que pertenece el predio a edificar, se debe de proceder a iniciar el proceso de autorización municipal, por medio de una tabla de parámetros normativos, la cual es definida en la guía objeto de estudio como, “... herramientas establecidas para saber de forma rápida y certera que proyecto se puede realizar en el predio o inmueble.”¹⁶⁷

d.1 DCT

El **DCT** es el **Procedimiento ante la Dirección de Control Territorial**, también conocido como Procedimiento Directo. La guía objeto de estudio establece que, “Es el

¹⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 30.

¹⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 10.

¹⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 15.

procedimiento “directo” al que se puede optar para obtener una autorización municipal en la cual la Dirección de Control Territorial extiende inmediatamente su aprobación si el proyecto cumple con éstos parámetros normativos, brindando al desarrollador absoluta certeza de aprobación.”¹⁶⁸

El proceso objeto de análisis es para construcciones pequeñas que no causen mayor incidencia en el municipio, por esta razón dicha licencia es otorgada de manera directa por la Dirección de Control Territorial.

d.2 JOT

El **JOT** es el **Procedimiento ante la Junta de Ordenamiento Territorial**. La guía objeto de estudio indica que, *“Es el procedimiento en el cual la Dirección de Control Territorial otorga la autorización municipal previo a una resolución positiva de la Junta de Ordenamiento Territorial, siempre que el proyecto se encuentre dentro de éstos parámetros normativos. Corresponde a los casos que tienen incidencia a nivel urbanístico sobre el territorio.”¹⁶⁹*

Es necesario el visto bueno de la Dirección de Control Territorial y la autorización de la Junta de Ordenamiento Territorial, en virtud que la construcción ya incide en el ordenamiento territorial del municipio.

d.3 JOT+VEC

El **JOT+VEC** es el **Procedimiento ante la Junta de Ordenamiento Territorial con opinión no vinculante de vecinos**. La guía objeto de estudio señala que, *“Es el procedimiento en el cual la Dirección de Control Territorial otorga la autorización municipal previo a una resolución positiva de la Junta de Ordenamiento Territorial previa opinión no vinculante de los vecinos.”¹⁷⁰*

¹⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 16.

¹⁶⁹ *Loc. Cit.*

¹⁷⁰ *Loc. Cit.*

La participación de los vecinos es parte del proceso, pues la construcción, además de incidir en el ordenamiento territorial del municipio, podría generar consecuencias directas a los vecinos del territorio.

d.4 JOT+VEC+COM

El **JOT+VEC+COM** es el **Procedimiento ante el Concejo Municipal y la Junta de Ordenamiento Territorial, con opinión no vinculante de vecinos**. La guía objeto de estudio establece que, *“Es el procedimiento en el cual la Dirección de Control Territorial otorga la autorización municipal previo a opinión técnica de la Junta de Ordenamiento Territorial, y opinión no vinculante de los vecinos y se emite una resolución positiva del Concejo Municipal.”*¹⁷¹

Las construcciones más grandes y que causan mayor impacto ambiental y de ordenamiento territorial deben de seguir dicho proceso para obtener la autorización municipal, pues se debe de contar con la autorización de la Dirección de Control Territorial, la Junta de Ordenamiento Territorial y el Concejo Municipal, sin dejar de solicitar la opinión no vinculante de los vecinos del territorio.

e. Clasificación del uso del suelo

La guía objeto de estudio indica que, *“El uso del suelo se refiere a la actividad que se llevará a cabo dentro de un inmueble. El POT contempla como principal clasificación del uso del suelo, según las características propias de los predios en: natural, rural y urbano.”*¹⁷² La clasificación del uso que se le debe de dar al suelo resulta de gran importancia, en virtud que no existe una ley que determine los tipos de suelo y los usos que se le pueden dar, por lo que la municipalidad competente lo determina.

¹⁷¹ Loc. Cit.

¹⁷² *Ibíd.* Pág. 22.

La guía objeto de estudio establece que el uso del suelo es, *“El empleo habitual de la totalidad o de una porción de la superficie de un predio, de un inmueble, de una edificación o de una estructura.”*¹⁷³

La clasificación determina la existencia de suelos naturales, rurales y urbanos. La guía objeto de estudio señala que, *“Suelo Natural: Superficies en estado natural, de conservación o ecológicas... Suelo Rural: Superficies dedicadas a actividades agrícolas, pecuarias o forestales...”*¹⁷⁴ Los suelos naturales, son aquellos que permanecen en su estado original, los cuales no han sido modificados por el hombre. Los suelos agrícolas, si bien no tienen construcciones urbanas, si han sido modificados por el hombre para el ejercicio de determinadas actividades económicas. Todos los suelos que tengan construcciones o edificaciones de algún tipo y cuyos fines sean residenciales o comerciales, constituirán suelos urbanos.

f. Reglamentos complementarios

Se suplementa con planes de desarrollo específico para cada área dentro del municipio, existiendo así, los Planes Locales de Ordenamiento Territorial (PLOT) y los **Planes Parciales de Ordenamiento Territorial (PP)** que constituyen planes específicos en los que se toman en cuenta las características únicas de cada delegación del municipio. El acuerdo objeto de estudio, indica que los PLOT's, *“Son los planes suplementarios destinados a adaptar los lineamientos generales del presente Plan a las condiciones particulares de áreas previamente urbanizadas.”*¹⁷⁵ Así mismo, señala que los PP son, *“...los planes suplementarios destinados a determinar la asignación de las zonas generales y la designación de las áreas de servicio público de aquellas áreas suburbanizadas que se pretendan urbanizar o aquellas áreas previamente urbanizadas que se pretendan urbanizar de nuevo.”*¹⁷⁶

¹⁷³ Loc. Cit.

¹⁷⁴ Loc. Cit.

¹⁷⁵ Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas, Op. cit. Art.5.

¹⁷⁶ Loc. Cit.

CAPÍTULO 3: Principales problemas ambientales en relación con el urbanismo

Al hablar acerca de los problemas ambientales actuales y el impacto de los mismos, es necesario pensar en un sistema socio ecológico, el cual explora la interdependencia entre el ser humano como consumidor y el ecosistema como productor de bienes y servicios. A partir de dicha interdependencia el ecosistema se ha visto afectado, pues las actividades diarias de un ser humano son realizadas sin tomar en cuenta la protección del medio ambiente y sus elementos.

La cosmovisión maya en relación a la biosfera se basaba en que la naturaleza se encontraba integrada, ordenada e interrelacionada, y que cada forma de vida afectaba al ecosistema pero también era afectada por este; hoy en día esto no ha sido modificado, por lo tanto podemos afirmar que el deterioro creciente del ambiente es producto de la intervención humana.¹⁷⁷

Guatemala, es un país que sufre de variedad de problemas ambientales pues la interrelación de los seres humanos y el medio ambiente no ha sido regulada por políticas públicas o cuerpos normativos eficientes. Se establece que una de las actividades humanas no reguladas, y que afectan de manera directa al medio ambiente, es el urbanismo.

Como parte de la presente investigación, se determina que los principales problemas ambientales con relación al urbanismo en Guatemala son: la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, auditiva y visual, la deforestación, la erosión y la degradación del suelo.

Se establece que la única Institución con estudios completos y certeros de los problemas ambientales de Guatemala, es el **Instituto de Investigación y Proyección sobre Ambiente Natural y Sociedad (IARNA)**. *“...que es uno de los seis institutos de*

¹⁷⁷ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2012 (URL). Pág. 4.

investigación y proyección establecidos en la Universidad Rafael Landívar (URL), para impulsar procesos de generación de conocimientos que, por un lado, retroalimentan la docencia landivariana y, por el otro, proveen soluciones para progresar de manera sostenida en las metas de desarrollo nacional.”¹⁷⁸ La carencia de estudios ambientales es una de las causas por las cuales se generan los problemas ambientales, pues es imposible determinar las formas de mitigar o eliminar el daño si no se ha determinado el problema.

Los estudios en materia ambiental en Guatemala, realizados por el IARNA, son: el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009** y el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**. Los cuáles serán las herramientas básicas para el estudio de los principales problemas ambientales con relación al urbanismo en Guatemala; sin embargo, el país no cuenta con estudios en el tema de contaminación auditiva y visual.

3.1. Contaminación atmosférica

La atmosfera constituye uno de los sistemas del medio ambiente. La importancia de velar por el sistema atmosférico radica en que el aire está compuesto de variedad de gases como el **oxígeno (O)** y el **dióxido de carbono (CO₂)**; el oxígeno es vital para el ser humano pues es necesario para la respiración y el desarrollo de procesos naturales; el dióxido de carbono es el principal residuo en la quema de combustibles, y la producción desmedida de este ha estado contaminando el aire e incrementando el efecto invernadero.

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009 indica que, *“Contaminación atmosférica... También conocida como contaminación del aire debido a la presencia de sustancias contaminantes en éste, que no se dispersan en forma adecuada y afectan la salud o el bienestar de las personas, o producen otros efectos dañinos en el ambiente; tiene su*

¹⁷⁸ Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigación y Proyección sobre el Ambiente Natural y Sociedad (IARNA). Disponible en: <http://principal.url.edu.gt/index.php/investigacion/institutos-investigacion-proyeccion/iarna>. Fecha de consulta: 14/03/2017.

origen en la actividad industrial (fuentes fijas) y la utilización de vehículos (fuentes móviles), principalmente.”¹⁷⁹

La contaminación atmosférica es la afección del aire natural por la presencia de sustancias contaminantes. Las fuentes principales de contaminación a nivel mundial son las industrias y los vehículos automotrices que generan variedad de gases contaminantes que se esparcen en el aire; la presencia de dichos gases, como el CO₂, han estado contaminando el aire que se respira.

Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, en el año 2012 murieron 7 millones de personas a nivel mundial a causa de la contaminación atmosférica, además de innumerables casos nuevos de enfermedades respiratorias, como infecciones respiratorias agudas y neumonía obstructiva crónica, enfermedades cardiovasculares, como accidente cerebrovascular y cardiópata isquémica, y cáncer.¹⁸⁰

Actualmente, la presencia de gases contaminantes generados por industrias y vehículos automotrices ha cobrado la vida de muchísimas personas. La utilización desmedida de las maquinas generadoras de CO₂ y demás gases contaminantes, por no tener normas preventivas que reaccionen de manera eficiente ante el problema, aporta al crecimiento de las muertes de varias personas y surgimiento de enfermedades mortales.

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009, señala que, “... *la exposición de la población urbana a niveles de contaminación ha crecido al mismo tiempo que crece el tamaño del parque vehicular, los rangos de contaminación química, biológica y física del*

¹⁷⁹ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2009 (URL). Pág. 164.

¹⁸⁰ Página web de la Organización Mundial de la Salud. 7 millones de muertes cada año debidas a la contaminación atmosférica, 2014, <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/air-pollution/es/>. Fecha de consulta: 16/03/2016.

aire en los espacios cerrados de los hogares rurales se ha incrementado como consecuencia de los niveles crecientes de pobreza y pobreza extrema.”¹⁸¹

Además de la utilización desmedida de las maquinas generadoras de CO₂ y demás gases contaminantes, las ciudades en Guatemala se han distribuido de manera incorrecta. La falta de normativa nacional eficiente en el tema de planeación territorial y urbanismo y la falta del POT´S en cada uno de los municipios, también ha afectado a las personas, pues los municipios no están clasificando sus áreas urbanas y rurales, mezclando diversidad de actividades en un mismo ambiente y exponiendo a la población a la contaminación atmosférica.

Según lo establecido en el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009**, el problema radica en que no afecta únicamente la salud del ser humano sino también la integridad de los ecosistemas. La emisión global de gases de efecto invernadero por parte de Guatemala es inferior al 1% anual, entre el año 2006-2010 la contribución neta de CO₂ se incrementó debido al aumento en las emisiones y la disminución en las remociones anuales por la elevada tasa de deforestación.¹⁸²

Guatemala aporta de manera mínima en la emisión global de gases de efecto invernadero, sin embargo, la industria se sigue expandiendo y la necesidad del uso de vehículos automotrices va incrementando como consecuencia del urbanismo, generando más edificación y disminuyendo las áreas verdes. Es importante señalar que las áreas verdes previenen el efecto invernadero pues reducen las cantidades de CO₂ en la atmósfera, lamentablemente la tala de árboles ha aumentado cada año en Guatemala favoreciendo dicho efecto.

Además de la utilización desmedida de máquinas generadoras de CO₂ y demás gases contaminantes, Guatemala cuenta con otra fuente generadora de contaminación atmosférica, la combustión de leña en los hogares. El **Perfil Ambiental de Guatemala**

¹⁸¹ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009. Op. Cit.* Pág. 169.

¹⁸² *Loc. cit.*

2008-2009, indica que, *“La contribución del país al desastre climático, es conocida en su componente principal: las emisiones totales de CO2 se deben en un 61% a la combustión de leña, la cual es consumida en un 84% por hogares. Las industrias manufactureras, en segundo lugar, aportan el 19% de las emisiones de CO2, lo cual es principalmente aportado por el uso de combustibles fósiles en un 25% (BANGUAT y IARNA-URL, 2009; IRNA-URL, 2009).”*¹⁸³

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009, indica que la consecuente contaminación del aire en los hogares guatemaltecos es causada por el humo en la quema de la leña que genera dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono, formaldehído e hidrocarburos aromáticos policíclicos. Es importante mencionar que, en los hogares en los que se utiliza leña para cocinar, las familias se encuentran propensas a contraer enfermedades respiratorias agudas como enfermedades pulmonares obstructivas crónicas.¹⁸⁴

El problema de contaminación atmosférica por quemar leña resulta ser un problema generado por la pobreza existente en los hogares guatemaltecos y no constituye un problema ambiental generado por el urbanismo. Sin embargo, resulta necesario señalar que la quema de leña constituye la mayor actividad generadora de CO2 en el país.

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009, establece literalmente que, *“Los hallazgos de la Cuenta Integrada de Energía y Emisiones (CIEE) (BANGUAT y URL, IARNA, 2009) ... La CIEE revela que, con base en el estudio de los flujos energéticos, las 10 actividades que más CO2 emitieron a la atmósfera durante el período 2001-2006 fueron, en orden de importancia: la generación, captación y distribución de energía eléctrica; los derivados de combustibles fósiles utilizados por los hogares; el transporte por vía terrestre; la fabricación de cemento, cal y yeso; la fabricación de productos de arcilla y cerámica refractaria y no refractaria para uso estructural y no estructural; el comercio al por mayor y al por menor; la elaboración de azúcar; la fabricación de jabones*

¹⁸³ *Ibíd.* Pág. 81.

¹⁸⁴ *Loc. cit.*

y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador; los restaurantes, bares y cantinas; y la elaboración de bebidas malteadas y de malta."¹⁸⁵

Se establece que además de la combustión por leña, las actividades industriales también son grandes contribuidoras de CO₂ y gases contaminantes, además de ser actividades generadoras de problemas ambientales relacionadas por el urbanismo. La contaminación por actividades industriales es consecuencia de la combustión de carbón mineral, diésel, y diferentes gasolinas, y dicha contaminación se suma a la generada por la actividad de energía eléctrica y los transportes, que son actividades diarias dentro de cualquier ciudad.

Según el **Informe Stern 2007**, citado en el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009**, se debe tomar en cuenta que la contaminación atmosférica también genera consecuencias de tipo económico, de continuar agravándose este tipo de contaminación los costes económicos aumentarían. El informe afirma que de no actuar en contra de la situación los costes globales ocasionados por el cambio climático equivaldrían a la pérdida de al menos un 5% del **Producto Interno Bruto (PIB)** global anual, por el contrario, si se realizan acciones para reducir los gases de efecto invernadero los costes globales equivaldrían a la pérdida de un 1% del PIB global anual.¹⁸⁶

Se indica que la mejor manera de contribuir a la mejora del sistema atmosférico, es la prevención de problemas ambientales que lo afectan, pues además de minimizar la distribución de gases contaminantes por la Ciudad, se evitan los gastos innecesarios como consecuencia de la ejecución de acciones para disminuir el efecto invernadero.

La industrialización genera contaminación atmosférica, y a partir de la contaminación atmosférica se generan problemas sociales y económicos que terminan por afectar la vida y salud de los seres humanos. En el cuadro No.1 se demuestra la cantidad de muertes dentro de la población guatemalteca a consecuencia de la exposición a fuentes

¹⁸⁵ *Ibíd.* Págs. 165 y 166.

¹⁸⁶ *Ibíd.* Pág. 164.

contaminantes, el costo del Estado para tratar a dichos enfermos y el porcentaje de PIB destinado.

Cuadro No.1: Costo anual estimado por la exposición de la población rural a fuentes contaminantes (año 2006).¹⁸⁷

Parámetro	Casos reportados	Costo (millones de quetzales)	Porcentaje del PIB
Infecciones respiratorias agudas		870	0.4
Mortalidad infantil (< 5 años)	1,620	330	0.2
Morbilidad infantil (< 5 años)	2,200,000	80	0.04
Morbilidad en mujeres adultas (>30 años)	315,000		
Enfermedad pulmonar crónica			
Mortalidad en mujeres adultas	195	125	0.1
Morbilidad en mujeres adultas	2,050	90	0.04
Costo total		1,495	0.78

Se establece que la actividad que genera mayor cantidad de problemas ambientales relacionados con el urbanismo que afectan el sistema atmosférico en Guatemala, es la emisión de CO₂ y demás gases contaminantes por industrias y vehículos automotrices. Aunque la quema de leña en los hogares rurales de Guatemala contribuye en un 61% a la emisión de CO₂, no es un problema relacionado con el urbanismo, sino con la pobreza extrema.

La contaminación de industrias se relaciona con el urbanismo pues son elementos de toda ciudad, y que deben de ser regulados por cuerpos normativos eficientes. Es

¹⁸⁷ *Ibíd.* Pág.169.

necesario determinar las áreas industriales, y separarlas de las áreas verdes para evitar el contacto de las personas con gases contaminantes en la menor cantidad posible. Así mismo, es necesario que todas las industrias tengan autorización municipal y Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Otro elemento de la ciudad que contamina la atmosfera es la circulación de vehículos, situación que debe de disminuir a través del uso de vehículos en determinadas periodos, el uso de un vehículo por varias personas como el transporte público y el uso de transportes que no generen gases contaminantes como las bicicletas.

La ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero es un gran aporte en el tema para la legislación guatemalteca, sin embargo, es necesario el compromiso de la Administración Pública para el cumplimiento de la misma y la cooperación de la población en cuanto a prevenir la contaminación atmosférica.

3.2. Contaminación del agua

El sistema hídrico es de suma importancia para los seres vivos pues es vital para su funcionamiento; en el caso de los seres humanos el agua es el medio por el cual el cuerpo elimina residuos, por lo que la falta de consumo de agua generaría la muerte. Así mismo, resulta necesario señalar que, además del consumo diario de agua que necesita el ser humano, esta sustancia debe de ser potable pues el agua contaminada podría ocasionar enfermedades o hasta la muerte.

Según lo indicado en el **Diccionario Enciclopédico Langenscheidt**, la contaminación del agua es también conocida como contaminación hídrica, y es la alteración de la pureza de la misma con microorganismos o sustancias nocivas para la salud que alteran el equilibrio ecológico provocando trastornos en el medio físico y en los organismos vivos.¹⁸⁸

¹⁸⁸ *Langenscheidt Compact Diccionario Enciclopédico*, España, Océano, 1999. Pág. 399.

La contaminación del sistema hídrico es la afección del agua por la incorporación de sustancias contaminantes dentro de la misma. El ser humano es el mayor contaminante de dicho sistema a través de la realización de actividades diarias, como lo son las actividades industriales o agrícolas y hasta las domésticas.

Según el **Reporte Activos líquidos: la necesidad imperiosa de salvaguardar los ecosistemas de agua dulce** (Postel & Mastny, 2005), citado en el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, *“Los principales impactos en los ecosistemas de agua dulce son: la transformación y degradación de las principales cuencas fluviales que provoca la degradación de los hábitat y pérdida de especies, construcción de presas que alteran el régimen natural de los caudales, desviación del caudal de los ríos para suministrar agua a zonas urbanas y regiones agrícolas, la contaminación incontrolada de las aguas por fertilizantes, pesticidas, productos químicos y metales pesados por parte de las centrales eléctricas disminuyendo así la calidad y salubridad del agua potable, y el crecimiento de la población que ha multiplicado el consumo de agua.”*¹⁸⁹

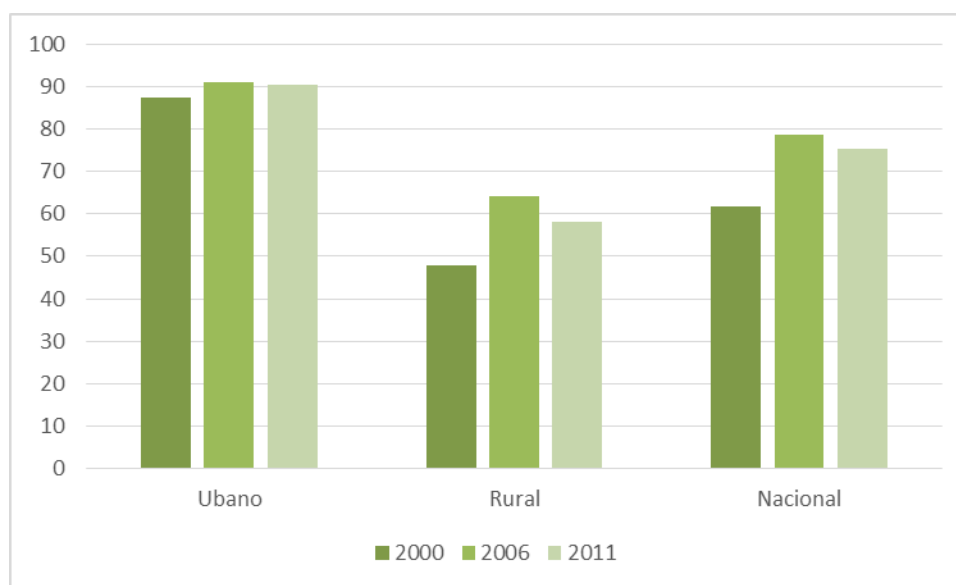
Se establecen variedad de actividades humanas que impactan en el sistema hídrico, sin embargo, el problema ambiental de contaminación del agua se deriva también del urbanismo, pues el agua que circula en el área urbana en su mayoría se encuentra contaminada y no es potable. Así mismo, la sobrepoblación existente en el área urbana ocasiona el mal gasto de dicho recurso, y existe la necesidad de una Ley de Aguas Nacionales que regule la administración y acceso al sistema hídrico.

El **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009** señala que, *“Aunque en términos generales el acceso de los hogares a servicios de agua ha mejorado sustancialmente en el área urbana (99%) y en el área rural (92%), la calidad del líquido sigue siendo un problema serio para la salud humana. De acuerdo con los resultados de la Encuesta de*

¹⁸⁹ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012. Op. Cit. Pág.173.*

Condiciones de Vida de 2006, únicamente una cuarta parte del agua que llega a las áreas urbanas recibe algún tipo de tratamiento de desinfección.”¹⁹⁰

Grafica No.1: Cobertura del servicio de agua potable a nivel nacional, área urbana y área rural (Años 2000, 2006 y 2011):¹⁹¹



El acceso al recurso hídrico es preocupante, tal y como lo establece el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012** mediante un estudio sobre la disponibilidad de agua entubada en las viviendas durante los últimos 10 años, “...si bien existió una mejora significativa entre 2000 y 2006 –particularmente en el área rural–, esa tendencia no se mantuvo en los últimos cinco años. La cobertura a nivel nacional se incrementó de 61.71% de los hogares en 2000 a 78.65%, en 2006, pero disminuyó a 75.27%, en 2011... de seguir así, futuras generaciones no tendrán acceso al Derecho Humano del uso del agua, y es obvio que tampoco acceso al Derecho Humano del medio ambiente.”¹⁹²

Se indica que el acceso al sistema hídrico en Guatemala es significativo, sin embargo se debe de crear una autoridad que administre el uso del agua pues no existen limitaciones

¹⁹⁰ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009. Op. Cit.* Pág.170.

¹⁹¹ *Ibíd.* Pág. 137.

¹⁹² *Ibíd.* Pág. 137.

en cuanto al uso, y lamentablemente el desperdicio del recurso está aumentando. Es mayor el problema de calidad del agua, que el acceso a la misma.

En el tema de la problemática generada por la falta de existencia de administración del recurso hídrico, el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, indica que, “... *no existe un esquema de gestión que, considerando la oferta –y todos los elementos naturales que la definen, garantice, como propósito fundamental, la provisión equitativa y eficiente de este recurso en cantidad, calidad y de manera permanente para todos los tipos de demanda nacional–consumo humano, usos productivos, recreativos, ecológicos, entre otros.*”¹⁹³

La falta de la Ley de Aguas Nacionales es una situación preocupante, pues la misma es necesaria para regular su uso y aprovechamiento con el fin de garantizar su sustentabilidad. Se debe de contar con dicha ley para darle cumplimiento a lo establecido en la CPRG.

El **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, indica que el consumismo se suma como otra causa que genera la contaminación del agua, ya que en la economía de hoy en día basada en la máxima producción, el consumo como tal, la utilización ilimitada de los recursos naturales hace que el recurso hídrico se contamine a tal grado de terminar con el mismo.¹⁹⁴

A pesar que el acceso al agua no es un problema, el acceso ilimitado a la misma ha generado que el recurso se reutilice tanto que se termina con la pureza del agua y se afecta su condición natural. Si bien el agua es utilizada por la población, la mayoría de actividades que ocupan el uso de dicho recurso son las industriales y agrícolas.

Según el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, gran porcentaje de la contaminación de los cuerpos acuíferos en Guatemala proviene de las aguas residuales

¹⁹³ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012. Op. Cit.* Pág. 90.

¹⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 163.

del área urbana las cuales son vertidas en los cauces de los ríos sin algún tipo de tratamiento previo. Desde el año 1970 al año 2001 se triplicó el caudal de aguas negras debido al crecimiento demográfico acelerado, la urbanización desmesurada y la falta de normas que regulen el uso de este recurso, siendo el principal problema la falta de plantas de tratamiento que provoca que las aguas contaminadas desemboquen directamente en los ríos y lagos de Guatemala.¹⁹⁵

Se indica que no existe un programa de plantas de tratamiento de aguas, y que dicha ausencia ha generado que toda el agua contaminada sea vertida sin ningún tipo de supervisión. Es importante señalar que la urbanización ha incidido en esta contaminación masiva, pues la misma genera más población y realización de actividades en las que se hace mal uso del agua, provocando el mal gasto del recurso hídrico y la contaminación.

El **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, indica que, actualmente Guatemala enfrenta el problema que el agua entubada que circula en el área urbana y rural se encuentra contaminada, según el Programa de Vigilancia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en 2008 el agua entubada tiene niveles inadecuados de cloro además de presentar contaminación bacteriológica lo que genera enfermedades de tipo gastrointestinal, como la diarrea que en nuestro país es la tercera causa de morbilidad y segunda de mortalidad.¹⁹⁶

El agua que circula en Guatemala se encuentra contaminada, pues no se cuenta con un plan de tratamiento de aguas para que la misma no se mezcle con agua contaminada y se preserve la calidad del líquido. La enfermedad y muerte de muchas personas es consecuencia directa de la contaminación del recurso hídrico por falta de regulación en la materia.

Según el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, con la baja calidad del recurso hídrico se propagan las distintas enfermedades intestinales, afectando en primer lugar a

¹⁹⁵ *Ibíd.* Pág.138.

¹⁹⁶ *Ibíd.* Pág.137.

la población más vulnerable como lo son las personas en pobreza o pobreza extrema, ya que no cuentan con acceso al agua potable, específicamente niños y personas de la tercera edad, que poseen un sistema inmune inmaduro o comprometido.¹⁹⁷

El área rural tiene limitado el acceso al recurso hídrico, ya que la prioridad de este servicio se desvía al área urbana en virtud de tener actividades industriales y de manufacturación.

Cuadro No.2: Utilización de agua en Guatemala por grandes grupos de actividades económicas y de consumo (millones de m3) Periodo 2006-2010:¹⁹⁸

Actividades económicas y de consumo	Año				
	2006	2007	2008	2009	2010
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	5,042.00	5,490.10	6,003.62	6,252.08	6,496.56
Pesca	427.06	535.24	527.52	511.9	514.62
Explotación de minas y canteras	6.13	6.93	6.22	6.34	6.19
Industrias manufactureras (incluye agroindustria)	7,473.39	8,185.24	8,296.74	7,604.04	7,643.17
Suministro de electricidad, gas y agua	4,765.13	5,184.56	5,516.04	5,110.16	5,057.33
Construcción	93.17	104.36	102.94	87.29	76.26
Comercio al por mayor y al por menor	51.33	44.36	44.94	47.27	48.22
Servicios	52.33	51.71	59.3	68.16	69.85
Hogares	422.93	433.51	444.35	455.45	461.68
Total	18,333.48	20,036.00	21,001.66	20,142.69	20,373.88

¹⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 171.

¹⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 136.

A través del cuadro anterior se indica que las actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura son las mayores consumidoras de agua, seguidas de las actividades de las industrias manufactureras. A pesar que los hogares no utilizan el recurso hídrico como las actividades anteriores, el mismo si genera bastante consumo.

Se establece que el acceso al recurso hídrico no es limitado, y que el principal problema es que el agua que circula por las ciudades de Guatemala se encuentra contaminada y se genera enfermedades y muertes. Los mayores consumidores de agua son las actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Con el fin de seguir garantizando el acceso, mejorar la calidad del agua por medio de un programa de plantas de tratamiento de aguas y regular el acceso a la misma a través de una autoridad que vele por el acceso al recurso hídrico, es necesario que Guatemala cuente con una Ley de Aguas Nacionales, pues la urbanización y la expansión de la Ciudad está generando que todos los problemas ambientales sigan aumentando.

3.3. Contaminación del suelo

La contaminación del suelo es, *“...la presencia de determinado nivel de partículas, sustancias o materiales contaminantes sólidos o líquidos que deterioran la superficie terrestre o la pérdida de una o más de sus funciones. Se considera que un suelo está contaminado cuando hay presencia de sustancias químicas o sintéticas, u otros tipos de alteraciones en el ambiente natural del suelo. Los contaminantes pueden estar física o químicamente enlazados a las partículas del suelo o atrapados entre éstas.”*¹⁹⁹

El problema ambiental objeto de análisis, es la alteración de la superficie de la tierra por la realización de actividades agrícolas, industriales o domésticas que modifican el estado natural del mismo, y en consecuencia todos sus elementos. A pesar que el suelo de

¹⁹⁹ Página web de la BiologíaSur, <http://www.biologiasur.org/Ciencias/index.php/los-sistemas-fluidos-terrestres-externos/la-contaminacion-atmosferica>. Fecha de consulta: 20/05/2017.

manera natural puede contaminarse, los mayores contaminadores de dicho recurso son los seres humanos.

Las causas de la contaminación del suelo, según el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009**, son derivadas de las actividades humanas como el almacenamiento incorrecto de residuos, el vertido intencional o accidental de estos, la acumulación de basura en la superficie o en la profundidad del suelo al enterrarla, uso de pesticidas y abonos químicos, la minería, los gases emitidos por los vehículos y las maquinas industriales, los materiales de construcción y la lluvia ácida.²⁰⁰

La actividad contaminante del suelo que está relacionada de manera directa con la actividad urbanizadora es la acumulación de basura en la superficie o profundidad del suelo, pues el país no cuenta con un modelo eficiente de recolección y manejo de basura.

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009 establece que, *“Aunque el suelo no es un medio importante de dispersión de contaminantes, combinado con la acción del aire y del agua puede constituirse en foco de contaminación. Los residuos depositados o abandonados sobre la superficie del suelo o debajo de ella presentan diferentes características físicas y químicas, sujetas a transformaciones debido a los procesos físicos, químicos y biológicos naturales que pueden facilitar el transporte de diversos contaminantes al ambiente.”*²⁰¹

Se indica que el principal problema derivado de la acumulación de basura en la superficie o profundidad del suelo es la dispersión de sustancias químicas a través del agua y el aire, pues las mismas alteran el estado natural del suelo y contaminan los distintos sistemas del medio ambiente, generando daños a la salud de los seres humanos y hasta la muerte. Es necesario señalar que la mayoría de sustancias químicas que se encuentran en la basura son nocivas para el ser humano; otro afectado por las sustancias químicas en la basura son las plantas, que se encuentran en contacto directo con el suelo.

²⁰⁰ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009. Op. cit.* Pág. 173.

²⁰¹ *Ibíd.* Pág.172.

Cuadro No.3: Generación de residuos durante el periodo 2001-2006 (toneladas).²⁰²

Tipo de residuo	Año					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Residuos biológicos infecciosos	556,244	626,895	648,331	622,030	598,960	822,456
Residuos metálicos	26,447	27,106	27,788	28,488	29,203	29,934
Residuos no metálicos	1,012,683	1,109,172	1,387,242	1,512,382	1,849,108	1,588,102
Equipo desechado	10,754	10,754	10,754	10,754	10,754	10,754
Estiércol	664,780	700,242	713,587	724,547	744,764	786,020
Residuos vegetales y animales	59,063,827	64,677,712	58,882,066	63,478,408	63,575,197	73,728,889
Residuos ordinarios mixtos	1,805	1,782	1,690	1,647	1,680	1,667
Lodos	9,871,300	12,706,832	11,922,102	29,393,742	20,090,116	22,483,263
Residuos minerales	10,070,034	11,554,400	12,021,989	13,958,774	13,481,634	13,790,651
Residuos estabilizados	430,622	314,636	212,957	471,840	447,342	413,581
Otros residuos	158,051	161,993	166,067	170,251	174,524	178,893
Total	81,866,545	91,891,524	85,994,574	110,372,862	101,003,282	113,834,210

²⁰² *Ibíd.* Pág. 174.

La tabla anterior indica que la cantidad de desechos asciende año con año alrededor del mundo, determinando el tipo de desecho, el año y la cantidad de toneladas producida de determinado desecho. Los residuos de vegetales y minerales, de lodos y residuos minerales son los que se generan en mayor cantidad.

Con la finalidad de determinar la cantidad de residuos sólidos producidos por persona en un día y la composición de la misma en nuestro país, el IARNA con la colaboración del MARN realizó una investigación en 80 municipios de 13 departamentos de Guatemala en el año 2008, desarrollada en el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009**.²⁰³

Cuadro No.4: Producción per cápita de residuos sólidos en 80 municipios de la República de Guatemala.²⁰⁴

Departamento	Población		Número de municipios	Recolección kg/día	Producción kg/habitante/día
	Proyectada al 2007	Investigada			
1 San Marcos	929,103	225.62	8	91,901.94	0.54
2 Chimaltenango	546,536	260.312	7	120,754.80	0.56
3 Quiché	832,387	406.752	8	153,461.22	0.36
4 Huehuetenango	102,821	563.353	17	129,645.02	0.24
5 Alta Verapaz	983.479	83.831	2	25,676.63	0.31
6 Jalapa	286.428	179.14	2	72,402.89	0.4
7 Totonicapán	382.485	202.127	3	93,508.20	0.46
8 Zacapa	211.117	85.059	3	47,770.29	0.56
9 Chiquimula	341.041	131.943	5	34,849.14	0.27
10 Petén	538.771	191.021	7	29,152.58	0.15

²⁰³ *Ibíd.* Pág. 174.

²⁰⁴ *Ibíd.* Pág. 175.

11					
Sacatepéquez	290.357	177.33	8	31,012.10	0.17
12					
Suchitepéquez	469.985	207.522	7	102,810.95	0.49
13 El Progreso	148.992	68.862	3	23,943.77	0.35
Total	6,988.89	2,782.87	80	956,889.51	0.4

Según el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009**, “Los resultados preliminares de este estudio revelan que la generación diaria de residuos por persona en los 80 municipios estudiados es de 0.40 kilogramos. La generación diaria total reportada es de 956,889.51 kilogramos, es decir una generación acumulada de 349,263 t/año. Respecto de su composición, el 35% corresponde a restos de alimentos; 18% a papel y cartón; 13% a caucho, cuero y plásticos; 13% a madera y follaje; 11% a suelo y otros; 5% a vidrio; 5% a trapos; y únicamente 4% a metales.”²⁰⁵

Se señala que la basura en su mayoría está compuesta por materiales que son reciclables. Si bien no hay un modelo eficiente de recolección y manejo de basura en las ciudades de Guatemala, tampoco se cuenta con un programa de reciclaje para reusar materiales y disminuir la producción total de basura. El problema de la producción exagerada de residuos es consecuencia de la gran cantidad de personas, y en virtud que en las ciudades hay mayor población, se necesita con urgencia accionar ante el problema. Las municipalidades del país deben de generar propuestas que disminuyan la cantidad de basura y fomenten el reciclaje de la misma, pues este problema causa la contaminación del suelo y de otros recursos en el país.

Según el **Instituto Nacional de Estadística (INE)**, en el año 2000 la generación diaria de residuos por persona fue de 0.13 kg/habitante/día, esto significa que en siete años la generación de residuos por persona se ha multiplicado así como se ha multiplicado la

²⁰⁵ *Ibíd.* Pág. 174.

cantidad de personas en el mundo. Esto es alarmante y demuestra la necesidad de poner en pie proyectos sobre el manejo apropiado de los residuos sólidos.²⁰⁶

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009: "... la ENCOVI 2006 reporta que únicamente el 35% de los residuos generados por los hogares es recolectado por el tren de aseo municipal (14%) o por un servicio privado de recolección (21%). Más de la tercera parte de los hogares del país (34.81%) prefiere quemar los residuos que produce, mientras que alrededor de un quinto (16.48%) la tira en cualquier parte. El resto de los hogares prefiere reciclarla o utilizarla para hacer aboneras (6.99%), la entierra (4.66%), o la elimina de otra forma (2.07%)."²⁰⁷

Se establece la necesidad de un modelo eficiente de recolección y manejo de basura, no solo para reducir la contaminación del suelo, sino para reducir la quema de residuos sólidos que genera contaminación atmosférica y coadyuva al efecto invernadero.

Otro gran generador de contaminación del suelo son los plaguicidas, y el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009** indica que "*Aunque los estudios para caracterizar el destino final y la toxicidad no prevista de los plaguicidas, con el fin de evaluar con certeza el riesgo asociado a su uso todavía son incompletos, se sabe que en el año 2002 el país importó 11,278 toneladas de plaguicidas y registró un incremento del 92% del producto con respecto al año 2000 (OPS, 2007). En ese mismo año se registraron 1,116 intoxicaciones en la población general (9.3 por 100,000 habitantes) y 238 muertes (1.98 por 100,000 habitantes). La letalidad de las intoxicaciones es de 21.3%.*"²⁰⁸

A pesar que los plaguicidas son generadores de contaminación del suelo, esta sustancia que se utiliza para eliminar plagas, no es consecuencia directa del urbanismo pero sí de las actividades agrícolas. El uso de plaguicidas en la agricultura contamina el suelo y sus frutos, pues este tipo de químicos son nocivos para la salud y ocasionan casos severos

²⁰⁶ *Ibíd.* Pág. 175.

²⁰⁷ *Ibíd.* Pág. 176 y 177.

²⁰⁸ *Loc. cit.*

de intoxicación e incluso de muerte, afectando, no solo al hombre sino a la flora y fauna también.

Es necesaria la implementación de un modelo eficiente de recolección y manejo de basura, a continuación se indican los éxitos y fracasos de los mismos en Guatemala.

Cuadro No.5: Aspectos determinantes en el éxito/fracaso de los proyectos sobre manejo de residuos sólidos en Guatemala.²⁰⁹

La principal debilidad o causa del fracaso de muchos proyectos ha sido que las municipalidades no crean capacidades propias para el manejo de los desechos y están sujetas al acompañamiento institucional de una institución cooperante que brinde apoyo. Cuando el cooperante se retira, el proyecto es abandonado.

Las municipalidades contemplan como opciones de manejo de sus desechos, proyectos que no son acordes a la realidad ambiental, social, económica e institucional de sus municipios. Se invierte en maquinaria y equipo sin considerar la disponibilidad de recurso humano capacitado ni hacer las provisiones económicas necesarias para los proyectos.

La voluntad política y el compromiso de las autoridades es un factor determinante en este tipo de proyectos. Cuando planifican, los municipios no priorizan el manejo de los desechos.

Los municipios no dedican una asignación presupuestaria acorde al tipo de proyecto que se implementa y desconocen los costos de operación y mantenimiento de sus proyectos.

La ausencia de un plan municipal de largo plazo y un reglamento que dicte las pautas y directrices de la gestión municipal es una constante en el país. No existe una visión ni objetivos del tipo de manejo que se desea para el municipio.

²⁰⁹ *Loc. cit.*

El cuadro anterior refleja los problemas para llevar a cabo los proyectos sobre manejo de desechos sólidos en Guatemala. Como primer punto se indica la falta de recursos económicos para elaborar, preparar y ejecutar esta clase de proyectos y la concesión otorgada a terceros. Como segundo punto se encuentra la compra de maquinaria y equipo sin contar con el recurso humano necesario para la operación del mismo. Como tercer punto, se da la falta de interés en regular el manejo de residuos, tanto municipal como nacionalmente. El cuarto punto se encuentra relacionado con el segundo, pues plantea que existe deficiencia en la ejecución del proyecto debido a la realización de un presupuesto inadecuado, por lo que se desconoce el costo en la ejecución y mantenimiento del proyecto. El quinto punto se relaciona con la falta de interés de la Administración Pública indicada en el punto tercero.

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009, señala que no existe planificación a largo plazo de carácter municipal en cuanto al tema, así como falta de regulación nacional de las pautas que se deben seguir en este tipo de proyectos. Este es el mayor problema ya que al no encontrarse objetivos trazados, ni visiones para la planificación, elaboración, ejecución y mantenimiento de los proyectos de manejo de desechos sólidos difícilmente se puedan solucionar los cuatro problemas anteriormente mencionados.²¹⁰

Se establece que la contaminación del suelo es generada por los seres humanos en la realización de actividades agrícolas, industriales o domésticas; la mayor contaminación es proveniente de la acumulación de basura en la superficie o en la profundidad del suelo al enterrarla y el uso de pesticidas y abonos químicos, sin embargo el problema de contaminación del suelo que se relaciona de manera directa con el urbanismo es la acumulación de basura. La inmensa cantidad de basura generada es resultado de la población y su crecimiento, de la falta de regulación y de actividades de reciclaje, y la inexistencia de un modelo eficiente de recolección y manejo de basura a nivel nacional y municipal.

²¹⁰ *Loc. cit.*

3.4. Deforestación, degradación y erosión acelerada del suelo

La deforestación según **Lamberechts** significa, eliminar la cobertura de los árboles en aras de la agricultura, actividades mineras, represas, creación y mantenimiento de la infraestructura, expansión de las ciudades y otras consecuencias debidas a un crecimiento rápido de la población.²¹¹

La deforestación consiste en talar las zonas cubiertas por árboles para la realización de distintas actividades humanas, como la agricultura, la industria y la urbanización; la misma constituye un problema que afecta al sistema biótico y edáfico.

La deforestación afecta, al sistema biótico pues elimina los árboles y deja sin hogar y alimento a muchos animales, y al sistema edáfico pues el suelo pasa de ser un área verde llena de vitaminas y minerales a ser un área infértil para cualquier tipo de planta, pues la vegetación evita el desgaste del suelo. Así mismo, disminuye el suministro de agua del país, ya que los árboles retienen el agua en el suelo.

La deforestación de los árboles, según el **Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009**, provoca la consecuente destrucción de los bosques teniendo, esta acción, un grave impacto en el ser humano y el medio ambiente. Los bosques proveen alimentos, madera y fibras al hombre, ofrecen recreación y educación, regulan el clima, evitan inundaciones, y apoyan la formación de suelo. Los arboles desempeñan un papel importante en la fijación de dióxido de carbono y la producción de oxígeno, fotosíntesis, pudiendo metabolizar anualmente 100, 000 millones de toneladas de dióxido de carbono anualmente.²¹²

El problema ambiental de la deforestación es muy preocupante pues afecta a los árboles del país, los cuales cumplen gran cantidad de actividades de suma importancia para

²¹¹ Lamberechts, Christian. Deforestación, American Association of Geographers, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pág.9.

²¹² Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009. Op. cit.* Pág.65.

todos los ecosistemas y elementos que lo conforman. Se establece que otro gran aporte de los árboles a la vida de los seres humanos y animales es la generación de oxígeno para la respiración de éstos, así como la eliminación del dióxido de carbono en la atmósfera.

En cuanto a la situación actual del recurso forestal en el país, el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, señala que, *“El mapa de cobertura forestal de Guatemala, publicado en el año 2012, estimó la cobertura forestal al año 2010 en 3, 722,595 ha, correspondientes a un 34.2% del territorio nacional. La cobertura para el 2006 fue de 3, 866,383 ha, un 35.5% del territorio nacional. Esto representa una pérdida neta anual de 38,597 ha, equivalentes a una tasa de deforestación anual de 1.0% durante el periodo 2006-2010.”*²¹³

La actividad deforestadora va en aumento, y año con año se van eliminando mayor cantidad de árboles con el fin de realizar distintas actividades humanas. Si bien el urbanismo no es la actividad que mayor deforestación genera en Guatemala, la misma si trae como consecuencia la tala de árboles en el país, afectando la cobertura forestal, incrementando el ritmo de deforestación bruta en Guatemala e incrementando la probabilidad de desgaste del suelo.

Cuadro No.6: Cobertura forestal a nivel nacional en los últimos 60 años.²¹⁴

Año	1950	1978	1991	2001	2006	2010
Extensión (ha)	6,974,340	5,700,339	5,121,629	4,152,051	3,868,708	3,722,595
Proporción del territorio nacional %	64.05	52.35	47.04	38.13	35.53	34.19

²¹³ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012. Op. cit.* Pág.102.

²¹⁴ *Ibíd.* Pág.105.

Cuadro No.7: Ritmos de deforestación bruta en Guatemala en diferentes periodos:²¹⁵

Periodo	Ha/año	Equivalente a campos de fútbol/hora	Fuente
1977 - 1992	65,900	9	IARNA-URL e IIA (2004)
1980 - 1990	57,000	8	IARNA-URL e IIA (2004)
1991 - 2001	93,127	13	INAB, CONAP, UVG y URL (2012)
2001 - 2006	101,869	15	INAB, CONAP, UVG y URL (2012)
2001 - 2010	132,138	19	INAB, CONAP, UVG y URL (2012)

El cuadro No.6 y el cuadro No. 7, según lo establecido en el **Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012**, incluye datos sobre la cobertura forestal y el ritmo de deforestación bruta en Guatemala durante los últimos 60 años, respectivamente. Es importante destacar que a pesar de los esfuerzos por reforestar los bosques de Guatemala la cobertura forestal ha disminuido aproximadamente la mitad desde el año 1950 al año 2010 lo cual es congruente con los datos del cuadro No.7 que demuestra que el ritmo de deforestación se ha duplicado del año 1977 al año 2010.²¹⁶

En el ámbito legal se cuenta con la ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86), la ley forestal (Decreto número 101-96) y la ley de áreas protegidas (Decreto número 4-89), las cuales constituyen los principales cuerpos normativos del país que protegen a los árboles. Sin embargo, los mismos no han sido tan eficientes pues la deforestación aumenta año con año.

²¹⁵ *Loc. cit.*

²¹⁶ *Loc. cit.*

Imagen No. 1: Evolución de la dinámica de la cobertura forestal para el periodo 1950-2010.²¹⁷



El mapa de Guatemala que demuestra la evolución de la cobertura forestal es una ilustración que visualiza la pérdida de aproximadamente la mitad de dicha cobertura desde el año 1950 al año 2010. Es necesario determinar que Petén es el departamento con mayor cobertura boscosa, debido a que en ella se encuentra la Reserva de la Biósfera Maya, área que ha mantenido sus árboles por haber sido constituida área protegida.

El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009 indica que, “... un 42% del total de la deforestación del país ocurre en cinco “frentes de deforestación”. • Cuatro en Petén: a) Frente Petén Sur- La Libertad-Montañas Mayas, b) Frente Santa Ana-Tikal-Yaxhá, c) Frente Melchor de Mencos, y d) frente La Palotada. • Uno en Izabal (frente Manabique)... el 58% de la deforestación restante ocurre en 110 “focos de deforestación” relativamente pequeños (entre 26 y 200 km²), distribuidos en el centro, nororiente, noroccidente y sur del país, que afectan los remanentes de bosque de pino encino y algunos de hoja ancha.”²¹⁸

²¹⁷ *Ibíd.* Pág. 106.

²¹⁸ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009. Op. cit.* Pág.105 y 106.

El urbanismo como actividad generadora de deforestación en el país, es realizada en los focos de deforestación, ya que en los frentes de deforestación se realiza la agricultura que constituye la actividad que más contribuye a la eliminación de la cobertura forestal y al desgaste de los suelos.

La agricultura como actividad que más contribuye a la eliminación de la cobertura forestal es consecuencia directa del sistema agrario de producción que se ha venido utilizando, sobre todo en el interior del país, pues el mismo carece de una planificación y de uso sostenible de los suelos; al agotarse la fertilidad de las tierras cultivables, los agricultores se ven obligados a emigrar en busca de nuevas tierras fértiles y así consecutivamente, talando árboles y agotando las vitaminas y minerales de los suelos.

Resulta necesario señalar que la deforestación va seguida de la degradación y erosión acelerada del suelo. El sistema edáfico está conformado por los suelos, que son la primer capa de superficie terrestre. Los suelos son importantes porque contienen variedad de elementos que son necesarios para la supervivencia del ser humano y de los animales. Estos sirven para la plantación de árboles que generan oxígeno y agua que son vitales para cualquier ser vivo. Por lo que el suelo es el sistema ambiental que sostiene a los demás sistemas.

La deforestación como eliminación de la cobertura forestal es el principio de la generación de problemas ambientales a los suelos, pues dicha actividad afecta a los árboles a través de la tala de los mismos, sin embargo la degradación y erosión del suelo elimina la posibilidad de crecimiento de árboles y demás plantas en determinado suelo.

Según la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura**, *“La degradación del suelo se define como un cambio en la salud del suelo resultando en una disminución de la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios para sus beneficiarios. Los suelos degradados contienen un estado de salud que no*

*pueden proporcionar los bienes y servicios normales del suelo en cuestión en su ecosistema.*²¹⁹

Así mismo establece que, *“La erosión del suelo es un término común que a menudo se confunde con la degradación del suelo, ya que realmente se refiere a las pérdidas absolutas de suelo de la capa superficial y nutrientes del suelo. De hecho, el efecto más visible de degradación del suelo, pero no cubre totalmente todos sus aspectos. La erosión del suelo se refiere a un proceso natural en zonas montañosas, pero con frecuencia se empeora mediante las malas prácticas de manejo.”*²²⁰

La degradación del suelo es la disminución de los nutrientes del suelo que provoca la falta de capacidad de obtención de determinados productos útiles para el ser humano. La erosión del suelo es el desgaste por movimiento de materiales por causa natural, que incrementa por la realización de determinadas actividades humanas. Si bien la degradación y la erosión pueden generarse de manera natural, existen actividades humanas que las generan, como los incendios, talas, actividades industriales, agricultura y la urbanización.

La erosión y degradación acelerada del suelo por la construcción, es el desgaste de la capa de la superficie de la tierra por el urbanismo y la edificación, que genera tierra improductiva que no provee nutrientes a las plantas e incrementa la posibilidad de aparición de desiertos.

Para evitar el desgaste del suelo se debe de evitar la deforestación, porque al no existir vegetación que proteja el suelo la degradación y erosión se acelera. Los árboles son parte fundamental para evitar la erosión del suelo, ya que estos cubren al suelo y lo protegen de cualquier acción que pretenda desgastarlos.

²¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Degradación*, Portal de los Suelos de la FAO, Disponible en: <http://www.fao.org/soils-portal/degradacion-del-suelo/es/>. Fecha de consulta: 14/02/2016.

²²⁰ *Loc. cit.*

El urbanismo, a pesar de no ser la actividad que más contribuye a la eliminación de la cobertura forestal y al desgaste de los suelos, si genera daños. Las ciudades en Guatemala están creciendo, eliminando árboles y desgastando los suelos mediante la urbanización y edificación; es importante que las municipalidades tomen en cuenta el medio ambiente al momento de realizar su POT y que todas las personas cuenten con su Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental para la realizar de cualquier actividad que conlleve tala de árboles y posterior construcción.

CAPÍTULO 4: Presentación, análisis y discusión de resultados

En los capítulos anteriores se analizó el Derecho Ambiental y Urbanístico en Guatemala, tanto la doctrina como la legislación existente; se estableció que la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, auditiva y visual, la deforestación, la erosión y la degradación del suelo, constituyen los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en el país. Se ha determinado que la legislación con la que Guatemala ha estado regulando el tema ambiental y de urbanismo no es eficiente pues no ha habido una mejora significativa en materia ambiental y parte de ello es generado por actividades urbanísticas. Con el fin de establecer qué leyes necesita Guatemala para solucionar el problema, se hace necesario el estudio de legislaciones ambientales y urbanísticas de otros países.

Por medio de cuadros de cotejo sobre el Derecho Ambiental y Urbanístico de Centroamérica, España, México y Argentina se busca comparar la legislación ambiental en el tema urbanístico y la legislación urbanística con que cada país cuenta, a través de las distintas autoridades, infracciones administrativas, faltas, delitos y objeto de la ley en materia de urbanismo. El Derecho Comparado va a determinar cuál es la regulación necesaria en Guatemala para prevenir los problemas ambientales con relación al urbanismo.

4.1 Derecho Ambiental

Por medio del cuadro de cotejo sobre el Derecho Ambiental, se establecen como indicadores: la protección constitucional, la legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo, las principales autoridades en materia ambiental, las infracciones administrativas a las leyes ambientales relacionadas con el urbanismo y las principales faltas y delitos en materia ambiental relacionados con el urbanismo. Se determinan como unidades de análisis: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, España, México y Argentina.

Cuadro 1. Derecho Ambiental

Unidades de Análisis Indicador	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica
Protección constitucional	Artículo 97 de la Constitución Política de la República.	Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador.	Artículo 145 de la Constitución Política de la República de Honduras.	Artículo 60 y 102 de la Constitución Política de la República.	Artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica.
Legislación en materia urbanística	Ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86) y sus reglamentos, ley forestal (Decreto número 101-96) y sus reglamentos, ley de áreas protegidas (Decreto número 4-89) y sus reglamentos, ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (Decreto número 7-2013), Código Penal (Decreto número 17-73), Convenio Centroamericano para la protección del ambiente (Decreto número 12-90), Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica.	Ley del medio ambiente (Decreto número 233), ley forestal (Decreto número 852), ley de áreas naturales protegidas (Decreto número 579), ley de servicio de aguas (Decreto número 77), Código Penal (Decreto número 1030), Convenio Centroamericano para la protección del ambiente, Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica.	Ley general del ambiente (Decreto número 104-93), ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre (Decreto número 156-2007), ley del cambio climático (Decreto número 297-2013), ley marco del sector agua potable y saneamiento (Decreto número 118-2003), Código Penal (Decreto número 144-83), Convenio Centroamericano para la protección del ambiente, Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica.	Ley general del medio ambiente y los recursos naturales (Ley 217), ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal (Ley 462), ley general de aguas nacionales (Ley 620), ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (Ley 559), Convenio Centroamericano para la protección del ambiente, Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica.	Ley orgánica del ambiente (Ley 7554), ley forestal (Ley 7575), ley de Aguas (Ley 276), Código Penal (Ley 4573), Convenio Centroamericano para la protección del ambiente, Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica.

Autoridades del urbanismo	MARN; INAB; CONAP; Consejo Nacional del Cambio Climático; y CCAD.	Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Comisión Forestal; Ministerio de Fomento; y CCAD.	Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente; Instituto Nacional de Conservación Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Comité Interinstitucional de Cambio Climático; Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento; Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento; y CCAD.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Nacional Forestal; Autoridad Nacional del Agua; y CCAD.	Ministerio del Ambiente y Energía; Secretaría Técnica Nacional Ambiental; Oficina Nacional Forestal; y CCAD.
Infracciones administrativas a las leyes urbanísticas	Artículo 29 de la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y artículo 103 de la ley forestal.	Titulo XII de la ley del medio ambiente y artículo 35 de la ley forestal.	Capítulo III del Título VI de la ley general del ambiente, Capítulo IV del Título X de la ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre, Capítulo X de la ley marco del sector agua potable y saneamiento.	Título V de la ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Capítulo X de la ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, artículo 123 de la ley general de aguas nacionales.	Artículo 99 de la ley orgánica del ambiente.
Principales faltas y delitos en materia urbanística	Capitulo II del Libro IX de la ley forestal; Artículo 347 (delito contra los recursos forestales), artículo 347 "A" (contaminación), artículo 347 "B" (contaminación industrial), artículo 347 "C" (responsabilidad del funcionario) y artículo 347 "D" (protección de los bosques) del Código Penal.	Artículo 255 (contaminación ambiental), artículo 256 (contaminación ambiental agravada), artículo 257 (contaminación ambiental culpable), artículo 258 (depreciación de bosques), artículo 259 (depreciación de flora protegida) y artículo 262 (responsabilidad de funcionarios y empleados públicos) del Código Penal.	Capítulo II del Título VI de la ley general del ambiente, Capítulo II y III del Título X de la ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre, artículo 181 A y 181 B del Código Penal.	Artículo 129 de la ley general de aguas nacionales, Capítulo II y III de la ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.	Titulo VI, Capítulo II de la ley forestal, Capítulo X, Sección I de la ley de Aguas, Título VI, Sección VI del Código Penal.

Unidades de Análisis Indicador	Panamá	España	México	Argentina
Protección constitucional	Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panama.	Artículo 45 de la Constitución Española.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina.
Legislación en materia urbanística	Ley General de Ambiente (Ley 41), ley Forestal (Ley 1), ley sobre el uso de las aguas (Ley 35), Código Penal (Ley 14), Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica.	Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Ley 42/2007), Ley de Evaluación Ambiental (Ley 21/2013), Ley de Montes (Ley 43/2003), Real Decreto Legislativo (1/2001) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Código Penal.	Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales y Código Penal.	Ley General del Ambiente (Ley 25.675), Ley de Defensa de la Riqueza Forestal (Ley 13.273), Ley de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Nacionales (Ley 22.351), Ley de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (Ley 25.688) y Código Penal.
Autoridades del urbanismo	Autoridad Nacional del Ambiente; Consejo Nacional del Ambiente; Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables; y Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y entes encargados de la Administración Pública en las Comunidades Autónomas; Organos Sustantivos; y Consejo Nacional de Aguas.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Servicio Nacional Forestal; Comisión Nacional Forestal; Comisión Nacional del Agua.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Consejo Federal de Medio Ambiente; Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación; Administración de Parques Nacionales.

<p>Infracciones administrativas a las leyes urbanísticas</p>	<p>Título VIII, Capítulo II de la ley General del Ambiente, Título VIII, Capítulo II de la ley forestal, artículo 56 y 57 de la ley sobre el uso de las aguas.</p>	<p>Título VI de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Capítulo II de la Ley de Evaluación Ambiental; Título VII de la Ley de Montes; Título VII de la Ley de Aguas.</p>	<p>Capítulo IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título X Capítulo II de la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>Artículo 29 de la Ley General del Ambiente; Capítulo VIII de la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal; Título III, Capítulo I de Ley de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Nacionales.</p>
<p>Principales faltas y delitos en materia urbanística</p>	<p>Título VII, Capítulo I y II de la ley forestal, Título XIII, Capítulo I del Código Penal.</p>	<p>Título XVI, Capítulo III del Código Penal.</p>	<p>Capítulo VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Vigésimo Quinto del Código Penal.</p>	<p>Artículo 182 del Código Penal.</p>

4.1.1 El Salvador:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de El Salvador:

Establece literalmente: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.”*²²¹ Es necesario señalar que además de proteger preventivamente al ambiente, busca su restauración en caso de no poder prevenir determinado daño; de cierta forma limita el carácter trasfronterizo del Derecho Ambiental prohibiendo constitucionalmente el ingreso de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley del medio ambiente (Decreto número 233):

La ley fue emitida el 2 de marzo de 1998, entre los aspectos interesantes que contiene la misma se encuentra la creación de una política nacional del medio ambiente emitida por el Consejo de Ministros, y su realización por medio del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, así como su actualización por lo menos cada cinco años. Así mismo, se incluye la obligación de elaborar un informe nacional del estado del ambiente por medio del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se desarrolla, además de la protección de los elementos generales del ambiente, la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático del medio ambiente; es por eso que El Salvador no tiene una ley específica en la materia.

²²¹ Asamblea Constituyente. *Constitución Política de la República de El Salvador de 1983 y sus reformas*, El Salvador, fecha de emisión: 15/12/1983, fecha de publicación: 16/12/1983. Art. 117.

La protección ambiental no solo está a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sino también de las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, creando el Sistema Nacional de Gestión del Ambiente.

Como instrumentos de la política ambiental establece las evaluaciones ambientales y los Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. Así mismo, incorpora de manera expresa al Derecho Ambiental a toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio de carácter nacional, regional o local.

Se implementa todo un proceso de evaluación ambiental que con lleva la inclusión de distintos instrumentos. Es necesario señalar que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la capacidad de dictar las medidas preventivas que considere necesarias ante la presencia de un daño grave al ambiente.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley del Medio Ambiente de El Salvador establece en su artículo 86 cada una de las infracciones y por último indica que cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas constituye infracción.

b.2 Análisis de la ley forestal (Decreto número 852):

La presente ley fue emitida el 22 de mayo de 2002, delegando la aplicación de la misma al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Comisión Forestal. Así mismo, delega a las municipalidades del país la siembra, poda y tala de los árboles en zonas urbanas.

La ley determina la creación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento de bosques los cuales son aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley enumera en su artículo 35 una gran variedad de actividades que constituyen infracción. En materia penal, la ley forestal de El Salvador no tipifica delito alguno.

b.3 Análisis de la ley de áreas naturales protegidas (Decreto número 579):

Dicho cuerpo normativo es emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 13 de enero de 2005, y el mismo delega al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales todo lo relacionado con Áreas Naturales Protegidas. Así mismo, crea un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, una Gerencia de Áreas Naturales Protegidas, un Corredor Biológico y Comités Asesores Locales. Al igual que Guatemala, El Salvador crea todo un Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

En cuanto al establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, la legislación salvadoreña indica que se crearan por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Salvador determina el manejo de las Áreas Protegidas a través de sus respectivos planes y establece la obligación de obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente para realizar cualquier tipo de actividad dentro de un Área Protegida.

b.4 Análisis de la ley de servicio de aguas (Decreto número 77):

La ley fue emitida el 15 de noviembre de 1940 y regula todo lo referente al servicio de aguas de El Salvador, señalando que el mismo está a cargo de la municipalidad competente pero conservando el Organismo Ejecutivo la obligación de velar que se maneje de manera eficiente.

Se determina que toda obra relacionada al servicio de aguas deberá contar con la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Obras Públicas.

En cuanto a las sanciones administrativas se autoriza a las mencionadas Direcciones la imposición de multas para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el servicio de aguas.

b.5 Análisis del Código Penal (Decreto número 1030):

Entre los delitos en materia ambiental relacionados con el urbanismo y regulados dentro del Código Penal de El Salvador, se encuentran: La contaminación ambiental, la contaminación ambiental agravada, la contaminación ambiental culposa, la depreciación de bosques, la depreciación de flora protegida y la responsabilidad de funcionarios y empleados públicos relacionados con dichos delitos. El Código Penal de El Salvador es la única ley que tipifica delitos en la materia.

En el delito de contaminación ambiental agravada se sanciona a la persona jurídica, pública o privada que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental; resulta interesante pues la legislación guatemalteca no establece la carencia de este como delito.

4.1.2 Honduras:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de Honduras:

Indica expresamente que: *“Se reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservara el medio ambiente adecuado para proteger la salud de*

las personas.²²² La protección constitucional hondureña se fundamenta en el Derecho a la salud.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley general del ambiente (Decreto número 104-93):

La ley fue emitida el 27 de mayo de 1993, entre las autoridades ambientales que crea se encuentran: La Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente, que es la responsable de todo lo relacionado al ambiente en Honduras; el Consejo Consultivo Nacional del Ambiente, que constituye el órgano asesor de la Secretaría; el Comité Técnico Asesor, que constituye el órgano asesor en materia técnico científica; y la Procuraduría del Ambiente, que será la representante del Estado en asuntos ambientales.

En cuanto a normas interesantes que contiene la ley analizada se encuentra la protección que da al recurso hídrico, pues determina que el Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción son responsables de la protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, lo que genera una gran protección a dicho recurso pues Honduras también cuenta con la ley marco del sector agua potable y saneamiento (Decreto número 118-2003). Se crea la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas, a fin de coordinar la administración del recurso hídrico.

Es importante señalar que la ley establece distintos usos del suelo, como lo son los usos agrícolas, pecuarios y forestales, y los usos urbanos e industriales, indicando la forma de aprovechamiento de cada uno. En cuanto los usos urbanos e industriales, determina que el objeto de planificación será responsabilidad de la respectiva municipalidad y que para la instalación de industrias susceptibles de generar daño ambiental es necesario el Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo, se establece que los Planes de Ordenamiento

²²² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Honduras de 1982 y sus reformas*, Honduras, fecha de emisión: 11/01/1982, fecha de entrada en vigencia: 11/01/1982. Art. 145.

Territorial deben de ofrecer un uso apropiado del suelo, garantizando un desarrollo sostenible.

Por medio de la ley analizada, se faculta a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud Pública a emitir las normas técnicas que establezcan los niveles permisibles de inmisión y de emisión de contaminantes obligando a los vehículos automotores, las industrias y a todas las instalaciones fijas o móviles que viertan gases u otros contaminantes en la atmósfera a observar dichas normas.

En cuanto a residuos sólidos y orgánicos provenientes de fuentes domésticas o industriales, indica que los mismos serán técnicamente tratados para evitar alteraciones en los suelos, en el recurso hídrico y atmosférico. Se faculta a las municipalidades para adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos, incluyendo la posible reutilización por medio del reciclaje.

La ley también establece la obligación que tienen las personas de contar con una Evaluación de Impacto Ambiental cuando estas deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente.

Se da importancia a la educación ambiental pues la ley busca integrarla a todo el Sistema Educativo Nacional. Es necesario señalar que Honduras cuenta con una ley especial de educación y comunicación ambiental (Decreto número 158-2009), lo cual ayuda a que las futuras generaciones tengan interés en proteger, mantener y mejorar el medio ambiente; la misma establece sanciones administrativas en su artículo 43.

En cuanto a las infracciones administrativas, al igual que la ley del medio ambiente de El Salvador, la ley general del ambiente de Honduras establece cada una de las infracciones y por último indica que cualquier incumplimiento a las obligaciones indicadas constituye infracción según el artículo 96. En cuanto a delitos ambientales, la ley establece en su artículo 92 cuatro supuestos muy generales que constituyen delitos ambientales.

b.2 Análisis de la ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre (Decreto número 156-2007):

La presente ley fue emitida el 19 de septiembre de 2007 y busca la protección de los recursos forestales, Áreas Protegidas y vida silvestre, todo en un solo cuerpo normativo. La entidad encargada de velar por el cumplimiento de la ley es el Instituto Nacional de Conservación Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre quien será apoyada por los Consejos Consultivos y un Sistema de Investigación.

Es necesario señalar que la clasificación de las áreas protegidas se asemeja más una clasificación de tipos de suelo, incluso establece que la misma es necesaria en tanto no se adopte un sistema de clasificación de suelos a nivel nacional; las áreas protegidas que contienen las características de estas, son denominadas por la ley como áreas protegidas con características especiales. La declaratoria de áreas protegidas, es a través de un Decreto Legislativo emitido por el Congreso de la República.

La ley obliga a contar con Planes de Manejo y Planes de Operativos, para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos y privados, e incluso se establece que estos incluirán una Evaluación de Impacto Ambiental. En el tema de conservación y protección de suelos y aguas, la ley cuenta con un capítulo de normas de conservación, manejo y mejoramiento de dichos recursos.

Las infracciones administrativas se contemplan a través de cuatro supuestos establecidos en el artículo 193, y se señala como falta cualquier alteración que no sea constitutiva de delito. En lo que a delitos se refiere, la ley hondureña establece un capítulo para tipificar delitos forestales y otro para delitos contra la fauna.

b.3 Análisis de la ley del cambio climático (Decreto número 297-2013):

Dicho cuerpo normativo es emitido por el Congreso Nacional de Honduras el 13 de enero de 2014, y al igual que la ley guatemalteca competente en la materia, busca prevenir y

mitigar los efectos producidos por el cambio climático producto de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente es la encargada de velar por el cumplimiento de la ley; a través del Comité Interinstitucional de Cambio Climático se busca asesoría para el planeamiento de políticas en dicho tema. A través del Plan de Adaptación al Cambio Climático y medidas nacionales de mitigación se busca ejecutar el objeto de la ley, entregando dicho plan y medidas al Comité para su aprobación, debiendo informar trimestralmente los avances obtenidos.

Indica que la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente como autoridad competente en la materia, debe apoyar a los Consejos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cumplimiento de la ley analizada.

b.4 Análisis de la ley marco del sector agua potable y saneamiento (Decreto número 118-2003):

La ley fue emitida el 20 de agosto de 2003, y crea el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento que es encargado de formular políticas públicas relacionadas con el tema; la entidad que regula y controla la prestación del servicio a partir de dichas políticas es el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Se indica que el abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad , por lo que se le da prioridad a las municipalidades en el aprovechamiento de cualquier cuerpo acuático. En el tema de infracciones, se establecen infracciones específicas a los prestadores y a los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento.

b.5 Análisis del Código Penal (Decreto número 144-83):

El único delito en materia ambiental relacionado con el urbanismo y regulado dentro del Código Penal de Honduras es la contaminación que produzca o pueda producir daños a

la salud de las personas o al ecosistema, aplicable también a las personas que gestionen dicha contaminación.

4.1.3 Nicaragua:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de Nicaragua:

Se fundamenta en el Derecho a un ambiente saludable, estableciendo literalmente que: *“Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.”*²²³ Así mismo, en el Derecho a recursos naturales y medio ambiente, indicando: *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.”*²²⁴ Todo lo referente a medio ambiente y recursos es obligación del Estado, brindando el ejercicio de estos derechos a toda la población.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley general del medio ambiente y los recursos naturales (Ley 217):

La ley fue emitida el 27 de marzo de 1996, creando las siguientes entidades: la Comisión Nacional del Ambiente como foro de análisis y discusión de la problemática ambiental, el cual asesora al Poder Ejecutivo en relación a la formulación de políticas públicas; y la Procuraduría del Ambiente y de los Recursos Naturales como rama de la Procuraduría General de Justicia, encargada de ejercer la representación y defensa de los intereses

²²³ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Nicaragua de 1986 y sus reformas*, Nicaragua, fecha de emisión: 19/11/1986, fecha de publicación: 30/04/1987. Art. 60.

²²⁴ *Ibíd.* Art. 102.

del Estado y la sociedad en materia ambiental. El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales es el responsable del cumplimiento de la ley.

La ley indica que la planificación del desarrollo nacional, regional y municipal del país deberá respetar los elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales. En lo que a ordenamiento territorial corresponde se señala que debe de alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con el medio ambiente, responsabilizando al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. En lo referente a planes de ordenamiento del territorio se establece que será responsabilidad de las autoridades municipales la elaboración de los mismos en pro del ambiente.

Se crea la necesidad de obtener el correspondiente Permiso Ambiental para toda actividad que por sus características pueda producir un deterioro al ambiente o a los recursos naturales; la autorización es otorgada por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales a través de la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

La ley cuenta con normas que protegen el recurso hídrico además de contar con su propia ley general de aguas nacionales (Ley 620). Se establecen normas de uso del suelo, contando con disposiciones de mantenimiento ambiental y regulando el uso del suelo forestal. Así mismo indica que el Ministerio de Construcción y Transporte y la Policía Nacional apoyarán el control de Emisiones de Gases Contaminantes provocados por vehículos automotores, sin embargo no cuenta con una ley que regule lo referente a los gases de efecto invernadero.

En cuanto a áreas protegidas, todo lo referente se regula en la ley. Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y se establece la obligación de los Planes de Manejo. Un aspecto interesante es la Declaratoria de Áreas Contaminadas y de las Emergencias Ambientales, que establece normas de aplicación en estos casos de preocupación nacional.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley establece en su artículo 134 que toda falta de acatamiento a la misma o los reglamentos será sancionada administrativamente por la autoridad competente, así mismo que la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales será parte en cualquier proceso penal.

b.2 Análisis de la ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal (Ley 462):

La presente ley fue emitida el 26 de junio de 2003 indicando que el Instituto Nacional Forestal bajo la rectoría sectorial del Ministerio Agropecuario y Forestal, es el ente encargado de velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional.

Se crea la Comisión Nacional Forestal que es una entidad con participación en la formulación de políticas públicas en materia forestal. Es importante señalar que aunque se crea una entidad específica en materia forestal, la misma no es del todo autónoma.

El Instituto Nacional Forestal será el responsable de aprobar el Plan de Manejo Forestal; es importante señalar que se requiere Permiso Ambiental para el aprovechamiento forestal en plantaciones o tierras forestales mayores de 500 hectáreas.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley enumera en su artículo 53 supuestos específicos de infracciones, integrado una clasificación de infracciones leves, graves y muy graves.

b.3 Análisis de la ley general de aguas nacionales (Ley 620):

La ley fue emitida el 15 de mayo de 2007 y regula todo lo relativo al recurso hidráulico de Nicaragua, creando un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo, se crea el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos como órgano asesor en la creación de políticas públicas referentes al agua.

Se indica que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, está sujeto a la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua consistente en Título de Concesión o Licencia Especial, según sea el caso.

En cuanto a las sanciones administrativas se determina de manera general que toda acción u omisión a lo dispuesto en la ley puede constituir delito o infracción, según sea el caso, luego se establecen de manera específica las acciones u omisiones constitutivas de infracción. En lo que a delitos se refiere, los mismos son regulados en el artículo 129; es interesante señalar que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico sin la autorización correspondiente, es constitutiva de delito. La legislación analizada es muy completa y salvaguarda de manera integral el recurso hídrico.

b.4 Análisis de la ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (Ley 559):

La única ley nicaragüense que regula delitos contra el ambiente y los recursos naturales es la ley general de aguas nacionales (Ley 620) analizada previamente, todos los demás delitos concernientes al tema son regulados por la ley específica, la cual se denomina ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales emitida el 18 de noviembre de 2005.

Entre los delitos que se regulan se encuentran: La contaminación (incluyendo contaminación por ruido), el aprovechamiento ilegal del medio ambiente y de los recursos naturales, la violación a lo establecido en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado o información falsa en este, la tala de árboles, la comercialización de los mismos y los incendios forestales, sanciones a funcionarios o empleados públicos relacionados a delitos, entre otros.

Nicaragua cuenta con una legislación en materia penal pro ambiente que debería servir de parámetro para otros países, pues toma en cuenta los distintos recursos ambientales.

4.1.4 Costa Rica:

a. Análisis de la Constitución Política de Costa Rica:

Establece literalmente: *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará es derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”*²²⁵ Se señala que además de establecer el derecho, legitima para denunciar los actos en contra del medio ambiente y pedir su reparación, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley orgánica del ambiente (Ley 7554):

La ley fue emitida el 28 de septiembre de 1995 y crea una variedad de entidades que buscan la protección ambiental, entre estas: el Consejo Nacional Ambiental que constituye el Órgano asesor del Presidente de la República en materia ambiental; los Consejos Regionales Ambientales adscritos al Ministerio del Ambiente y Energía para promover la participación de la población en temas relacionados con el ambiente; la Secretaría Técnica Nacional Ambiental como órgano adscrito al Ministerio del Ambiente y Energía que busca armonizar el impacto ambiental. Al igual que en Guatemala, la entidad principal en materia ambiental es el respectivo Ministerio.

En cuanto a la obligación de la Evaluación de Impacto Ambiental, la ley indica que es necesaria ante la realización de actividades humanas que alteren o destruyan elementos

²²⁵ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Costa Rica de 1949 y sus reformas*, Costa Rica, fecha de emisión: 07/11/1949, fecha de promulgación: 08/11/1949. Art. 50.

del ambiente; dicha evaluación es aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La ley cuenta con normas de protección al aire, al agua, a los suelos y a los recursos energéticos, también regula la contaminación de todo tipo incluyendo la visual.

Se establece que es función del Estado y las municipalidades definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, fomentando el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. Se faculta expresamente el reordenamiento de las ciudades mediante el uso intensivo del espacio urbano.

Costa Rica no cuenta con su propia ley de Áreas Protegidas como Guatemala, las mismas son reguladas por la ley; las áreas con dichas características se les denominan áreas silvestres protegidas y son declaradas a través de ley o decreto.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley establece que las mismas se derivan de cualquier acción u omisión que produzca daño o contaminación al ambiente, realizado por personas individuales o jurídicas, sancionando también a los funcionarios o empleados públicos relacionados. Se crea un Tribunal Ambiental Administrativo que conoce de dichas infracciones.

b.2 Análisis de la ley forestal (Ley 7575):

La presente ley fue emitida el 5 de febrero de 1996 e indica que el Ministerio del Ambiente y Energía será el encargado de la Administración Forestal del Estado, sin embargo si se crea un órgano autónomo que coadyuva en el tema ambiental, el cual se denomina la Oficina Nacional Forestal. Así mismo, señala que los Consejos Regionales Ambientales creados por la ley orgánica del ambiente son también competentes en materia forestal.

La ley determina que el Ministerio del Ambiente y Energía regirá el sector, realizará las funciones de la Administración Forestal del Estado y será a través de esa Administración Forestal que se obtendrán las aprobaciones de los Planes de Manejo Forestal.

La ley determina que las infracciones contenidas son constitutivas de delitos; se enumeran delitos como el aprovechamiento de productos forestales sin el permiso de la Administración Forestal del Estado. Se establece que toda acción u omisión que contrarie la legislación forestal y no sea delito constituye infracción administrativa.

b.3 Análisis de la ley de aguas (Ley 276):

La ley fue emitida el 26 de agosto de 1942 y regula todo lo relacionado a las aguas en Costa Rica. La misma establece como autoridad competente al Ministerio del Ambiente y Energía e indica que es necesaria la autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, esto en virtud de ser la institución a la cual le corresponde disponer y resolver sobre las aguas de dominio público.

Se determina que toda persona que esté disfrutando de un derecho de aguas, exhiba la concesión que tenga para ejercitar ese derecho salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. Un dato muy interesante de la ley es la regulación de medidas referentes a la conservación de árboles para evitar la disminución de las aguas.

En cuanto a las sanciones la ley regula delitos y faltas de manera muy delimitada, por ejemplo, el usar más agua de aquella a la que se tiene derecho según la concesión otorgada es una acción constitutiva de falta; como delito se puede señalar la contaminación de las aguas a través vertimiento de sustancias dañinas para personas, animales o cualquier ser vivo en general.

b.4 Análisis del Código Penal (Ley 4573):

Entre los delitos en materia ambiental relacionados con el urbanismo y regulados dentro del Código Penal de Costa Rica se encuentran: La violación de Reglamentos sobre quemas, la obstrucción de acequias o canales y la apertura o cierre de llaves de cañería. Es importante señalar que las acciones u omisiones constitutivas de delito contra el ambiente son reguladas en la ley forestal y la ley de aguas.

4.1.5 Panamá:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de Panamá:

Establece literalmente: *“Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.”*²²⁶ El Estado panameño garantiza el Derecho a un medio ambiente sano con el fin de satisfacer en todo sentido, los requerimientos necesarios para un desarrollo humano en todos los aspectos.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley general de ambiente (Ley 41):

La ley fue emitida el 1 de julio de 1998 y entre los aspectos interesantes que contiene la misma se encuentra la creación de la Autoridad Nacional del Ambiente, la cual constituye la entidad autónoma rectora en materia de recursos naturales y medio ambiente; así mismo, existe el Consejo Nacional del Ambiente que vela por el cumplimiento de las políticas públicas en Panamá; se crean distintas comisiones para motivar la participación de la sociedad civil en tema ambiental.

En el tema de ordenamiento territorial, la ley contempla que la Autoridad Nacional del Ambiente debe promover el ordenamiento ambiental del territorio nacional y debe de buscar que todos los espacios se usen en pro del ambiente, ordenando el territorio de manera progresiva y velando porque cualquier actividad a realizarse sea compatible con las características propias del área respectiva.

²²⁶ Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. *Constitución Política de la República de Panamá de 1972 y sus reformas*, Panamá, fecha de emisión: 11/10/1972, fecha de entrada en vigencia: 11/10/1972. Art. 118.

Al igual que todas las legislaciones analizadas, requiere la elaboración de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previo la realización de actividades públicas o privadas, que por su naturaleza pueden generar riesgo ambiental. Panamá tiene un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el seguimiento y evaluación de la actividad que pueda generar impacto ambiental.

Panamá cuenta con todo un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sin embargo, dicho sistema no se regula en una ley propia de la materia ni está a cargo de una autoridad específica, sino es regulado de manera general como parte del Derecho Ambiental. Dicho sistema está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales; las concesiones de administración y concesiones de servicios se otorgan de acuerdo con estudios técnico previos.

En cuanto a las sanciones administrativas la ley panameña regula de manera general, que cualquier violación a las normas contempladas en la ley, constituye infracción administrativa. En el tema de la autoridad competente, las infracciones administrativas son sancionadas por la Autoridad Nacional del Ambiente o por el Consejo Nacional del Ambiente dependiendo la gravedad de la infracción.

b.2 Análisis de la ley forestal (Ley 1):

La presente ley fue emitida el 7 de febrero de 1994 y crea una entidad autónoma y descentralizada en materia forestal, la cual es denominada como El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

La ley indica que para cualquier actividad forestal, ya sea que la misma se realice en bosques naturales o artificiales, se debe de cumplir con la obligación de elaboración de inventarios, planes de reforestación y planes de manejos forestales, los cuales deben de ser presentados al Instituto de Recursos Naturales Renovables para su aprobación o rechazo. La ley regula nuevamente la obligación de tener un Estudio de Evaluación de

Impacto Ambiental para todo proyecto de obras o actividades humanas que dañen o puedan dañar el ambiente.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley se limita a establecer en su artículo 114 que cualquier violación a las normas establecidas constituye infracción administrativa. En materia penal, la ley forestal de Panamá establece faltas y delitos; la falta de autorización para el aprovechamiento de bosques será constitutiva de delito o de falta dependiendo la actividad que se realice; en caso de simple aprovechamiento se incurre en falta y en caso de tala de bosques se incurre en delito.

b.3 Análisis de la ley sobre el uso de las aguas (Ley 35):

La ley fue emitida el 22 de septiembre de 1966 y regula todo lo relacionado con el uso de las aguas en Panamá, sin embargo, la misma fue reformada en su mayoría por el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973.

En un inicio se creó una Comisión Nacional de Aguas, sin embargo, debido a las reformas que se introdujeron se nombró como nueva autoridad en materia de recurso hídrico al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. Así mismo, se crea un órgano asesor de dicho Ministerio denominado el Consejo Consultivo de Recursos Hídricos.

La ley indica que cualquier persona que pretenda el uso provechoso de las aguas deberá tramitar el permiso, concesión o servidumbre correspondiente. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 70 establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de permisos y concesiones para el aprovechamiento de las aguas.

En cuanto a las sanciones administrativas, se faculta a la autoridad competente la imposición de multas en cuatro supuestos entre los cuales figura el aprovechamiento del recurso hídrico sin el permiso, concesión o servidumbre correspondiente.

b.4 Análisis del Código Penal (Ley 14):

Se encuentran una gran variedad de delitos en materia ambiental relacionados con el urbanismo y regulados dentro del Código Penal de Panamá, entre estos: Delito contra los recursos naturales que podría aplicarse a la falta de cualquier tipo de permiso de explotación del medio ambiente o recursos naturales; delitos contra el recurso hídrico como la contaminación y desviación de las aguas; delitos contra el recurso forestal como la tala sin autorización o excediendo lo autorizado y los incendios provocados.

4.1.6 España:

a. Análisis de la Constitución Española:

Establece literalmente: *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*²²⁷ Se otorga el derecho a un medio ambiente sano y se exige que el mismo sea conservado; se responsabiliza penal, administrativa y civilmente a quienes violen lo establecido.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley del patrimonio natural y la biodiversidad (Ley 42/2007):

La ley fue emitida el 13 de diciembre de 2007 y establece que la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente debe de

²²⁷ Cortes Generales. *Constitución Española de 1978 y sus reformas*, Reino de España, fecha de emisión: 31/10/1978, fecha de ratificación: 06/12/1978. Art. 45.

ejercer las funciones a las que se refiere la ley. Así mismo, se crea el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad como un órgano de participación pública en el ámbito de las normas y planes relativos al patrimonio natural y la biodiversidad.

Se crean los siguientes instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad: El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Se establece la denominación de espacios protegidos para nombrar a lo que en Guatemala se conoce como áreas protegidas; su declaración conlleva la elaboración de los instrumentos correspondientes y tal declaración depende de las Comunidades Autónomas de España o de la Administración General del Estado dependiendo en la circunscripción geográfica. La denominación de áreas protegidas es para las creadas a través de instrumentos internacionales de los que España es parte.

La Red de Reservas de la Biosfera Española es parte de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, que constituye el objeto de las investigaciones científicas del programa “Persona y Biosfera” de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, con el fin de establecer bases científicas de la relación entre el hombre y su entorno buscando el mantenimiento de dichos entornos.

En cuanto a las infracciones administrativas la ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de España establece en su artículo 79 que cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido genera responsabilidad administrativa, y que la reparación de dicho daño se regula a través de la ley de responsabilidad medioambiental (Ley 26/2007). El artículo 83 establece un listado de las infracciones administrativas y los tipos de sanciones, señalando sanciones muy graves, graves o leves. Si el hecho es constitutivo de delito, el órgano administrativo deberá de trasladar el expediente.

b.2 Análisis de la ley de evaluación ambiental (Ley 21/2013):

La presente ley fue emitida el 11 de diciembre de 2013 y la misma es la normativa base que regula lo referente a la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, se establece todo el proceso, así como el respectivo seguimiento.

La ley crea la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente analizará y propondrá las modificaciones normativas necesarias para establecer un procedimiento de evaluación ambiental homogéneo en todo el territorio nacional.

Se conoce como órgano sustantivo al órgano de la administración pública que aprueba un plan o programa con base en el análisis técnico del expediente de la evaluación ambiental realizado por el órgano ambiental a través de los informes respectivos.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley enumera en su artículo 55 una variedad de actividades que constituyen infracción e indica que las mismas podrán ser muy graves, graves o leves. Una infracción muy grave es la iniciación de los planes, programas o proyectos sin la debida aprobación de la autoridad competente.

b.3 Análisis de la ley de montes (43/2003):

La ley fue emitida el 21 de noviembre de 2003 y la misma busca la conservación y protección de los montes españoles. La ley no protege al recurso forestal únicamente, sino protege a todos los terrenos donde se vegeten especies forestales, entre otras del mismo género.

Los instrumentos que apoyan al cumplimiento de la ley son: La Estrategia Forestal Española, el Plan Forestal Español, el Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, el Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración hidrológico-forestal, y el Plan Nacional de Control de la Legalidad de la Madera Comercializada. Se

establece la obligación de contar con un Plan de aprovechamiento, el cual constituye el instrumento que describe todo lo relacionado con el aprovechamiento de los montes de dominio público.

La normativa busca integrar los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales con la finalidad de conservar el medio ambiente y mejorar las condiciones de la población.

La ley establece varias infracciones administrativas que pueden generar sanciones a quienes las cometan, reguladas en el artículo 67 de la ley de montes.

b.4 Análisis del Real Decreto Legislativo (1/2001) por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas:

El Real Decreto Legislativo es emitido el 24 de julio de 2001 y tiene por objeto la regulación del dominio público hidráulico y el uso del agua. Se crea un órgano consultivo superior denominado el Consejo Nacional del Agua, que podrá asesorar tanto a la administración pública, como a las comunidades autónomas.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente será el encargado de velar por el mantenimiento del recurso hídrico. En el caso de las comunidades autónomas, la ley indica que por la autonomía que ostentan estas tienen competencia sobre las cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

Se regulan los supuestos que obligan a tramitar la concesión administrativa para el aprovechamiento del recurso hídrico y la autoridad que la autoriza. Así mismo, cuenta con gran cantidad de normas de protección y reutilización de las aguas, buscando evitar la contaminación del recurso hídrico.

Las infracciones administrativas contra el recurso hídrico son establecidas en el artículo 116 de la ley; las sanciones derivadas de dichas infracciones son impuestas dependiendo

del tipo de infracción que se cometa, la cual puede ser muy grave, grave, menos grave o leve.

b.5 Análisis del Código Penal:

Los delitos en materia ambiental relacionados con el urbanismo y regulados dentro del Código Penal de España se encuentran en el Título XVI, Capítulo III, y se refieren básicamente a la contaminación que afecte al medio ambiente y la responsabilidad penal de funcionarios relacionados con temas ambientales. Es necesario indicar que la legislación penal española se muestra bastante sancionadora en contra de quienes dañen el medio ambiente.

4.1.7 México:

a. Análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Establece en su parte conducente: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*²²⁸ La Constitución mexicana determina que la protección del derecho a un medio ambiente sano se regula para el logro del desarrollo de las personas y su bienestar; se configura la protección al derecho a través del Estado y al mismo tiempo se sanciona a la persona que cause daños o deterioros al medio ambiente según lo establecido.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

²²⁸ Congreso Constituyente. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y sus reformas*, Estados Unidos Mexicanos, fecha de emisión: 31/01/1917, fecha de publicación: 05/02/1917. Art. 4.

b.1 Análisis de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

La ley fue emitida el 30 de diciembre de 1981 y en virtud de la forma de organización del Estado mexicano, la ley determina que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios son los encargados de la protección ambiental de conformidad con lo regulado. La protección ambiental en términos nacionales está a cargo de la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se incluye todo un capítulo de Instrumentos de Política Ambiental que desarrollan la planeación ambiental y el ordenamiento ecológico del territorio. La obligación de la realización de la Evaluación del Impacto Ambiental está a cargo de la Secretaría mencionada anteriormente, con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se deben de realizar las actividades que causen o puedan causar daños al ambiente, eliminando o acrecentando dichos daños. Es importante señalar que como instrumento de seguimiento del cumplimiento de las normas ambientales, la ley incluye un sistema de auditoría inspección y vigilancia, el cual es posterior al otorgamiento del permiso correspondiente.

La ley regula el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas y no cuenta con una ley específica para la materia. La Secretaría que está a cargo del ambiente en México es también la autoridad competente en materia de áreas naturales protegidas, contando con el apoyo del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas y creando todo un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

México, además de contar con su propia ley de aguas nacionales, establece dentro de ley objeto de análisis todo un capítulo de aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, otorgando una protección completa al recurso hídrico mexicano. Así mismo, contiene normas de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y del recurso hídrico.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente establece en su artículo 171 que cualquier violación a la ley o sus reglamentos, constituye infracción. En la ley no se regulan acciones u omisiones constitutivas de delito, solo la participación de la Secretaría en los procesos penales correspondientes.

b.2 Análisis de la ley general de desarrollo forestal sustentable:

La presente ley fue emitida el 21 de febrero de 2003 y determina que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios son los encargados de la protección del recurso forestal a través del Servicio Nacional Forestal. La protección ambiental en términos nacionales está a cargo de la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que cuenta con el apoyo de la Comisión Nacional Forestal.

La ley determina la creación de Programas de Manejo Forestal para la planeación y seguimiento de manejo forestal sustentable como requisito para la obtención de la autorización de aprovechamiento de recursos naturales.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley enumera en su artículo 163 una gran variedad de actividades que constituyen infracción, indicando que cualquier contravención a lo establecido en la ley genera responsabilidad administrativa.

b.3 Análisis de la ley de aguas nacionales:

La ley fue emitida el 24 de noviembre de 1992 y regula todo lo relacionado a las aguas nacionales de México, indicando que la autoridad en materia de aguas nacionales corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua que es un órgano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se determina que para el aprovechamiento de las aguas nacionales se necesita tramitar una concesión, que constituye el título que faculta el aprovechamiento legal del recurso hídrico otorgado por la Comisión.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley establece un listado de las mismas en su artículo 119. La falta de la concesión correspondiente para el aprovechamiento del recurso hídrico es constitutiva de responsabilidad administrativa.

b.4 Análisis del Código Penal:

El Código Penal de México tipifica delitos contra la gestión ambiental y los derivados de actividades tecnológicas y peligrosas, los cuales son relacionados con el urbanismo.

Es importante señalar que la realización de actividades que impacten al ambiente es constitutiva de responsabilidad penal en México, por lo que la carencia de cualquier tipo de autorización en materia ambiental generaría la correspondiente persecución penal del responsable.

4.1.8 Argentina:

a. Análisis de la Constitución de la Nación Argentina:

Establece literalmente: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley .Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que*

*aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*²²⁹ Constitucionalmente se busca el desarrollo del ser humano en la realización de sus actividades para satisfacer sus necesidades, a través de un aprovechamiento equilibrado del ambiente para no alterarlo excesivamente y recomponerlo en caso de alterarlo; de cierta forma limita el carácter trasfronterizo del Derecho Ambiental prohibiendo constitucionalmente el ingreso de residuos al territorio.

b. Legislación en materia ambiental relacionada con el urbanismo:

b.1 Análisis de la ley general del ambiente (Ley 25.675):

La ley fue emitida el 6 de noviembre de 2002 y la misma establece que todo lo referente al ordenamiento territorial y al medio ambiente será desarrollado en coordinación de los municipios y las provincias con el apoyo del Consejo Federal de Medio Ambiente. Es importante señalar que a través del Decreto 20/99 se estableció como autoridad en materia ambiental al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual está integrado por distintas secretarías. Por medio de la presente ley se crean parámetros para lo que se denomina un ordenamiento ambiental.

La protección ambiental no solo está a cargo del Consejo Federal de Medio Ambiente, sino también es creado todo un Sistema Federal Ambiental encargado de coordinar la política ambiental en el territorio.

Tal y como se ha analizado en las legislaciones de otros países, Argentina también regula la necesidad de someter a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previo a la ejecución de actividades dentro del territorio nacional que sean susceptibles de degradar el ambiente. Además, se establecen distintos planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio.

²²⁹ Congreso General Constituyente. *Constitución de la Nación Argentina de 1853 y sus reformas*, República Argentina, fecha de emisión: 01/05/1853. Art. 41.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley indica en su artículo 29 que toda acción u omisión que contraríe la legislación ambiental será sancionada administrativamente y que dicha responsabilidad es independiente de la civil y la penal.

Es necesario hacer mención que Argentina cuenta con una Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios (25.612) y una Ley que regula la gestión de residuos domiciliarios (25.916), las cuales constituyen leyes ambientales generadas por el urbanismo pues las mismas surgen de la realización de actividades cotidianas del ser humano que generan desperdicios que se deben de tratar para evitar la contaminación.

b.2 Análisis de la ley de defensa de la riqueza forestal (Ley 13.273):

La presente ley fue emitida el 13 de noviembre de 1995, delegando la aplicación de la misma a la autoridad forestal competente, la cual es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación según lo regulado en el Decreto 20/99.

La ley determina la necesidad de acompañar el correspondiente Plan de Manejo Forestal a la solicitud de autorización de explotación de bosques naturales.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley enumera en su artículo 45 una gran variedad de actividades que constituyen infracción, por último indica que cualquier infracción a la ley generará consecuencias administrativas.

b.3 Análisis de la ley de parques nacionales, monumentos nacionales y reservas nacionales (Ley 22.351):

Dicho cuerpo normativo es emitido el 4 de noviembre de 1980 y regula que dependiendo de la jurisdicción territorial a la que pertenezca, la autoridad competente en todo lo

relacionado al área natural protegida será la autoridad provincial o municipal, y a nivel nacional es la Administración de Parques Nacionales que se rige por la ley objeto de estudio. La legislación guatemalteca crea un Consejo con personalidad jurídica y con dependencia directa a la Presidencia de la República, el cual es denominado CONAP.

La ley establece todo un sistema nacional de áreas protegidas conformado por las siguientes categorías: Área protegida nacional, parque nacional, reserva natural, monumento natural, parque natural marítimo, reserva natural estricta, reserva silvestre y educativa y área marina protegida.

La declaración de dichas Áreas es determinada por medio de la ley creada para el efecto. El manejo de las Áreas Protegidas es a través de sus respectivos planes maestros y áreas recreativas y se establece la obligación de obtener la autorización correspondiente para realizar cualquier tipo de actividad dentro de un Área Protegida.

En cuanto a las infracciones administrativas, la ley indica en su artículo 28 que cualquier infracción a la ley genera responsabilidad administrativa.

b.4 Análisis de la ley de régimen de gestión ambiental de aguas (Ley 25.688):

La ley fue emitida el 28 de noviembre de 2002 y establece los presupuestos para la preservación de las aguas, aprovechamiento y uso racional, señalando que el encargado del manejo del recurso hídrico es la autoridad competente.

Se indica que la autoridad competente en dicha materia es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La ley analizada es una ley vigente que contiene disposiciones que no ofrecen una buena administración del recurso hídrico, pues la misma resulta incompleta y reducida ante la necesidad existente de tratar las aguas del país con el fin de conservar y mejorar el ambiente.

b.5 Análisis del Código Penal:

Se ha establecido la falta de regulación que busque administrar el recurso hídrico en Argentina de manera eficiente, sin embargo el único artículo del cuerpo normativo objeto de análisis, que sanciona acciones u omisiones relacionadas con el ambiente es el artículo 182 que se refiere al uso del agua.

A pesar que Argentina no cuenta con una gran cantidad de leyes nacionales que protejan el ambiente, ha ratificado variedad de tratados internacionales en dicha materia como: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la Convención de Basilea y el Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono, entre otros.

4.2 Derecho Urbanístico

Por medio del cuadro de cotejo sobre el Derecho Urbanístico, se establecen como indicadores: la protección constitucional, la legislación en materia urbanística, las principales autoridades en materia urbanística, las infracciones administrativas a las leyes urbanísticas, las principales faltas y delitos en materia urbanística y el objeto de la ley en materia de urbanismo. Se determinan como unidades de análisis: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, España, México y Argentina.

Cuadro 2. Derecho Urbanístico

Unidades de Análisis Indicador	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica
Protección constitucional	Se entiende como derecho a un desarrollo económico y social. Artículo 118 de la Constitución Política de la República - Principios del Regimen Económico y Social.	Se entiende como derecho a un desarrollo económico y social. Artículo 101 de la Constitución de la República de El Salvador.	Se fundamenta en el derecho de vivienda que se relaciona con el uso del suelo. Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Honduras.	No se encuentra regulado de manera expresa como Derecho Individual, pero tiene fundamento en la Promoción del desarrollo integral y de las formas de propiedad, así como en el Derecho a la vivienda. Artículo 99 y 64 de la Constitución Política de la República.	No es regulado de manera expresa. El Artículo 65 de la Constitución Política de la Costa Rica, establece la promoción de viviendas populares por el Estado.
Legislación en materia urbanística	Ley preliminar de urbanismo (Decreto número 583), ley de parcelamientos urbanos (Decreto número 1427), ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala (Decreto número 60-69), ley de protección y mejoramiento del ambiente (Decreto número 68-86), ley preliminar de regionalización (Decreto número 70-86), ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto número 11-2002), Código Municipal (Decreto número 12-2002), ley de vivienda (Decreto número 9-2012) y el Plan de ordenamiento territorial de la Municipalidad de Guatemala.	Ley de ordenamiento y desarrollo territorial (Decreto número 644), ley de urbanismo y construcción (Decreto número 232), ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños (Decreto número 732), ley del Fondo Social para la Vivienda (Decreto número 328), ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular (Decreto número 258), ley especial de lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional (Decreto número 993), Código Municipal (Decreto número 274) y Código Penal (Decreto número 1030).	Ley de ordenamiento territorial (Decreto número 180-2003), ley de municipalidades (Decreto número 134-90), ley de propiedad (Decreto 82-2004), ley del fondo social para la vivienda (Decreto número 167-91), y Código Penal (Decreto número 144-83).	Ley de urbanizaciones (Decreto-Ley número 34-D), ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (Ley 559), ley especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso a la vivienda de interés social (Ley 677), ley de municipios (Ley 40).	Ley de planificación urbana (Ley número 4240), Reglamento para el control nacional de fraccionamientos y urbanizaciones, Código municipal (Ley 7794), Ley sobre el desarrollo de la comunidad (Ley 3859), Ley de uso, manejo y conservación del suelo (Ley 7779), Ley orgánica del ambiente (Ley número 7554) y Código Penal (Ley 4573).

<p>Autoridades del urbanismo</p>	<p>Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; Consejos Municipales; MARN; CONAVI; y el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala.</p>	<p>Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador, Concejos Municipales, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas, Fondo Social para la Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda Popular.</p>	<p>Consejos de Ordenamiento Territorial, Corporación Municipal, Instituto de la Propiedad, Fondo Social para la Vivienda, Consejos de Desarrollo.</p>	<p>Oficina Nacional de Urbanismo del Ministerio de Distrito Nacional, Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, Consejo Municipal.</p>	<p>Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, Consejo Municipal, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente y Energía.</p>
<p>Infracciones administrativas a las leyes urbanísticas</p>	<p>Artículo 18 y 19 de la ley de parcelamientos urbanos; Artículo 36 y 37 de la ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala; Artículo 31 de la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente; Capítulo I del Título VIII del Código Municipal.</p>	<p>Título X de la ley de ordenamiento y desarrollo territorial; Capítulo VI de la ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños; Capítulo VI de la ley especial de lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional; y Título X del Código Municipal.</p>	<p>Sección VIII del Capítulo IV de la ley de municipalidades, Título VIII de la ley de propiedad, artículo 40 de la ley del fondo social para la vivienda.</p>	<p>Capítulo II y III de la ley general del medio ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>Capítulo VI (VI.5 y VI.6.7) del Reglamento para el control nacional de fraccionamientos y urbanizaciones, artículo 82 y 149 del Código Municipal, Capítulo I de la ley de uso, manejo y conservación del suelo.</p>

<p>Principales faltas y delitos en materia urbanística</p>	<p>Artículo 33, 34 y 35 de la ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala; Capítulo I del Título IV del Plan de ordenamiento territorial de la Municipalidad de Guatemala.</p>	<p>Artículo 253 (construcciones no autorizadas) y artículo 254 (responsabilidad de funcionarios o empleados públicos) del Código Penal.</p>	<p>Artículo 414 inciso 1 y 4 del Código Penal.</p>	<p>Capítulo IV de la ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>Título VI, Sección II del Código Penal.</p>
<p>Objeto</p>	<p>Establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades deberán poner en práctica en el plan regulador de su jurisdicción y resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística - Ley preliminar de urbanismo (Decreto número 583).</p>	<p>Ordenamiento de las urbanizaciones para el beneficio de todos, solución de todos los problemas generados por la forma desordenada de ensanchamiento urbano y establecimiento de normas básicas a las que debe sujetarse toda urbanización - Ley de urbanismo y construcción (Decreto número 232).</p>	<p>Constitución del Ordenamiento Territorial como una política de Estado, que incorporado a la planificación nacional, promueve la gestión integral de todos los recursos, mediante la aplicación de planes que aseguren el desarrollo humano en igualdad de oportunidades, reafirmando a la persona humana como el recurso más valioso de la sociedad - Ley de ordenamiento territorial (Decreto número 180-2003).</p>	<p>Al poner en vigor el Plan Regulador Coordinante del Gran Managua, se establece que todas las urbanizaciones, ya sean privados o públicos, deberán ser aprobadas por la Oficina Nacional de Urbanismo. Por lo que la ley pone en coordinación las urbanizaciones del país con la Oficina Nacional de Urbanismo - Ley de urbanizaciones (Decreto-Ley número 34-D).</p>	<p>Se regula todo lo referente al Plan Nacional de Desarrollo Urbano; se delega al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la realización de dicho Plan y determina que cada municipalidad es encargada del acatamiento de dicho Plan en su jurisdicción - Ley de planificación urbana (Ley número 4240).</p>

Unidades de Análisis Indicador	Panamá	España	México	Argentina
Protección constitucional	No se encuentra regulado de manera expresa como Derecho Individual, pero tiene fundamento en el Derecho a un desarrollo social y económico familiar, siendo aplicable la protección ambiental del artículo 115. Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Panamá.	No es regulado de manera expresa. El Artículo 47 de la Constitución Española, establece el Derecho a vivienda y hace referencia al uso del suelo.	No es regulado de manera expresa. El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el Derecho a vivienda digna de la familia.	No se encuentra regulado de manera expresa como Derecho Individual, pero tiene fundamento en Derecho a un Desarrollo Económico y a una vivienda digna. Artículo 41 y 14 de la Constitución de la Nación Argentina.
Legislación en materia urbanística	Ley de urbanismo (Ley número 6), Ley sobre régimen municipal (Ley número 106) y el Código Penal (Ley 14).	Real Decreto Legislativo (7/2015) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y ordenación urbana, Reglamento de planeamiento urbanístico (RD. 2159/78), Reglamento de gestión Urbanística (RD. 3288/78), Reglamento de disciplina urbanística (RD: 2187/78), Leyes del suelo de cada una de las Comunidades Autónomas y sus respectivos Reglamentos y el Código Penal (10/95).	Ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, Ley federal de vivienda, Ley orgánica de la administración pública federal, Ley del servicio público de energía eléctrica y Reglamentos de verificación administrativa que cada Distrito posea.	Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo (3389/87), Código de Planeamiento Urbano, Código de Habitaciones, Código de Edificación, Ley de Parques Nacionales (22.351), Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (25.743/2003).

Autoridades del urbanismo	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; Viceministerio de Ordenamiento Territorial; Dirección de Ordenamiento Territorial y Consejo Municipal.	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; Comisión Provincial de Urbanismo; Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.	Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; Comisión Nacional de Vivienda; Comisión Intersecretarial de Vivienda; Consejo Nacional de Vivienda; Comisión Federal de Electricidad.	Ministerio de Obras Públicas; Secretaría de Planeamiento y Desarrollo; Secretaría de Asuntos Municipales; Ministerio de Desarrollo Urbano y Transparente.
Infracciones administrativas a las leyes urbanísticas	Capítulo XIII de la ley de urbanismo.	Disposición adicional duodécima y décima tercera del Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.	Capítulo VI de la Ley del servicio público de energía eléctrica y Capítulo X del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.	Título V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo; Título III de la Ley de Parques Nacionales.
Principales faltas y delitos en materia urbanística	Título XIII, Capítulo III del Código Penal.	Título VI, Capítulo I del Código Penal.	Artículo 421 inciso II del Código Penal Federal.	Artículo 46 y 47 de la Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Objeto	<p>Establecer el marco regulador del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados, y de brindar a sus habitantes accesibilidad universal y mejor calidad de vida dentro de su ambiente geográfico y en todo el territorio nacional - Ley de urbanismo (Ley número 6).</p>	<p>Garantizar los derechos y obligaciones relacionados con el suelo, el desarrollo sostenible del medio urbano, la rehabilitación de los edificios y regeneración de los tejidos urbanos existentes, el establecimiento de las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo - Real Decreto Legislativo (7/2015) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y ordenación urbana.</p>	<p>Establecimiento de las normas básicas de ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, la ordenación territorial de todo el territorio y los usos de los distintos suelos - Ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.</p>	<p>Rige el ordenamiento del territorio de la Provincia, y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo - Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo (3389/87).</p>
--------	---	--	--	---

4.2.1 El Salvador:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de El Salvador:

Establece literalmente: *“El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores...”*²³⁰ El Derecho al urbanismo no es regulado de manera expresa en la Constitución salvadoreña, sin embargo se entiende de manera indirecta como un derecho económico y social pues el mismo se refiere a la actividad pública de determinar los parámetros a seguir para una efectiva planeación territorial, lo cual es parte del desarrollo, tanto económico como social del ser humano.

b. Legislación en materia urbanística:

En virtud de la gran cantidad de leyes en la materia objeto de estudio, el análisis del Derecho Urbanístico de cada uno de los países se dividirá en tres partes: 1. Planeación, ordenación y urbanización territorial, 2. Parcelamientos y viviendas, 3. Legislación municipal, y 4. Ilícitos penales.

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial:

Las leyes relacionadas con el tema son: La ley de urbanismo y construcción (Decreto número 232), la ley de ordenamiento y desarrollo territorial (Decreto número 644), y la ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños (Decreto número 732).

²³⁰ Constitución Política de la República de El Salvador de 1983 y sus reformas. Op. Cit. Art. 101.

La ley de urbanismo y construcción indica que la misma regula todo lo referente a urbanización, parcelaciones y construcciones; se delega al Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano la realización de políticas en dicho tema y se determina que las municipalidades deberán de desarrollar sus propios Planes de Desarrollo Local, los cuales deben de estar apegados a la ley y a los requerimientos del Viceministro. Se establece como sanción administrativa la suspensión o demolición de la construcción de obras sin la debida autorización.

La ley de ordenamiento y desarrollo territorial es la norma base en dicho tema, pues la misma es la regirá de manera general a todas la municipalidades teniendo aplicación nacional, regional, departamental y municipal. La actividad de ordenamiento y desarrollo territorial está a cargo del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial que trabaja de manera conjunta con los Consejos Departamentales y los Concejos Municipales. En el tema de sanciones administrativas, se limita a señalar que cualquier acción u omisión que contravengan la ley, generarán infracción administrativa.

La ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, es la norma que regula el aprovechamiento de los recursos en dicha zona y la utilización de instrumentos de planeación territorial para dicha zona en específico. Dicha ley, establece como ente encargado de su cumplimiento al Concejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, conformado por los Concejos Municipales de dichas áreas. Entre las sanciones administrativas que tienen relación directa con el tema de la presente investigación encontramos: La ejecución de obras o parcelación sin autorización y el no acatar las disposiciones relativas al medio ambiente.

b.2 Parcelamientos y vivienda:

Las leyes relacionadas con el tema son: La ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular (Decreto número 258), la ley del Fondo Social para la Vivienda (Decreto número 328) y la ley especial de lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional (Decreto número 993).

La ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular regula la creación de un Fondo Nacional de Vivienda Popular, el cual no se va a limitar a ayudar a los trabajadores a través de la relación laboral que tienen con determinado patrono (como es el caso del Fondo Social para la Vivienda) sino que va a ofrecer una solución directa a todos los salvadoreños que carezcan de vivienda, otorgando créditos a pesar de los bajos ingresos familiares, siempre con las condiciones más favorables. La ley no establece ningún tipo de infracción administrativa.

La ley del Fondo Social para la Vivienda tiene como fin fundamental la creación del Fondo Social para la Vivienda, como una Institución de Derecho Público, autónoma, que busca el otorgamiento de los medios adecuados para la adquisición de viviendas dignas a los trabajadores. La ley no establece sanciones y se limita a indicar que las mismas serán reguladas en el Reglamento correspondiente.

La ley especial de lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional es la ley encargada de regular todo lo referente a las lotificaciones, así como la autorización, comercialización y transferencia de las mismas. Se crea la obligación de todas las entidades de Derecho Público de contar con una Ventanilla Única de Trámites sobre Lotificaciones de Interés Social para el otorgamiento de la autorización correspondiente; dicha ventanilla estará a cargo del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. La ley regula en el artículo 26 los supuestos que generan infracción administrativa, entre los cuales encontramos prometer en venta o vender, lotes o parcelas que no cumpla con los requerimientos establecidos por la ley.

b.3 Legislación municipal:

La principal ley en dicha materia es el Código Municipal (Decreto número 274); se establece que el Municipio como Unidad Política Administrativa con autonomía, podrá elaborar y ejecutar sus propios Planes de Desarrollo Local los cuales son aprobados por la autoridad máxima, constituida por el Concejo Municipal. En cuanto al tema de

autorizaciones municipales para la realización de parcelas, lotificaciones y urbanizaciones, las mismas son otorgadas por las municipalidades que tengan el instrumento necesario, el cual es el Plan de Desarrollo Local. La ley no regula expresamente infracciones administrativas, pues las mismas son establecidas mediante las ordenanzas, reglamentos o acuerdos municipales.

b.4 Ilícitos penales:

Entre los delitos en materia urbanística regulados dentro del Código Penal de El Salvador (Decreto número 1030) se encuentran: La construcción no autorizada, que sanciona a cualquier persona que realice construcciones sin la debida autorización y al profesional responsable de la misma con inhabilitación temporal; y la responsabilidad de funcionarios o empleados públicos que autoricen construcciones o derivaciones notoriamente improcedentes.

4.2.2 Honduras:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de Honduras:

Establece literalmente: *“Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulara y ejecutara programas de vivienda de interés social. La ley regulara el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general...”*²³¹ El Derecho al urbanismo no se establece expresamente, pero se relaciona con el derecho constitucional a una vivienda digna pues es parte importante de la actividad urbanizadora. Se involucra la obligación estatal de regular los usos del suelo, especificando que se realiza en relación con la actividad urbanizadora.

b. Legislación en materia urbanística:

²³¹Constitución Política de la República de Honduras de 1982 y sus reformas. Op. Cit. Art. 178.

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial:

La ley encargada de regular en Honduras lo relacionado con el presente tema, es la ley de ordenamiento territorial (Decreto número 180-2003), estableciendo el ordenamiento territorial como un proceso estatal que busca el uso integral del territorio. La autoridad máxima encargada de proponer, dar seguimiento y hacer cumplir todas las normas y políticas relacionadas con el ordenamiento territorial es el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial. La ley crea planes de ordenamiento territorial, que rigen distintas circunscripciones territoriales, como nacionales, sectoriales, municipales, entre otros.

b.2 Parcelamientos y vivienda:

Las leyes relacionadas con el tema son: La ley del fondo social para la vivienda (Decreto número 167-91) y la ley de propiedad (Decreto 82-2004).

La ley del fondo social para la vivienda crea una entidad descentralizada y autónoma, denominada el Fondo Social para la Vivienda con el fin de garantizar el derecho a una vivienda digna a los hondureños de escasos recursos económicos; dicho Fondo cuenta con un Consejo Nacional para la Vivienda, el cual constituye el órgano superior de administración y formulación de políticas. La ley regula en el artículo 40 que cualquier infracción a la misma se sancionará con la multa correspondiente.

La ley de propiedad busca el fortalecimiento en el ejercicio del derecho a la propiedad, crea un ente desconcentrado y autónomo denominado el Instituto de la Propiedad que se encarga de velar por el respeto a ese derecho. El tema de interés para la presente investigación, relacionado con la presente ley, es el derecho a la propiedad sobre bienes inmuebles y sus inscripciones en el Registro de la Propiedad del Registro Unificado de la Propiedad del Instituto de la Propiedad. En el Título VIII regula las infracciones administrativas cometidas por terceros y por funcionarios.

b.3 Legislación municipal:

La principal ley en dicha materia es la ley de municipalidades (Decreto número 134-90); el municipio, es constituido por una población de personas residentes en un determinado territorio municipal, que es gobernada por una municipalidad, la cual tiene la facultad de dictar todas las medidas necesarias para regular el ordenamiento urbano tales como la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo rural y urbano. Se establece que la ley crea Consejos de Desarrollo Municipal, como órganos especializados que brindan asesoría. Dentro de la ley se establecen distintos tipos de infracciones administrativas, tales como la explotación o extracción de recursos sin la licencia correspondiente.

b.4 Ilícitos penales:

El Código Penal de Honduras (Decreto número 144-83) regula dos diferentes tipos de faltas que se relacionan con el urbanismo: la primera, la omisión en reparar o demoler los edificios ruidosos, insalubres o de mal aspecto; y la segunda, la suspensión de objetos en puntos exteriores que puedan caerse pudiendo causar cualquier tipo de daño.

4.2.3 Nicaragua:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de Nicaragua:

Establece literalmente: *“Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho...”*²³² Así mismo, regula en su parte conducente que *“El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa,*

²³² Constitución Política de la República de Nicaragua de 1986 y sus reformas. Op. Cit. Art. 64.

*comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social...*²³³ A pesar que el derecho al urbanismo no se encuentra regulado expresamente, el mismo se relaciona con el derecho a una vivienda digna, el respeto a la propiedad y el derecho a un desarrollo económico.

b. Legislación en materia urbanística:

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial:

La ley encargada de regular en Nicaragua lo relacionado con el presente tema, es la ley de urbanizaciones (Decreto-Ley número 34-D), estableciendo los requisitos necesarios para realizar una urbanización dentro del Distrito Nacional. La autoridad encargada de otorgar las autorizaciones correspondientes es la Oficina Nacional de Urbanismo del Ministerio de Distrito Nacional.

b.2 Parcelamientos y vivienda:

Dentro de la legislación nicaragüense, se puede encontrar la ley especial para el fomento de la construcción de vivienda y de acceso a la vivienda de interés social (Ley 677), cuyo objeto consiste en la construcción de viviendas a través del sector privado, proporcionando los requerimientos técnicos y crediticios y beneficiando preferentemente a las familias de escasos recursos. Así mismo, se indica que la autoridad de aplicación de la ley es el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, el cual cuenta con su propio órgano consultivo denominado Consejo Nacional de la Vivienda. En cuanto al tema de infracciones administrativas, el artículo 53 de la ley regula las distintas faltas.

b.3 Legislación municipal:

La principal ley en dicha materia es la ley de municipios (Ley 40); el municipio, como base de la división político administrativa de Nicaragua, goza de distintas competencias como

²³³ *Ibíd.* Art. 99.

lo es el control del desarrollo urbano y del uso del suelo, y la higiene comunal y protección del medio ambiente, todo esto a través de su autoridad máxima constituida por el Concejo Municipal.

b.4 Ilícitos penales:

Dentro del Código Penal de Nicaragua no se encuentran delitos relacionados con el urbanismo, pues los mismos se regulan en la ley específica denominada la ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (Ley 559). La ley regula como delitos relacionados al urbanismo: la lotificación, urbanización y construcción; la alteración del entorno o paisaje natural o urbano; y la contaminación sonora.

4.2.4 Costa Rica:

a. Análisis de la Constitución Política de Costa Rica:

Establece literalmente: *“El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador...”*²³⁴ La promoción de viviendas populares tiene relación directa con el derecho al urbanismo pues con lleva todo un proceso de ordenación y planeación territorial para poder proporcionar todas las comodidades que se derivan del urbanismo.

b. Legislación en materia urbanística:

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial, parcelamientos y viviendas:

Las leyes relacionadas con el tema son: La ley de planificación urbana (Ley número 4240), el reglamento para el control nacional de fraccionamientos y urbanizaciones, y la ley de uso, manejo y conservación del suelo (Ley 7779).

²³⁴Constitución Política de Costa Rica de 1949 y sus reformas. Op. Cit. Art. 65.

La ley de planificación urbana indica que la misma regula todo lo referente al Plan Nacional de Desarrollo Urbano; se delega al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la realización de dicho Plan y determina que cada municipalidad es encargada del acatamiento de dicho Plan en su jurisdicción. En cuanto el tema de planificación local, la ley determina la creación de Planes Reguladores para cada municipalidad, los cuales deben de ser aprobados por Dirección de Urbanismo de dicho Instituto.

Para el otorgamiento de autorización para fraccionamiento y urbanización, la ley cuenta con su normativa reglamentaria consistente en el reglamento para el control nacional de fraccionamientos y urbanizaciones, y la ley de uso, manejo y conservación del suelo. Entre las infracciones administrativas, el reglamento establece que el Instituto deberá informar a la corporación municipal cualquier tipo de infracción grave en la realización de fraccionamientos o urbanizaciones.

La ley de uso, manejo y conservación del suelo es la norma base de protección y uso sostenible del suelo. El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente y Energía son los encargados del cumplimiento de dicha ley a través de la creación del Plan nacional de manejo y conservación de suelos y Planes de manejo, conservación y recuperación de suelos por áreas. En el tema de sanciones administrativas se limita a señalar que cualquier acción u omisión que contravengan la ley, generará infracción administrativa.

b.2 Legislación municipal:

La principal ley en dicha materia es el Código Municipal (Ley 7794); se establece que el Municipio está constituido por el conjunto de vecinos que buscan la realización de los intereses de todos. La autoridad máxima del Municipio es el Concejo Municipal, el cual deberá de gestionar la aprobación del correspondiente Plan Regulador para establecer la planificación urbana del municipio.

b.3 Ilícitos penales:

Los ilícitos penales en materia urbanística regulados dentro del Código Penal de Costa Rica (Ley 4573) se encuentran enumerados en el artículo 394.

Algunos de ellos son: El retardo en la reparación o demolición de una construcción, la omisión de medidas de seguridad en defensa de personas, la apertura de pozos con peligro para las construcciones o propiedades limítrofes, la obligación de mantener los terrenos limpios, y la violación de reglamentos sobre construcciones.

4.2.5 Panamá:

a. Análisis de la Constitución Política de la República de Panamá:

Establece literalmente: *“El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.”*²³⁵

Se entiende que el derecho al urbanismo deriva de un desarrollo social y económico y que el mismo debe de ser ejercido sin dañar el medio ambiente.

b. Legislación en materia urbanística:

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial:

La ley que se encarga de la regulación de dicho tema en Panamá es la ley de urbanismo (Ley número 6). El objeto de esta ley es la regulación del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y nombra como autoridades urbanísticas al Ministerio de Vivienda y a los municipios.

²³⁵ Constitución Política de la República de Panamá de 1972 y sus reformas. Op. Cit. Art. 119.

El ordenamiento territorial se realizará a través de planes nacionales, regionales, locales y parciales. Las autorizaciones para la realización de proyectos de parcelación, urbanización y edificación serán otorgadas por la municipalidad correspondiente; en el caso que las municipalidades no tengan su propio instrumento legal de ordenamiento urbano, las autorizaciones las otorgara el Ministerio de Vivienda.

En cuanto al tema de infracciones administrativas la ley determina varios supuestos, como la realización de cualquier tipo de edificación sin la autorización correspondiente, sin embargo, la ley regula que cualquier infracción a las normas contenidas en dicha ley será sancionada por la autoridad correspondiente.

b.2 Legislación municipal:

La principal ley en dicha materia es la ley sobre régimen municipal (Ley número 106); se establece que el Municipio es una organización política autónoma cuya autoridad máxima es el Consejo Municipal, tiene competencia en el tema de reglamentación de construcciones, tomando en cuenta las normas básicas de urbanismo a nivel nacional; así mismo, deberá fijar las normas básicas para el otorgamiento de Licencias de construcción de obras.

b.4 Ilícitos penales:

El Código Penal de Panamá (Ley 14), en el Título XIII, Capítulo III regula todos los delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial. La persona que ejecute una obra o alguna actividad sujeta a la aprobación previa de estudio de impacto ambiental, plan de manejo forestal o cualquier otro documento similar, será sancionada con pena de prisión, delito que resulta interesante pues es un ejemplo de lo sancionadora que es la legislación panameña.

4.2.6 España:

a. Análisis de la Constitución Española:

Establece literalmente: *“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.”*²³⁶ Se otorga el derecho a una vivienda digna y al mismo tiempo regula la obligación del Estado de regular lo relativo al uso del suelo, esto con el fin de regular el ordenamiento territorial.

b. Legislación en materia urbanística:

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial:

Las leyes relacionadas con el tema son: Real Decreto Legislativo (7/2015) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y ordenación urbana, Reglamento de planeamiento urbanístico (RD. 2159/78), Reglamento de gestión urbanística (RD. 3288/78), Reglamento de disciplina urbanística (RD: 2187/78), Leyes del suelo de cada una de las Comunidades Autónomas y sus respectivos Reglamentos.

A través del Real Decreto Legislativo (7/2015) se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y ordenación urbana y la misma se constituye como norma básica de aplicación a todo el territorio español, teniendo por objeto la regulación de todo lo referente al suelo, regeneración del tejido urbano y rehabilitación de edificios con el fin de otorgar una vivienda digna a todos los españoles. La ley únicamente establece las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo, pues la misma no puede entrar a regular todo lo referente al tema por las existencia de las Comunidades Autónomas que cuentan con su propia legislación; sin embargo, si cuenta con la obligación de desarrollo de Planes nacionales, regionales, provinciales y municipales además de contar con un

²³⁶ Constitución Española de 1978 y sus reformas. Op. Cit. Art. 47.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a nivel nacional. Así mismo, la ley indica que toda edificación deberá de ser aprobada administrativamente por la autoridad competente según lo establezca la ley de la localidad.

La ley cuenta con tres reglamentos básicos, el reglamento de planeamiento urbanístico, el reglamento de gestión urbanística y el reglamento de disciplina urbanística, los cuales desarrollan los procesos de ordenación urbana.

b.2 Ilícitos penales:

Entre los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo regulados dentro del Código Penal de España (10/95), se encuentran: La realización de obras de urbanización y edificación por parte de profesionales en suelos no autorizados y la autorización de instrumentos relacionados con la urbanización o edificación, así como licencias, por parte de la autoridad o funcionario público. Así mismo, encontramos delitos contra el patrimonio histórico con el fin de preservar las construcciones que han sido parte de la historia del país.

4.2.7 México:

a. Análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Establece en su parte conducente: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”*²³⁷ El derecho urbanístico en México se fundamenta en el derecho a una vivienda digna, obligando al Estado a contar con todos los instrumentos tanto técnicos como legales para el cumplimiento de dicho fin.

b. Legislación en materia urbanística:

²³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y sus reformas. Op. Cit. Art. 4.

b.1 Planeación, ordenación y urbanización territorial, parcelamientos y viviendas:

Las leyes relacionadas con el tema son: La ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y la ley federal de vivienda.

La ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano tiene como finalidad el establecimiento de las normas básicas de ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, la ordenación territorial de todo el territorio y los usos de los distintos suelos. La ley determina que las entidades federativas y los municipios tendrán sus propias autoridades en materia de asentamientos humanos, y en el caso de la Federación, dicho tema estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ley federal de vivienda es la norma que busca que todas las familias puedan disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la misma contiene políticas, programas, instrumentos y apoyos en dicha materia. Para su cumplimiento la ley crea un Sistema Nacional de Vivienda, el cual está integrado por un Consejo, una Comisión Intersecretarial, diversos Fondos encargados de la parte económica, y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios. La autoridad máxima es la Comisión Nacional de Vivienda.

b.2 Legislación Administrativa:

La ley orgánica de la administración pública federal determina las bases de la organización de la Administración Pública Federal, determinando los distintos órganos y sus competencias. La ley indica la existencia de diversas Secretarías, entre estas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que es la encargada de la planeación y ordenación territorial. Es importante señalar que en virtud de la organización política de México, existen Reglamentos de verificación administrativa para cada uno de los Distritos, constituyendo las normas bases de competencias administrativas para cada uno de estos.

b.4 Ilícitos penales:

Con relación a los delitos en materia ambiental regulados dentro del Código Penal Federal de México, se indica que se podrá resolver la suspensión, modificación o demolición de las construcciones que hubieran dado origen al delito ambiental.

4.2.8 Argentina:

a. Análisis de la Constitución de la Nación Argentina:

Establece literalmente: *“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna...”*²³⁸ El Derecho al urbanismo no es regulado de manera expresa en la Constitución argentina, sin embargo, se puede entender de manera indirecta como un derecho a la vivienda pues la realización de las mismas se relaciona directamente con la actividad urbanizadora.

b. Legislación en materia urbanística:

La ley que rige todo lo referente a dicho tema, a nivel nacional es la ley de ordenamiento territorial y uso del suelo (3389/87).

La ley de ordenamiento territorial y uso del suelo indica que la misma rige el ordenamiento territorial y el uso del suelo; establece que el cumplimiento de la ley será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y la

²³⁸ Constitución de la Nación Argentina de 1853 y sus reformas. Op. Cit. Art. 114 bis.

Secretaría de Asuntos Municipales. Se regula que la aplicación de las sanciones a personas jurídicas o individuales será responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes, y se determina responsabilidad para la municipalidad que no siga los lineamientos establecidos en dicha ley pues serán estas las que otorgarán los permisos necesarios para realizar actividades de urbanismo o edificación.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, la misma cuenta con normativa propia que regula la planeación, ordenación y urbanización, tales como el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación los cuales fueron creados conforme a las normas establecidas en la ley de ordenamiento territorial y uso del suelo. Es importante mencionar que a nivel provincial, es escasa la regulación legal en dicho tema.

En el tema de delitos relacionados con el urbanismo se encuentra la ley de Parques Nacionales (22.351) y la ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (25.743/2003), las cuales regulan que las personas que realicen actividades de construcción o edificación que pretendan modificar o destruir los Parques Nacionales o el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, serán sancionados con la pena correspondiente, sin embargo no se encontraron delitos que se relacionen directamente con la actividad urbanizadora.

4.3 Necesidad de aplicar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico en Guatemala

A través del análisis de Derecho Comparado se logran establecer las falencias que tiene el sistema de leyes guatemalteco, pues se determinan qué aspectos no han sido incluidos dentro de los ordenamientos legales vigentes para poder tomarlos en cuenta y hacerlos parte de nuestras regulaciones ambientales y urbanísticas con el fin de prevenir los problemas ambientales.

El principal problema que se encuentra en el ordenamiento legal de Guatemala, con relación al tema objeto de estudio es la falta de una ley de planeación y de ordenamiento

territorial y la necesidad de contar con una ley de urbanismo eficiente, lo cual es inaceptable pues tampoco se cuenta con una política pública en dichos temas.

El Salvador, Honduras, Costa Rica, España, México y Argentina tienen legislación especializada en el tema de planeación y de ordenamiento territorial, además de crear autoridades, infracciones, faltas y delitos. En cuanto al urbanismo, todos los países a excepción de Honduras poseen una ley de urbanismo. Sin embargo, la situación de Guatemala es la más preocupante pues Honduras cuenta con una ley de ordenamiento territorial, en cambio Guatemala no tiene ley de planeación y de ordenamiento territorial y la ley de urbanismo es totalmente obsoleta.

A pesar que las municipalidades de Guatemala están obligadas a ordenar su respectivo territorio, las mismas necesitan una norma que establezca las bases sobre las que deben de cumplir con su obligación legal. Es necesario que después de contar con la legislación en la materia, todas las municipalidades tengan su propio Plan de Ordenamiento Territorial.

Se establece que la gran mayoría de legislaciones analizadas delegan a las municipalidades la obligación de ordenamiento y planeación territorial del municipio, situación que funciona de manera idéntica en nuestro país; sin embargo, es necesario señalar que en Guatemala a pesar de la obligación de los municipios de contar con su propio Plan de Ordenamiento Territorial, solamente las municipalidades de los municipios de Guatemala, Santa Catarina Pínula, Antigua y Mixco cuentan con un POT vigente.

Así mismo, se determina la necesidad del país de contar con una ley de aguas, pues actualmente no se tiene una normativa que regule la administración y el uso del recurso hídrico, a pesar que constitucionalmente se indica que una ley específica regulará el régimen de aguas.

La ausencia en Guatemala de una ley de aguas es un gran problema, pues todos los países que fueron analizados en el Derecho Comparado contaban con sus respectivas

leyes en dicha materia. Existen países que determinan ilícitos penales que protegen el recurso hídrico en sus leyes específicas; por ejemplo, en Costa Rica la contaminación de las aguas a través vertimiento de sustancias dañinas para personas, animales o cualquier ser vivo en general es un delito contemplado en su ley de aguas.

En la rama de Derecho Penal, algunos países cuentan con delitos que sancionan la falta del permiso correspondiente para la realización de actividades que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales. El Salvador regula el delito de contaminación ambiental agravada y sanciona a la persona jurídica, pública o privada, que funcione sin el correspondiente permiso ambiental; Panamá cuenta con el delito contra los recursos naturales, que podría aplicarse a la falta de cualquier tipo de permiso de explotación del medio ambiente o recursos naturales; la realización de actividades que impacten al ambiente es constitutiva de responsabilidad penal en México; y España se muestra sancionador contra las personas que dañen el medio ambiente, lo cual se determina en su Constitución.

En Guatemala, la falta de la autorización correspondiente para la realización de dichas actividades, en su mayoría es constitutiva de infracción administrativa. Sin embargo, sería interesante proponer en nuestro país la persecución penal por la comisión de delitos a las personas individuales o jurídicas que realicen dichas actividades sin contar con los permisos que establece la ley.

El tema de educación ambiental es de mucha importancia para los países analizados, pues incluso existen leyes que obligan al sistema educativo a promover la protección al ambiente, como en el caso de Honduras. Es alarmante la pobreza educativa que existe en Guatemala, pues la misma población civil es la que destruye el medio ambiente por ignorancia que se desprende de la falta de educación ambiental del sistema educativo guatemalteco.

La participación de los Ministerios de Ambiente de los países estudiados es de suma importancia para lograr la protección ambiental en cada uno de ellos; se indica que los

Ministerios tienen la obligación de promover la protección en todos los sistemas que conforman el medio ambiente e incluso se crean órganos consultivos para estos. La participación del MARN en Guatemala se queda corta en comparación a la de otros países, extremo que es comprobable a través de la falta de estudios científicos de los problemas ambientales en Guatemala; la única entidad guatemalteca que ha realizado estudios científicos en el tema de problemas ambientales es el IARNA.

Honduras y Nicaragua cuentan con una Procuraduría del Ambiente, y por su parte Costa Rica tiene su propio Tribunal Ambiental Administrativo; estos constituyen datos interesantes en el tema de las Autoridades existentes en los países analizados, sin embargo su aplicabilidad en Guatemala no es tan relevante pues el país cuenta con Autoridades que tienen las mismas funciones. Se determina que lo más importante es que las Autoridades en Guatemala sean eficientes en cuanto al cumplimiento de sus deberes.

Es necesario señalar que las legislaciones analizadas desarrollan normas que fomentan el reciclaje e incluso basan su protección ambiental en el ejercicio de dicha actividad. En Guatemala el reciclaje es un tema que necesita desarrollarse, además que se debe de adquirir el equipo necesario para la realización del mismo. Se indica que el tema del reciclaje está ligado al tema de la contaminación que provoca la basura; tal y como se señaló en la contaminación del suelo, el país no cuenta con un modelo eficiente de recolección y manejo de basura lo que no permite el reciclaje.

Se logró cumplir con el objetivo general del presente trabajo, pues es necesario aplicar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico en Guatemala para evitar los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en nuestro país, lo cual fue determinado mediante un estudio comparativo de la legislación ambiental y urbanística existente en Centroamérica, España, México y Argentina.

En cuanto al primer objetivo específico, se analizó la regulación legal existente en materia ambiental relacionada con el urbanismo en Guatemala en el capítulo 1. Se determina que

existe protección constitucional del medio ambiente en el país; en cuanto a leyes ordinarias ambientales que se relacionan con el urbanismo, se cuenta con leyes que protegen el ambiente, el sistema forestal, las áreas protegidas, regulan el cambio climático y mitigan la emisión de gases de efecto invernadero; en adición, el país es parte de Convenios Centroamericanos relacionados con el tema.

En cuanto al segundo objetivo específico, se analizó la regulación legal existente en materia de urbanismo en Guatemala en el capítulo 2. Se determina que el Derecho al desarrollo urbanístico no es regulado de manera directa en la CPRG, sin embargo, se regula indirectamente como un Derecho a un desarrollo económico y social; se cuenta con leyes que regulan el urbanismo, los parcelamientos urbanos, la regionalización del país, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la ordenación territorial de los municipios, la vivienda, y las distintas actividades que se relacionan con el urbanismo.

Dentro del capítulo 3 se establecieron los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en Guatemala, en cumplimiento del tercer objetivo específico de la presente investigación. Los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en Guatemala son la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, auditiva y visual, la deforestación, la erosión y la degradación del suelo.

El cuarto objetivo específico es comparar la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico y la legislación urbanística en Centroamérica, España, México y Argentina, lo cual fue desarrollado en el presente capítulo. Tal y como se ha señalado en desarrollo del capítulo 4, los países de Derecho Comparado cuentan con leyes que reducen y eliminan la realización de los principales problemas ambientales en Guatemala, por lo que las mismas deben de incluirse dentro del ordenamiento legal del país.

¿Cuál es la regulación necesaria en Guatemala para prevenir los problemas ambientales con relación al urbanismo? Se conforma por una ley de planeación y de ordenamiento territorial, así como una reforma a la ley preliminar de urbanismo, ya que las mismas van a constituir la normativa base sobre la cual las municipalidades van a elaborar sus Planes

de Ordenamiento Territorial; Plan de Ordenamiento Territorial para cada municipalidad del país en cumplimiento de sus obligaciones legales; ley de aguas para regular el uso y el manejo del agua en todo el país; tipificación de los delitos relacionados con la falta de autorización en la realización de cualquier actividad que pueda producir deterioro al medio ambiente; y suscripción de un Convenio Centroamericano de Desarrollo Urbano que incluya guías ambientales generalizadas para la urbanización.

CONCLUSIONES

1. Se determina que existe protección constitucional del medio ambiente en Guatemala; en cuanto a leyes ordinarias ambientales que se relacionan con el urbanismo, se cuenta con leyes que protegen el ambiente, el sistema forestal, las áreas protegidas, regulan el cambio climático y mitigan la emisión de gases de efecto invernadero; además, el país es parte de Convenios Centroamericanos relacionados con el tema.
2. El Derecho al desarrollo urbanístico no es regulado de manera directa en la CPRG, sin embargo, se regula indirectamente como un Derecho a un desarrollo económico y social; se cuenta con leyes que regulan el urbanismo, los parcelamientos urbanos, la regionalización del país, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la ordenación territorial de los municipios, la vivienda, y las distintas actividades que se relacionan con el urbanismo.
3. Los principales problemas ambientales en relación con el urbanismo en Guatemala son la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, auditiva y visual, la deforestación, la erosión y la degradación del suelo. A pesar que la actividad urbanizadora no es la principal generadora de problemas ambientales, la misma si afecta a los distintos sistemas del medio ambiente.
4. La legislación ambiental para el desarrollo urbanístico en Centroamérica, España, México y Argentina cuenta con leyes que reducen y eliminan la realización de los principales problemas ambientales en Guatemala, por lo que las mismas deben de incluirse dentro del ordenamiento legal del país.
5. Se establece que la regulación necesaria en Guatemala para prevenir los problemas ambientales con relación al urbanismo se conforma por una ley de planeación y de ordenamiento territorial, así como una reforma a la ley preliminar de urbanismo, ya que las mismas van a constituir la normativa base sobre la cual

las municipalidades van a elaborar sus Planes de Ordenamiento Territorial; Plan de Ordenamiento Territorial para cada municipalidad del país en cumplimiento de sus obligaciones legales; ley de aguas para regular el uso y el manejo del agua en todo el país; tipificación de los delitos relacionados con la falta de autorización en la realización de cualquier actividad que pueda producir deterioro al medio ambiente; y suscripción de un Convenio Centroamericano de Desarrollo Urbano que incluya guías ambientales generalizadas para la urbanización.

RECOMENDACIONES

1. Se deben de implementar Políticas Públicas relacionadas con el medio ambiente, el urbanismo, la planeación y ordenamiento territorial, así como garantizar el cumplimiento de la legislación nacional e internacional con la que Guatemala cuenta. De manera específica, se deben de implementar Políticas Públicas en educación ambiental y reciclaje, así como contar con un modelo eficiente de recolección y manejo de basura a nivel nacional y municipal.
2. El MARN tiene que realizar estudios sobre los problemas ambientales en el país, ya que los mismos son necesarios para establecer la situación actual y buscar una solución más adecuada a la realidad. Los estudios más completos en el país sobre problemática ambiental son los Perfiles Ambientales de Guatemala 2008-2009 y 2010-2012 del IARNA; el MARN como autoridad máxima en materia ambiental, debiera de realizar estudios cada cierto tiempo para mantener información actualizada.
3. En Guatemala se debe de tomar como base la legislación ambiental para el desarrollo urbanístico de Centroamérica, España, México y Argentina, pues dichos países cuentan con leyes que son necesarias para prevenir los problemas ambientales.
4. Los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala o el Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de la iniciativa de ley, establecido constitucionalmente, deben de proponer leyes que regulen la planeación y ordenamiento territorial, así como una ley de aguas; tomar debe de tomar en cuenta la inclusión de delitos relacionados con la falta de autorización en la realización de cualquier actividad que pueda producir deterioro al medio ambiente y reformar la ley preliminar del urbanismo.

5. Las municipalidades que aún no cuentan con su propio Plan de Ordenamiento Territorial, deben de crearlo y ponerlo en vigencia, adecuándolo a un ordenamiento urbanístico actualizado, como cumplimiento de las obligaciones legales que establece la CPRG y el Código Municipal.

6. Los países de Centro América deben de promover la cooperación mutua a través de un Convenio Centroamericano de Desarrollo Urbano que incluya guías ambientales generalizadas para la urbanización; a través del análisis de Derecho Comparado se determinó que existe mayor avance en el tema en determinados países, por lo que a través de la cooperación mutua se puede construir un modelo eficiente de protección, mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente relacionado con el urbanismo.

REFERENCIAS

1. Bibliográficas

- 1.1. Aguilar, Grethel y Alejandro Iza citados por Paz y Paz, Claudia. *Modulo educativo de Nociones de Derecho Ambiental*, Guatemala, Unidad de Capacitación del Ministerio Público, 2011.
- 1.2. Alonso Timón, Antonio Jesús. *Introducción al Derecho Urbanístico*, 2ª. Edición, España, Editorial Tirant Lo Blanch, 2013.
- 1.3. Bidart Campos, Germán. *Manual de la Constitución Reformada*, Tomo II, Ediar, 2002.
- 1.4. Brañes Ballesteros, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- 1.5. Canseller Fernández, Antonio. *Introducción al Derecho Urbanístico*, España, Tecnos Sociedad Anónima, 1997.
- 1.6. Casado, María Laura. *Diccionario Jurídico*, 6ta. Edición, Argentina, Valletta Ediciones, 2009.
- 1.7. Dirección de Planificación Urbana. *Guía de aplicación: Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guatemala*, Guatemala, municipalidad de Guatemala, 2009.
- 1.8. Ducci, María Elena. *Conceptos Básicos de Urbanismo*, México, Trillas, 2009.
- 1.9. Huanca Excelmes, Irene Yuvalena. *Derecho Ambiental Transfronterizo*, España, Universidad de Castilla.
- 1.10. Hutchinson, Tomás. En la obra colectiva *Daño ambiental*, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 1999.
- 1.11. Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2012 (URL).
- 1.12. Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA), *Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2009 (URL).

- 1.13. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS. *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*, 6ª. Edición, Guatemala, IDEADS, 2007.
- 1.14. Instituto Nacional de Estadística. *Características de la población y de los locales de habitación censados, Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación*, Guatemala, 2003.
- 1.15. Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Derecho Ambiental*, 2ª. Edición, España, Editorial Dykinson, 2004.
- 1.16. Jiménez Arias, Luis G. *Bioethics and the Environment*, Estados Unidos, Libros en Red, 2008.
- 1.17. Jiménez, Marco Aurelio. *Estado de información forestal en Guatemala*, Volumen 9, Chile, Food and Agriculture Organization of United Nations (FAO), 2002.
- 1.18. Lamberechts, Christian. *Deforestación*, American Association of Geographers, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- 1.19. *Langenscheidt Compact Diccionario Enciclopédico*, España, Océano, 1999.
- 1.20. Martín Mateo, Romeo citado por López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. *Derecho Ambiental*, México, IURE Editores, S. A., 2006.
- 1.21. Martínez Gil, José Pablo. *El Derecho Urbanístico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- 1.22. Mosset Iturraspe, Jorge. En la obra colectiva *Daño ambiental*, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 1999.
- 1.23. Pérez Moreno y Martín Mateo citados por Jordano Fraga, Jesús. *La protección del Derecho a un medio ambiente adecuado*, España, Bosch Editor, 1995.
- 1.24. Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales*, México, Porrúa, 2000.
- 1.25. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, España, Espasa Calpe, 22ª. Edición.
- 1.26. Ruiz Massieu, José Francisco. *Introducción al Derecho Mexicano, Derecho Urbanístico*, México, UNAM, 1981.
- 1.27. Valls, Mario. *Manual de Derecho Ambiental*, Argentina, Ugerman Editor, 2001.

2. Normativas

- 1.28. Asamblea Constituyente. *Constitución Política de la República de El Salvador de 1983 y sus reformas*, El Salvador, fecha de emisión: 15/12/1983, fecha de publicación: 16/12/1983.
- 1.29. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Costa Rica de 1949 y sus reformas*, Costa Rica, fecha de emisión: 07/11/1949, fecha de promulgación: 08/11/1949.
- 1.30. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas*, Guatemala, fecha de emisión: 31/05/1985, fecha de publicación: 14/01/1986.
- 1.31. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Honduras de 1982 y sus reformas*, Honduras, fecha de emisión: 11/01/1982, fecha de entrada en vigencia: 11/01/1982.
- 1.32. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Nicaragua de 1986 y sus reformas*, Nicaragua, fecha de emisión: 19/11/1986, fecha de publicación: 30/04/1987.
- 1.33. Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. *Constitución Política de la República de Panamá de 1972 y sus reformas*, Panamá, fecha de emisión: 11/10/1972, fecha de entrada en vigencia: 11/10/1972.
- 1.34. Castillo Armas, Carlos. *Ley preliminar de urbanismo: Decreto 583*, Guatemala, fecha de emisión: 29/02/1956, fecha de publicación: 08/03/1956.
- 1.35. Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala. *Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y sus reformas: POT-COM-030-2008*, Guatemala, fecha de publicación: 30/12/2008.
- 1.36. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiental y el Desarrollo. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Brasil, fecha de emisión: 14/06/1992.
- 1.37. Congreso Constituyente. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y sus reformas*, Estados Unidos Mexicanos, fecha de emisión: 31/01/1917, fecha de publicación: 05/02/1917.

- 1.38. Congreso de la República de Guatemala, *Convenio Centroamericano para la protección del ambiente*: Decreto 12-90, Guatemala, fecha de ratificación: 12/12/1989, fecha de emisión: 28/02/1990, fecha de publicación: 13/03/1990.
- 1.39. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-2000, Guatemala, fecha de emisión: 08/12/2000.
- 1.40. Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas*: Decreto 4-89, Guatemala, fecha de emisión: 10/01/1989.
- 1.41. Congreso de la República de Guatemala, *Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente*: Decreto 68-86 y sus reformas, Guatemala, fecha de emisión: 05/12/1986.
- 1.42. Congreso de la República de Guatemala, *Ley Forestal*: Decreto 101-96, Guatemala, fecha de emisión: 31/10/1996, fecha de publicación: 04/12/1996.
- 1.43. Congreso de la República de Guatemala, *Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero*: Decreto 7-2013, Guatemala, fecha de emisión: 05/09/2013.
- 1.44. Congreso de la República de Guatemala. *Código Municipal*: Decreto 12-2002, Guatemala, fecha de emisión: 02/04/2002, fecha de entrada en vigor: 01/07/2002.
- 1.45. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*: Decreto 11-2002, Guatemala, fecha de emisión: 12/03/2002.
- 1.46. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de parcelamientos urbanos*: Decreto 1427, Guatemala, fecha de emisión: 08/03/1961. Art.1.
- 1.47. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Vivienda*: Decreto 9-2012, Guatemala, fecha de emisión: 28/02/2012, fecha de publicación: 29/02/2012.
- 1.48. Congreso de la República de Guatemala. *Ley general de telecomunicaciones*: Decreto 94-96, Guatemala, fecha de emisión: 17/10/1996.
- 1.49. Congreso de la República de Guatemala. *Ley preliminar de regionalización*: Decreto 70-86, Guatemala, fecha de emisión: 09/12/1986.

- 1.50. Congreso de la República de Guatemala. *Ley protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala*: Decreto 60-69, Guatemala, fecha de emisión: 23/09/1972, fecha de publicación: 23/03/1973.
- 1.51. Congreso de la República de Guatemala. *Ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable*: Decreto 41-92, Guatemala, fecha de emisión: 26/05/1992.
- 1.52. Congreso General Constituyente. *Constitución de la Nación Argentina de 1853 y sus reformas*, República Argentina, fecha de emisión: 01/05/1853.
- 1.53. Cortes Generales. *Constitución Española de 1978 y sus reformas*, Reino de España, fecha de emisión: 31/10/1978, fecha de ratificación: 06/12/1978.
- 1.54. Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales en Centroamérica, Guatemala, fecha de emisión: 29/10/1993.
- 1.55. Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil*: Decreto-Ley 106 y sus reformas, Guatemala, fecha de emisión: 14/09/1963.
- 1.56. Presidente de la República de Guatemala, *Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental*: Acuerdo Gubernativo 137-2016, Guatemala, fecha de emisión: 11/07/2016.

3. Electrónicas

- 1.57. Alvarado Lemus, José Rolando y Rosales Guzmán de Alvarado, Marines. *Responsabilidad Civil por Daño Ambiental*, Corpolegal, Abogados y Notarios de Guatemala. Disponible en: <http://www.corpolegal.com.gt/index.php/publicaciones/indice/66-responsabilidad-civil-por-dano-ambiental>. Fecha de consulta: 04/04/2017.
- 1.58. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Degradación*, Portal de los Suelos de la FAO, Disponible en:

- <http://www.fao.org/soils-portal/degradacion-del-suelo/es/>. Fecha de consulta: 14/02/2016.
- 1.59. Página web de la Asociación de Comunidades Forestales de Petén, Guatemala, <http://www.acofop.org/index.php/quienes-somos/historia-acofop>. Fecha de consulta: 16/03/2016.
- 1.60. Página web de la BiologíaSur, <http://www.biologiasur.org/Ciencias/index.php/los-sistemas-fluidos-terrestres-externos/la-contaminacion-atmosferica>. Fecha de consulta: 20/05/2017.
- 1.61. Página web de la Organización Mundial de la Salud. 7 millones de muertes cada año debidas a la contaminación atmosférica, 2014, <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/air-pollution/es/>. Fecha de consulta: 16/03/2016.
- 1.62. Quesada, Gabriel. El Derecho Ambiental. Programa Garantías Ambientales. Centro de Educación Ambiental, Disponible en: <http://www.uned.ac.cr/acontecer/opinion/articulos/564-el-derecho-ambiental> Fecha de consulta: 14/03/2017.
- 1.63. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigación y Proyección sobre el Ambiente Natural y Sociedad (IARNA). Disponible en: <http://principal.url.edu.gt/index.php/investigacion/institutos-investigacion-proyeccion/iarna>. Fecha de consulta: 14/03/2017.

4. Otras

- 1.64. Acuerdos de Paz, Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, sección I, firmado en México el 6 de mayo de 1996.
- 1.65. Hernández Esquite, Nardy Patricia. *El Corredor Biológico Mesoamericano: una nueva alternativa de integración regional, 1990-2002*, Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 1.66. Linares López, Luis F. “La Gestión Municipal en Guatemala”, en: *Revista Análisis Político*, volumen 2, publicación 2, Guatemala, 2008, Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
- 1.67. Servi, Aldo. “El Derecho Ambiental Internacional”, en: *Revista de Relaciones Internacionales*. No. 14. Argentina: Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.
- 1.68. Servi, Aldo. “Protección del Ambiente y Supranacionalidad. Supranacionalidad como imperativo en la lucha contra la degradación ambiental”, en: *Revista de Relaciones Internacionales*. No. 13, marzo 2015. Argentina: Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.
- 1.69. Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel. *Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un Área Protegida en Guatemala*, Guatemala, 2007, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.